

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNIÓN IX 8ª SESIÓN ORDINARIA

11 de julio de 2003

32º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: del vicegobernador de la provincia don Bautista José **MENDIOROZ**

SECRETARIOS: Don Roberto Rodolfo de **BARIAZARRA** y don Ricardo Alberto **DEL BARRIO**

Legisladores presentes:

ACCATINO, Juan Manuel
ADARRAGA, Ebe María G.
AZCARATE, Walter Jesús
BARBEITO, César Alfredo
BUCCI LANEVE, Vita
CORVALAN, Edgardo
CHIRONI, Eduardo
CHIRONI, Fernando Gustavo
DÍAZ, Oscar Eduardo
DIETERLE, Delia Edit
ESQUIVEL, Ricardo Dardo
GARCÍA, Alejandro
GARCÍA, María Inés
GASQUES, Juan Miguel
GIMENEZ, Osbaldo Alberto
GRANDOSO, Fernando M
GROSVOLD, Guillermo José
IBAÑEZ, Sigifredo
IUD, Javier Alejandro
KLUZ, Regina
LASSALLE, Alfredo Omar
LAZZERI, Pedro Iván

MASSACCESI, Olga Ena
MEDINA, Víctor Hugo
MEDVEDEV, Roberto Jorge
MUÑOZ, Juan Manuel
PEGA, Alfredo Daniel
RODRIGUEZ, Raúl Alberto
ROSSO, Eduardo Alberto
SAIZ, Miguel Ángel
SOSA, María Noemí
WOOD, Guillermo
ZGAIB, José Luis

Ausentes:

BARRENECHE, Ana María
BOLONCI, Juan
CASTAÑON, Néstor Hugo
CORTES, Walter Enrique
FINOCCHIARO, Liliana Mónica
GONZÁLEZ, Carlos Ernesto
GONZÁLEZ, Miguel Alberto
JANEZ, Silvia
MENNA, Carlos Rodolfo
SEVERINO DE COSTA, María

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION IX

11 de julio de 2003

32º PERIODO LEGISLATIVO

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 7.
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Roberto Medvedev, realizar el acto. Pág. 7.
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas por el señor legislador Saiz para el señor legislador Castañón, por el señor legislador Iud para los señores legisladores Menna, Miguel González, Bolonci y Jáñez, por el señor legislador Chironi, para la señora legisladora Barreneche, por el señor legislador Grosvald, para el señor legislador Carlos González. Se conceden con goce de dieta. Pág. 7.
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 26 de junio de 2003. Pág. 7.
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 7.
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 8.
 - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 8.
 - II – DESPACHOS DE COMISION. Pág. 9.
 - III – ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 10.
 - IV - PRESENTACION DE PROYECTOS. Pág. 11.
 - 242/03 De los señores legisladores Juan BOLONCI, Y OTROS -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, I.P.P.V., Casa Rionegrina S.E., referido a montos recibidos del FONAVI durante el presente año y a planes de viviendas. Pág. 11.
 - 243/03 De la señora legisladora Vita BUCCI LANEVE y otros -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Cultura de Río Negro, incluya en el presupuesto del año 2004, la creación de una Escuela de Adultos en San Javier. Pág. 12.
 - 244/03 De la Comisión de LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Ley- prorrogase por el término de noventa (90) días la vigencia de la ley 3720, suspensión corte de servicios públicos. Pág. 12.
 - 245/03 De los señores legisladores Guillermo José GROSVALD, Eduardo CHIRONI, Guillermo WOOD -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que active los mecanismos de subsidios para dar respuesta a la propuesta elevada por el Ente de Desarrollo de la Región Sur o alternativas viables que posibiliten solucionar la problemática que afecta a la población de la Línea Sur, referida al precio del gas. Pág. 13.
 - 246/03 De los señores legisladores Miguel Alberto GONZALEZ, Oscar Eduardo DIAZ, Carlos Rodolfo MENNA, Eduardo Alberto ROSSO -Proyecto de Declaración- de interés cultural, educativo y social las VII Jornadas Patagónicas Viedma-Carmen de Patagones a desarrollarse los días 8, 9 y 10 de septiembre del corriente año. Pág. 14.
 - 247/03 De los señores legisladores Miguel Alberto GONZALEZ, Oscar Eduardo DIAZ, Carlos Rodolfo MENNA, Eduardo Alberto ROSSO -Proyecto de Ley- modifica el inciso a) del artículo 5º de la ley número 1946 de Coparticipación Municipal, en lo referente a incorporar a General Fernández Oro como municipio productor. Pág. 15.
 - 248/03 De la señora legisladora María Inés GARCIA v otros -Proyecto de Declaración-

- de interés educativo, cultural y social el programa "La Siesta" que se emite por FM 89.1 antena libre de lunes a viernes por la radio Universidad Nacional del Comahue. Pág. 16.
- 249/03 De la señora legisladora María Inés GARCIA y otros -Proyecto de Declaración- de interés educativo, cultural y social las "VII jornadas Nacionales de Investigación de la Comunicación" a desarrollarse los días 13, 14 y 15 de noviembre del corriente año en la Universidad Nacional del Comahue. Pág. 16.
- 250/03 Del señor legislador Máximo Fernando GRANDOSO -Proyecto de Ley- autorizase al Poder Ejecutivo a ceder a título gratuito a la Municipalidad de Viedma parcelas fiscales de tierra para futuros planes de urbanización. Pág. 17.
- 251/03 Del señor legislador Miguel Angel SAIZ -Proyecto de Declaración- de interés científico y social las "Primeras Jornadas Multidisciplinarias de Ortopedia y Rehabilitación" que se llevarán a cabo los días 28, 29 y 30 de agosto del corriente en la ciudad de General Roca. Pág. 18.
- 252/03 De los señores legisladores Víctor Hugo MEDINA, Walter Jesús AZCARATE, María Inés GARCIA, Miguel Angel SAIZ -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural, artístico y educativo la consagración como ganador del rionegrino Claudio Basso, en el programa "Operación Triunfo". Pág. 19.
- 253/03 De los señores legisladores María Inés GARCIA, Miguel Angel SAIZ -Proyecto de Declaración- de interés histórico, cultural, social, recreativo, turístico y educativo la reactivación del ramal de trocha angosta que permite el funcionamiento del tren La trochita entre Río Negro y Chubut. Pág. 19.
- 254/03 De los señores legisladores Oscar Eduardo DIAZ, Carlos Rodolfo MENNA, Eduardo Alberto ROSSO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, que vería con agrado la instalación en forma permanente de una oficina de ese Registro Civil en la localidad de Valle Azul. Pág. 20.
- 255/03 Del señor legislador Guillermo José GROSVOLD -Proyecto de Ley- declara de interés provincial toda actividad que se desarrolle para la obtención de hidrógeno para su uso como combustible. Instituye un premio anual para alumnos de los niveles medio y terciario por el aporte para dicho desarrollo. Pág. 21.
- 256/03 De la señora legisladora Regina KLUZ -Proyecto de Comunicación- al Parlamento Patagónico, que vería con agrado se analicen alternativas para luchar contra el flagelo del tabaquismo. Pág. 22.
- 257/03 De la señora legisladora Regina KLUZ -Proyecto de Resolución- se prohíbe fumar en el recinto de la Legislatura durante las sesiones y en las reuniones de las distintas comisiones. Pág. 23.
- 258/03 De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Ana María BARRENECHE, Guillermo WOOD -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado la derogación del decreto 1581/2001 que impide la extraterritorialidad para el juzgamiento de los responsables de delitos de lesa humanidad. Pág. 24.
- 259/03 De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Ana María BARRENECHE, Guillermo WOOD -Proyecto de Declaración- de interés educativo provincial, la obra geográfica de Río Negro y Neuquén de historia de ambas provincias publicada en fascículos por el diario Río Negro. Pág. 25.
- 260/03 Del señor legislador Guillermo José GROSVOLD -Proyecto de Declaración- de interés social y económico la publicación del cuaderno de Gesa 4 "Territorio y Organización Social de la Agricultura" coordinado por investigadoras de la

Universidad Nacional del Comahue. Pág. 26.

- 261/03 De la señora legisladora Vita BUCCI LANEVE y otros - Proyecto de Ley - Deroga el artículo 3º de la ley 3238 sobre cese de incremento de haberes en lo que respecta al cómputo de antigüedad. Pág. 26.
- 262/03 Del señor legislador César Alfredo BARBEITO -Proyecto de Declaración- de interés artístico y cultural de la provincia de Río Negro, la trayectoria del Coro de Cámara de la ciudad de El Bolsón y las actividades con motivo de celebrarse el XX aniversario de su fundación. Pág. 28.
- 263/03 Del señor legislador José Luis ZGAIB y otros -Proyecto de Ley- créase el Programa Integral de Desarrollo Turístico para la Línea Sur de la provincia de Río Negro. Pág. 28.
- 264/03 Del señor legislador Pedro Iván LAZZERI y otros -Proyecto de Declaración- de interés científico, social y cultural las Primeras Jornadas Andinas Odontológicas de Cirugía, a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche los días 26 y 27 de septiembre del corriente año. Pág. 33.
- 265/03 De la señora legisladora Vita BUCCI LANEVE y otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que adopte en carácter de urgente las medidas tendientes al normal restablecimiento del ciclo lectivo en los establecimientos de la localidad de Sierra Grande. Pág. 33.
- 266/03 De la señora legisladora Regina KLUZ -Proyecto de Comunicación- al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado que se implemente en las escuelas primarias, un programa permanente de prevención del tabaquismo. Pág. 34.
- 267/03 Del Bloque Alianza por el Trabajo, Justicia y la Educación -Proyecto de Ley- modifica el artículo 5º de la ley número 1946, Coparticipación Municipal y crea la Comisión Permanente de Análisis de Aplicación de ese artículo. Pág. 35.
- 268/03 De la señora legisladora Regina KLUZ -Proyecto de Ley- establece la obligación en todos los centros de salud que dependan del Estado Provincial, de incluir en el cuestionario que se les realiza a las mujeres embarazadas, una consulta acerca de si fuman o no. Pág. 36.
- 269/03 De la señora legisladora Vita BUCCI LANEVE y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, referido a cuáles han sido las causales de la interrupción de las clases en los CEM número 39 y 85, escuelas número 251, 81 y 60 de Sierra Grande. Pág. 37.
- 270/03 De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Guillermo WOOD -Proyecto de Declaración- su beneplácito por la designación de la Quebrada de Humahuaca como Paisaje Cultural de la Humanidad realizada por la (UNESCO) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura. Pág. 38.
- 271/03 Del señor legislador Roberto Jorge MEDVEDEV -Proyecto de Declaración- de interés social y provincial la necesidad de instrumentar el nuevo sistema virtual de práctica de tiro y entrenamiento en la policía de la provincia. Pág. 38.
- 272/03 Del señor legislador Roberto Jorge MEDVEDEV -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad, que vería con agrado la inclusión en el próximo presupuesto de partidas para instrumentar el nuevo sistema virtual de práctica de tiro y entrenamiento para la policía de la provincia. Pág. 40.

- 7 - **MOCION.** Se acuerda constituir la Comisión Especial de Investigación de la Energía Eléctrica en la provincia de Río Negro. Pág. 42.
- 8 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 138/03 al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se resuelva la dificultad de los alumnos que egresan del nivel primario de Ñorquinco, Río Chico, Arroyo Las Minas, Chacay Hua Ruca, Fitamiche y Estación Ñorquinco, creando un establecimiento de nivel medio. Se sanciona. Comunicación número 58/03. Pág. 42.
- 9 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 149/03 de interés educativo, cultural y social el concurso de "Artículos Periodísticos sobre la Temática de Innovación" para el corriente año. Se sanciona. Declaración 66/03. Pág. 44.
- 10 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 166/03 a nuestros representantes en el Congreso de la Nación, gestionen medidas para la construcción y puesta en funcionamiento del Complejo Fronterizo denominado "El Manso". Se sanciona. Comunicación número 59/03. Pág. 45.
- 11 - **ARTICULO 75.** Del Reglamento Interno, tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento. Pág. 46.
- 12 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos: declaración 235/03 y 264/03 y de comunicación 245/03 y 258/03. Pág. 46.
- 13 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Pág. 48.
- 14 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 235/03 de interés social y comunitario provincial la Asociación de Jubilados del PAMI de Viedma y Zona de Influencia. Se sanciona. Declaración número 67/03. Pág. 48.
- 15 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 245/03 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que active los mecanismos de subsidios para dar respuesta a la propuesta elevada por el Ente de Desarrollo de la Región Sur o alternativas viales que posibiliten solucionar la problemática que afecta a la población de la Línea Sur referida al precio del gas. Se sanciona. Comunicación número 60/03. Pág. 48.
- 16 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 258/03 al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado la derogación del decreto 1581/2001 que impide la extraterritorialidad para el juzgamiento de los responsables de delitos de lesa humanidad. Se sanciona. Comunicación número 61/03. Pág. 48.
- 17 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 264/03 de interés científico, social y cultural las Primeras Jornadas Andinas Odontológicas de Cirugía, a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche los días 26 y 27 de septiembre del corriente año. Se sanciona. Declaración número 68/03. Pág. 49.
- 18 - **ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 554/02, de doble vuelta, autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble a la Municipalidad de Sierra Grande. Se sanciona. Pág. 49.
- 19 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 601/02, de doble vuelta, autoriza al Poder Ejecutivo a transferir un inmueble al Municipio de Villa Regina para la construcción de viviendas e infraestructura urbana. Se sanciona. Pág. 49.
- 20 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 602/02, de doble vuelta, autoriza al Poder Ejecutivo a transferir un inmueble al Municipio de Villa Regina para realizar tareas de urbanización. Se sanciona. Pág. 50.
- 21 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 140/03, de doble vuelta, que cede a favor del Estado nacional y a título gratuito, una parcela ubicada en el Departamento Bariloche de esta provincia a efectos de construir un Centro de Fronteras. Se sanciona. Pág. 50.
- 22 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 180/03, de doble vuelta, los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y ocupantes a cualquier título de inmuebles situados en territorio de la provincia de Río Negro, deberán permitir el libre acceso a sus predios al personal que, en cada caso actúe en tareas de prevención y combate de siniestros bajo las órdenes de la autoridad de aplicación de la Defensa Civil de la provincia. Se sanciona. Pág. 51.
- 23 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 212/03, de doble vuelta, prorroga el plazo establecido por la ley 3700 de creación de la citada comisión a partir de su vencimiento y por ciento ochenta (180) días. Se sanciona. Pág. 51.
- 24 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 223/03, de doble vuelta, prorroga el plazo establecido en el artículo 1º de la ley 3732 -Comisión Especial de Investigación de la

Energía Eléctrica en la provincia de Río Negro- hasta el 11 de julio de 2003. Se sanciona. Pág. 52.

25 - CONSIDERACION. Del proyecto 695/02, regula el empleo de los oncoquimioterápicos a fin de favorecer el acceso de la población al uso correcto de los mismos y crea la Comisión Provincial de Drogas Antineoplásicas. Se aprueba. Pág. 52.

26 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 56/03, crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud, Consejo Provincial de Salud Pública, la "Comisión Provincial de Cuidados Paliativos". Se aprueba. Pág. 58.

27 - INFORME. Conclusiones de la Comisión Investigadora de la Actividad de la Energía Eléctrica en la provincia de Río Negro. Pág. 61.

28 - PLAN DE LABOR. La próxima sesión la determinará la Comisión de Labor Parlamentaria. Pág. 92.

29 - ASISTENCIA. A Comisiones correspondiente al mes de junio 2003. Pág. 93.

30 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 94.

COMUNICACIONES. Pág. 94.

DECLARACIONES. Pág. 95.

LEYES APROBADAS. Pág. 96.

LEYES SANCIONADAS. Pág. 103.

1 - APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los once días del mes de julio del año 2003, siendo las 21 y 25 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Con la presencia de treinta y dos señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Roberto Medvedev a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público presente a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Señor presidente: Los señores legisladores Pega y Kluz se incorporarán en el transcurso de la sesión y solicito licencia por razones particulares para el señor legislador Castañón.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD - Señor presidente: Solicito licencia, por razones particulares, para los legisladores Menna, González Miguel, Bolonci y Jáñez y en el caso de los legisladores Cortés y Severino de Costa, en el horario de convocatoria se encontraban en la casa y en el transcurso de la sesión se harán presentes.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Solicito licencia, por razones particulares, para la señora legisladora Ana Barreneche.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Señor presidente: Solicito licencia, por razones particulares, para el señor legislador Carlos González.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración los pedidos de licencia solicitados por el señor legislador Miguel Saiz para el señor legislador Castañón; por el señor legislador Javier Iud para los señores legisladores Menna, Miguel González, Bolonci y Jáñez; por el señor legislador Eduardo Chironi para la señora legisladora Ana Barreneche y por el señor legislador Guillermo Grosvald para el señor legislador Carlos González.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Alfredo Pega.

4 - VERSIÓN TAQUIGRÁFICA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 26 de junio de 2003. No haciéndose observaciones, se da por aprobada.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 486/03, de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 08 de julio de 2003. Visto: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;
Por ello:

EL VICEPRESIDENTE 1º A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 11 de julio del corriente a las 16:00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Roberto de Bariazarra, secretario legislativo, Alfredo Pega, vicepresidente primero de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 07/03.

I- COMUNICACIONES OFICIALES

- 1) Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia de la República Argentina, invita a participar del encuentro binacional de cortes del sur de Chile y Superiores Tribunales de la Patagonia Argentina, a realizarse en Bariloche. (Expediente número 1235/03 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 2) PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMPA envía resolución número 43/03 manifestando beneplácito por la sanción de la ley nacional número 25688 de régimen de gestión ambiental de aguas. (Expediente número 1237/03 Oficial)

ESPECIAL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 3) Presidente Concejo Municipal de Cinco Saltos, envía nota número 283/03 solicitando una reunión con la Comisión de Labor Parlamentaria, previa a la sesión, para tratar la incorporación como municipio productor de gas y petróleo a Cinco Saltos, en el marco de la ley 1946. (Expediente número 1238/03 Oficial)

LABOR PARLAMENTARIA

- 4) SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ECONÓMICA, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, contesta la comunicación número 123/02 referida a que se eliminen las retenciones a las exportaciones de frutas y jugos concentrados. (Expediente número 1239/03 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 124/2002**

- 5) CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, remite resolución solicitando la presencia de los integrantes de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, a fin de transmitir la dura realidad de los establecimientos educativos en esa localidad. (Expediente número 1245/03 Oficial)

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL

- 6) DIRECTORA CENTRO DE CAPACITACIÓN SUPERIOR HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, envía nota invitando a participar y difundir la convocatoria del concurso de Ensayos y Trabajos de Investigación "El Poder Legislativo en la Constitución Nacional" al conmemorarse su 150º aniversario. (Expediente número 1246/03 Oficial)

**CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 7) SECRETARIA DE EMPLEO, MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL contesta la declaración número 133/02 referida al proyecto de capacitación laboral gestado por trabajadoras de la pesca de la localidad de San Antonio Oeste. (Expediente número 1247/03 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 605/2002**

- 8) CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, envía resolución convalidando la número 1275/03 referente al proyecto 754/02 que modifica a la ley 1946 de coparticipación a los municipios. (Expediente número 1249/03 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 746/2002**

- 9) ROBERTO MEDVEDEV, eleva modificación al proyecto de ley 140/03 aprobado en 1º vuelta el 12/6/03, boletín informativo número 22/03, que cede a favor del Estado nacional y a título gratuito, una parcela ubicada en el Departamento Bariloche de esta provincia a efectos de construir un Centro de Frontera. (Expediente número 1251/03 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

- 10) VICEPRESIDENCIA 1º DE LA CÁMARA, citar a los señores legisladores a realizar sesión el día 11 del corriente a las 16:00 horas. (Expediente número 1252/03 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 11) DIRECTOR DE DESPACHO, MINISTERIO DE COORDINACIÓN, remite decreto número 740/03 el cual veta totalmente el proyecto de ley número 114/03 sancionado el 12/6/03 que prohíbe en todo el ámbito de la provincia la utilización de radares en los controles vehiculares. (Expediente número 1253/03 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**II- DESPACHOS DE COMISIÓN**

- 1) De las comisiones de CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1175/03 -Oficial- HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PROVINCIA DE LA PAMPA, envía texto de resolución número 18/03 que solicita al Poder Ejecutivo nacional confeccione un cronograma de pago de lo adeudado del fondo nacional de incentivo docente, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

- 2) De las comisiones de CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1177/03 -Oficial- SECRETARIA DE HACIENDA, MINISTERIO DE ECONOMÍA, remite soporte magnético con listado de deudores referente al artículo 11 de la ley número 3628 -Fondo Social Emergencia Educativa- el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

- 3) De las comisiones de CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1205/03 -Oficial- SECRETARIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE ECONOMÍA, eleva nota adjuntando soporte magnético con el listado de la 9ma. etapa de deudores a la fecha de cierre de 'Moratoria Social', el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

- 4) De las comisiones de CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1211/03 -Oficial- LEGISLATURA DEL CHUBUT, remite resolución número 050/03, referida a solicitar al Poder Ejecutivo nacional, la transferencia de los montos adeudados a las Universidades Nacionales y para los programas de incentivos docentes y también una urgente normalización del envío de fondos del presupuesto universitario 2003, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

- 5) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1216/03 -Oficial- PRESIDENTE COMISIÓN FISCALIZADORA RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., envía los informes de Gestión del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro, 4º trimestre año 2002, de acuerdo a lo estipulado en la ley 3134, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

- 6) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1222/03 -Oficial- DIRECTOR DE DESPACHO, MINISTERIO DE COORDINACIÓN, remite para conocimiento decretos número 441/03 donde ratifica el Acta Constitutiva de Consejo Hídrico Federal y número 484/03 modificatorio, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

- 7) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1223/03 -Oficial- HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIA DEL NEUQUEN, envía declaración por la que adhiere al discurso del señor presidente de la nación del 04-06-03, compartiendo su preocupación por una justicia digna e independiente, como también la necesidad del pleno funcionamiento de los mecanismos constitucionales y juzgamiento de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

- 8) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1229/03 -Oficial- CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, envía resolución número 37/03 en apoyo a las decisiones tomadas por el señor presidente de la nación, referidas al cambio de las cúpulas de las fuerzas armadas, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

- 9) De la comisión de LABOR PARLAMENTARIA, dictamen en el expediente número 1238/03 -Oficial- presidente Concejo Municipal de Cinco Saltos, envía nota número 283/03 solicitando una reunión con la Comisión de Labor Parlamentaria, previa a la sesión, para tratar la incorporación como municipio productor de gas y petróleo a Cinco Saltos, en el marco de la ley 1946, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

- 10) De la comisión de LABOR PARLAMENTARIA, dictamen en el expediente número 1244/03 -Particular- UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RIO NEGRO, envía nota solicitando una reunión con la Comisión de Labor Parlamentaria para manifestar el malestar y preocupación por el decreto número 839/03, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

III- ASUNTOS PARTICULARES

- 1) CIUDADANOS RIONEGRINOS, envían nota solicitando el tratamiento del proyecto de ley número 112/03 sobre la enfermedad celíaca. (Expediente número 1236/03 Particular)

**ASUNTOS SOCIALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA
Agregado al expediente número 112/03**

- 2) COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, solicita se incluya al notario en el proyecto de ley número 528/02 de mediación previa a todo juicio en materia privada y judicial. (Expediente número 1240/03 Particular)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA
Agregado al expediente número 528/2002**

- 3) EMPLEADOS DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL, solicitan el tratamiento del proyecto de ley 96/03 que modifica la ley 3483 (Régimen de Catastro Provincial) e incorpora párrafo al artículo 11 del Código Fiscal Provincial (texto ordenado 1997). (Expediente número 1241/03 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

Agregado al expediente número 96/03

- 4) ASOCIACIÓN EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, solicita se realicen gestiones para ser incluida en los cupos de créditos del BID, de acuerdo al convenio firmado con el gobierno de la provincia. (Expediente número 1242/03 Particular)

**PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 5) PEDRO MOSCHETTI, envía comunicado emitido por las fuerzas políticas que figuran al pie del mismo relacionado al proyecto de ley número 746/02, Boletín Informativo número 26/03 aprobado el 26-06-2003 relacionado a la ley 2198 (Ente Desarrollo de Catriel). (Expediente número 1243/03 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

Agregado al expediente número 746/2002

- 6) UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RIO NEGRO, envía nota solicitando una reunión con la Comisión de Labor Parlamentaria para manifestar el malestar y preocupación por el decreto número 839/03. (Expediente número 1244/03 Particular)

LABOR PARLAMENTARIA

- 7) EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS KO-KO, ALLEN, solicita se realicen gestiones para ser incluida en los cupos de créditos del BID, de acuerdo al convenio firmado con el gobierno de la provincia. (Expediente número 1248/03 Particular)

**PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 8) CIUDADANOS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, envían nota en apoyo al proyecto de ley número 112/03 sobre enfermedad celíaca. (Expediente número 1250/03 Particular)

**ASUNTOS SOCIALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

Agregado al expediente número 112/03

IV – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Expediente número 242/03

Viedma, 25 de junio de 2003.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5), a efectos de solicitarle gestione ante el IPPV-Casa Rionegrina S.E.- el siguiente Pedido de Informes:

Montos recibidos del FONAVI durante el presente año y el destino de los mismos.
Si durante lo que va de este año, se iniciaron nuevos planes de viviendas, situación actual de su ejecución, cantidad, localización, destinatarios.
Situación actual del nivel o porcentaje de recupero del I.P.P.V.
Cantidad total de viviendas adjudicadas y el número escrituras otorgadas.

Atentamente.

Autor: Juan Bolonci, legislador.

Firmantes: José Luis Zgaib, Javier Alejandro Iud, Sigifredo Ibáñez, Ebe Adarraga, Vita Bucci Laneve, Alejandro García, legisladores.

Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 243/03

FUNDAMENTOS

La localidad de San Javier se encuentra ubicada a 28 Km. de la ciudad de Viedma y el centro de área proyecto de desarrollo del Valle Inferior del Río Negro.

Actualmente tiene 3.500 habitantes entre el casco urbano y zona de chacras, con 990 electores según el último padrón electoral.

Cuenta con un edificio escolar donde funciona el CEM número 79 diurno y docentes de enseñanza primaria y secundaria. Tiene línea de colectivos que la conecta con la ciudad, pero que funciona hasta las 20 horas y con un costo de pasaje de cinco pesos (\$ 5).

Un grupo de ciudadanos de dicha localidad, presentó el 30 de diciembre de 2002, un petitorio ante la ministra de Educación señora Ana Mázzaro, donde solicitaban la implementación de una escuela de adultos que les brindará la oportunidad de terminar los estudios primarios y secundarios. Hasta la fecha no han obtenido respuesta.

Sabemos que el mundo actual, tiene enormes exigencias en el plano laboral, en lo que a capacitación se refiere.

Por otro lado, la mayoría de las personas que habitan en el área de San Javier, han debido dedicarse a tareas agrarias desde muy temprana edad y por esta razón no han podido acceder a un mayor nivel educativo.

Por todo lo expuesto y viendo la posibilidad de contar con una matrícula de por lo menos ochenta (80) personas.

Por ello:

Autora: Vita Bucci Laneve, legisladora.

Firmantes: Javier Alejandro Iud, José Luis Zgaib, Ebe Adarraga, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que veríamos con agrado que el Ministerio de Educación y Cultura de Río Negro, incluya en el presupuesto del año 2004, la creación de una Escuela de Adultos en San Javier donde se imparta enseñanza primaria y secundaria.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 244/03

FUNDAMENTOS

La ley 3720 contempló la situación de las personas, que como constancias de su apremiante condición socio-económica, estaban imposibilitadas de hacer frente al pago de los servicios públicos esenciales (gas natural, energía eléctrica, agua potable y desagües cloacales).

Al considerarse esta norma, tanto en su discusión en comisiones como en el recinto, quedó claramente establecido la necesidad de buscar una solución definitiva a esta problemática, dado que la resultante de esta ley era de absoluto carácter transitorio.

Lo expuesto requería que esta Legislatura, en trabajo conjunto con el Poder Ejecutivo provincial y las empresas prestadoras, dieran forma a una propuesta definitiva y completa, la que a la fecha no pudo lograrse.

Teniendo en cuenta que el plazo de vigencia de los beneficiarios de la norma, establecido en el artículo de la misma, expira el 06 de julio del 2003, y que aún se mantienen en buena medida las condiciones que se justificaron la norma:

Por ello:

Firmado: Saiz, Grosvald, Iud, Kluz, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prorróguese por el término de noventa (90) días la vigencia de la ley 3720, a partir de su vencimiento.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 245/03

FUNDAMENTOS

La problemática del precio del gas es un tema de importancia y más aún cuando se refiere a la región sur de nuestra provincia. La preocupación por el costo de su uso ha sido objeto de atención por los distintos sectores sociales que integran esa área geográfica y se han intentado buscar diferentes alternativas que permitan la obtención de precios más razonables. En relación con ese objetivo, el Ente de Desarrollo de la Región Sur ha elevado una serie de propuestas, brindando a su vez un cuadro de situación sobre costos e incidencia de los mismos en la vida cotidiana de los pobladores, especialmente del gas vaporizado que se distribuye en las plantas de Los Menucos, Maquinchao, Sierra Colorada y próximamente en Ramos Mexía y del precio que hoy rige para las garrafas de 10 kgs. y para los tubos de 45 kgs.

En relación al gas vaporizado, se sostiene que una vivienda normal consume por mes durante el invierno de ciento cincuenta pesos (\$150) a doscientos pesos (\$200), lo que constituye una suma de importancia si se la compara con un promedio de gasto de cuarenta pesos (\$40) por bimestre que se abona en la mayoría de las localidades de la provincia que reciben gas por gasoducto. Además los precios de los tubos de 45 kgs. oscilan en la región alrededor de ciento veinte pesos (\$120), calculando que el consumo corriente de una vivienda normal en la zona durante el largo período invernal, determina el uso promedio de 7 tubos por mes. En cuanto al empleo de las garrafas de 10 kgs., elemento calórico usado por la mayoría de la población más carenciada tanto para calefaccionarse como para la cocción de sus alimentos, la suba de su precio de ocho pesos (\$8) a veinte pesos (\$20) en solo un año, ha constituido un fuerte impacto para acceder sin inconvenientes al mismo.

Estas razones han determinado que el Ente de Desarrollo de la Región Sur proponga elevar ante el Ministerio de Economía –organismo encargado de aplicar las tarifas de gas en nuestra provincia- la necesidad de aumentar el subsidio tarifario vigente para las zonas que poseen plantas de gas, reduciendo a un peso (\$1) el existente por habitante de otras regiones (lo que alteraría mínimamente la factura bimestral de pago por consumo) y a revisar los coeficientes aplicados en la provincia de Chubut para analizar la posibilidad de su adecuación a la región sur de nuestra provincia, lo que permitiría abaratar su costo en un cincuenta por ciento (50%) sobre el valor vigente para el gas vaporizado de clientes cooperativizados.

En relación al gas en garrafas y en tubos, el Ente propone que la Coopetel pueda vender gas a la región sur a un precio promedio de catorce pesos (\$14) por garrafa de 10 kgs. y a sesenta pesos (\$60) por tubo de gas de 45 kgs. lo que hace necesario la coordinación, organización reglamentación, revisión de los convenios provinciales existentes de subsidio y acuerdos de aplicación entre gobierno provincial, municipios afectados y la Coopetel.

La necesidad de encarar esta problemática para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Línea Sur, región eternamente postergada en las políticas de gestión gubernativa, merece una respuesta clara por parte del gobierno provincial para posibilitar que el Ministerio de Economía tome en cuenta esta iniciativa, analice las posibilidades de su concreción y dé respuesta a un reclamo no sólo justo sino apremiante dado el inicio del período invernal.

Por ello:

Coautores: Guillermo Grosvald, Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Economía, que active los mecanismos de subsidios, para dar respuesta a la propuesta elevada por el Ente de Desarrollo de la Región Sur o alternativas viables que posibiliten solucionar la problemática que afecta a la población de la Línea Sur, que abona precios del gas vaporizado, garrafas y tubos de gas, incompatibles con su situación socioeconómica.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día

-----oOo-----

Expediente número 246/03**FUNDAMENTOS**

Durante décadas, la Región Patagónica fue explotada como zona de grandes recursos destinados a las necesidades del país, aunque no siempre el progreso del mismo se reflejó en un recíproco crecimiento del sur argentino. Este antecedente junto con la certeza de que la Patagonia continúa siendo uno de nuestros grandes espacios para recrear nuevas posibilidades, ha dado origen al Programa de Investigación Geográfico Político Patagónico (PIGPP).

El PIGPP es un centro de estudios integrado por egresados y alumnos de la Universidad Católica Argentina, que tiene como objetivos principales profundizar el conocimiento de la Patagonia, promover el desarrollo regional y contribuir al bien común en la región. Para llevar a cabo esta tarea, el PIGPP cuenta con un equipo de investigadores que estudian y elaboran informes sobre los siguientes temas: Políticas Patagónicas, Desarrollo Regional, Historia, Municipios, Educación, Turismo, Transporte, Agricultura, Pesca Comercial y Energía.

Las Jornadas Patagónicas están compuestas por un Ciclo de Conferencias que se desarrollan en una determinada localidad patagónica y se incluyen dentro del marco de un viaje de estudios por la Región. Cuentan con la disertación de distintas personalidades del ámbito nacional y provincial, público y privado y aspiran a profundizar y difundir el conocimiento de la región.

Un grupo de alumnos que asistirá a las VII Jornadas Patagónicas que organizará el PIGPP-UCA, en las localidades de Viedma y Carmen de Patagones los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2003 realizarán un trabajo de campo que consiste en entrevistas a personas seleccionadas para tal fin, a las que se les efectuará preguntas en forma de cuestionario que estarán previamente diseñadas por escrito en un formulario al efecto. La selección de los entrevistados obedecerá a un criterio básico de representatividad de personas del lugar, que se asentará en tres perfiles fundamentales:

- 1.- Dirigentes Cívicos y Políticos.
- 2.- Representantes de fuerzas sociales.
- 3.- Personalidades destacadas de la sociedad local.

Una vez en contacto con las figuras relevantes los alumnos procederán a la realización de la entrevista, contemplando una distribución proporcional de los cuestionarios. Las entrevistas están pensadas para ser efectuadas en dos días, reservando una tercera jornada para el compilado de la información.

Luego de concluir con el viaje de las Jornadas Patagónicas se proyecta la elaboración de un informe general con los resultados de los trabajos en donde constarán las respuestas de los entrevistados y un anexo con el cuestionario.

Asimismo se prevé distribuir dicho informe entre autoridades nacionales, provinciales y locales, medios de comunicación, entidades sociales y culturales y todo el público interesado en general.

Que en el marco de las actividades realizadas por el Parlamento Patagónico, resultaría relevante la participación en el desarrollo del Programa de Investigación Geográfico, Político Patagónico (PIGPP) de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina (UCA).

Por ello:

Autores: Rosso, Menna, Miguel González, Díaz, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés, cultural, educativo y social las VII Jornadas Patagónicas Viedma-Carmen de Patagones, a desarrollarse los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2003, organizadas por la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina (UCA), en el marco del Programa de Investigación Geográfico, Político Patagónico (PIGPP).

Artículo 2º.- Comunicar la presente al Parlamento Patagónico y a todas las entidades e instituciones intervinientes en dichas jornadas.

Artículo 3º.- De forma.

Especial del Parlamento Patagónico
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 247/03**FUNDAMENTOS**

A partir de la sanción de la ley número 899, aprobada en la Legislatura de la provincia de Río Negro el 30 de noviembre de 1973 y promulgada por decreto número 1162 del 14 de diciembre de 1973 el municipio de General Fernández Oro comenzó a cobrar regalías como municipio productor de gas y petróleo.

El 17 de enero de 1985 se promulgó la ley número 1946, que fijó los mecanismos de coparticipación de la provincia a los municipios, estableciendo en su artículo 3º que “de las sumas devengadas a favor de la provincia de Río Negro en concepto de regalías petrolíferas, gasíferas y/o mineras se destinará el diez por ciento (10%) a los municipios de la provincia.”

El artículo 5º de la ley número 1946 dice: “Los montos resultantes del artículo 3º de la presente ley serán liquidados de la siguiente manera:

- a) El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá entre todos los municipios productores directos de acuerdo al siguiente índice: Catriel 0,60, Allen 0,19, Contralmirante Cordero 0,21.
- b) El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá entre todos los municipios del Departamento General Roca, 50% de acuerdo a índice poblacional y 50% por partes iguales entre dichos municipios.
- c) El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre todos los municipios de la provincia, utilizándose el índice que surge de la aplicación del artículo 4º de la presente ley.”

El artículo 5º inciso a) fue posteriormente modificado por la ley número 2766, quedando su texto así: “El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá entre los productores directos, de acuerdo al siguiente índice: Catriel 0,60, Allen 0,19, Campo Grande 0,105, Contralmirante Cordero 0,105”.

Resulta claro que el municipio de Fernández Oro no fue tenido en cuenta como municipio productor y a partir del año 1985 no percibe las regalías que por tal condición le corresponden.

Al respecto el ex-intendente municipal profesor José María Córdoba decía en una carta de lectores al Diario Río Negro: “En 1985 se sancionó la hoy vigente Ley de Coparticipación Municipal (). La misma produjo hacia General Fernández Oro una terrible injusticia porque le cercenaron, por aplicación de una metodología artera, las regalías que por derecho le correspondía (estimamos que fue un castigo político porque tener éxito en esta provincia es un pecado que no se perdona). En 1987, con todos los estudios técnicos y legales elaborados por personal profesional idóneo de YPF que daba validez técnica a nuestro reclamo, se requirió al entonces gobernador Horacio Massaccesi, la rectificación correspondiente, cosa que nunca se logró (estuvo el decreto listo para su firma en el despacho pero no se animó a estampar la misma producto de la presión que los municipios grandes ejercieron en desmedro de los chicos)”, en otro párrafo agrega: “No me quedan dudas que General Fernández Oro despertará de su letargo y estará presente en este clamor de los pueblos chicos; tampoco me quedan dudas que se escuchará y atenderá en la nueva ley la reparación histórica que por derecho le corresponde. Entonces sí podremos decir que el REFO 1 y el REFO 2 (actual denominación de las áreas petrolíferas y gasíferas Recuperación Fernández Oro 1 y 2 ubicadas en el límite colindante de Allen) dará paso al REPAHFO 1 y 2 (Reparación Histórica Fernández Oro 1 y 2). Concretarlo SERÁ JUSTICIA.”

Por lo expuesto y compartiendo el planteo generado por otros municipios productores, por caso Cinco Saltos a cuyo reclamo adherimos, consideramos que el municipio de General Fernández Oro debe ser incorporado como municipio productor al inciso a) del artículo 5º de la ley número 1946, en un marco de estricta justicia y con carácter de reparación histórica.

Por ello:

Coautores: Eduardo Rosso, Oscar Díaz, Carlos Rodolfo Menna, Miguel A. González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 5º inciso a) de la ley número 1946 incorporando al municipio de General Fernández Oro como productor directo.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo procederá a la asignación de nuevos índices de distribución a los municipios comprendidos en el inciso a) del artículo 5º de la ley número 1946.

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 248/03

FUNDAMENTOS

Dicen los protagonistas:

La siesta es el universo de fundación de lo imposible.

La siesta es el espacio para jugar, para crecer y para inventar...

La siesta es el escenario para intentar descubrir qué fuegos hacen palpitar el corazón del otro que, aunque no pregunte ni conteste, está siempre allí, construyendo el encuentro entre los seres humanos ...

La siesta tiene sonidos propios y una luz única e identificable.

Todo es posible a la hora de la siesta.

Todas las dimensiones se superponen a la hora de la siesta.

Basta subirse al aire tan libre y tan habitado y viajar en él, en busca de caminos que solo a la siesta se pueden descubrir.

Permitiéndose el asombro y la sorpresa

El equipo se encuentra constituido por Marcelo Vidal, Mirta Norambuena, Dante López, Verónica Alcázar, Martín Campos y Juan Raúl Rithner quienes integran el programa en la radio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue - UNC.

Este programa se emite por FM 89.1 de lunes a viernes de 13,30 a 15 hs. y se denomina "La Siesta", destinado a oyentes de 20 años en adelante.

Está conformado por secciones y ejes temáticos recurrentes como:

- Historias que abren la Siesta que son relatos, crónicas o canciones–historias.
- Situación del Niño y del Adolescente como narraciones, testimonios, minidocumentales, etcétera.
- Apuntes de viajes de Patagonia, Argentina y Latinoamérica.
- Entrevistas a creadores del Alto Valle, la provincia, el país o Latinoamérica.
- La Poesía y sus hacedores.
- La Educación, la cultura popular, la relación con la naturaleza.
- El Teatro, sus actores, su relevancia.
- El Cine sus hacedores, sus obras, etcétera.
- El Libro desde adentro, sus autores.

Esta es una producción especial del Centro de Estudios Patagónicos de Comunicación y Cultura de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

Firmantes: Delia Edit Dieterle, Osbaldo Alberto Giménez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declarar de interés educativo, cultural y social el Programa "La Siesta" que se emite por FM 89.1 Antena Libre de lunes a viernes por la Radio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 249/03

FUNDAMENTOS

A veces se realizan infinidad de actividades sobre idéntica temática, en diferentes campos laborales, académicos, etcétera, aisladas y sin coordinación entre ellas.

Para que esto no suceda los organizadores de las Jornadas Nacionales de Investigadores en Comunicación realizan las jornadas respondiendo a las necesidades de vincular a los investigadores del campo de la comunicación, que trabajan un amplio espectro de problemáticas y disciplinas y en el marco de distintos tipos de organizaciones e instituciones, creando para ello un ámbito en el que se facilite el intercambio y la discusión.

Desde 1985 que se realizaron las primeras jornadas en la Universidad de Buenos Aires (UBA), se llevaron a cabo diferentes encuentros en forma rotativa, en Olavarría, en Mendoza, en Jujuy, en Entre Ríos, en Córdoba y ahora se seleccionó a la Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en General Roca, Río Negro.

Esta forma de variar las sedes se debe a otro de los objetivos de los organizadores de estos eventos que es la finalidad de integrar territorialmente a los investigadores de todo el país y construir una red efectiva.

Los temas a abordar serán entre otros: Abordajes históricos de la comunicación, Comunicación e identidades, Comunicación y espacio urbano, Comunicación y procesos educativos, Consumos mediáticos, Dimensiones estéticas de la comunicación, Discursos, lenguajes y textos, Economía política de la comunicación, Enfoques transdisciplinarios, política y comunicación, Tecnologías y comunicación, teorías y metodologías de la investigación en comunicación.

El encuentro tiene previsto la participación tanto de investigadores formados como de estudiantes, graduados e interesados en general. Especialmente abierto a los profesionales de los medios y a quienes intervienen en organizaciones e instituciones en el área comunicacional. Se desarrollará en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales los días 13, 14 y 15 de noviembre del corriente año.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

Firmantes: Delia Edit Dieterle, Osbaldo Alberto Giménez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declarar de interés educativo, cultural y social las "VII Jornadas Nacionales de Investigadores de la Comunicación" que se desarrollarán en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue en General Roca, Río Negro, los días 13, 14 y 15 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 250/03

FUNDAMENTOS

El notable crecimiento de la ciudad de Viedma en los últimos años, ha determinado un incremento de la demanda sobre terrenos con aptitud residencial que no ha podido ser conciliada con la oferta existente tanto en términos de superficies disponibles, como de su localización con referencia a la posibilidad de contar con una adecuada provisión de servicios básicos en el corto plazo.

Esta circunstancia, sumada a las limitadas posibilidades con que cuentan las familias de menores ingresos para acceder a un lote en el casco urbano consolidado, ha generado tensiones entre muchos vecinos de la ciudad y el municipio local que, en algunos casos han desembocado en la ocupación irregular de terrenos por parte de familias sin hogar.

Esta situación es de por sí grave en su carácter de manifestación material de la crisis habitacional existente, atentando también en muchos casos contra la posibilidad de continuar el desarrollo urbano de Viedma a partir de una adecuada planificación en la utilización de los espacios que se incorporan como así también de la estrategia que en consecuencia se plantea para la extensión de la cobertura de servicios públicos.

En razón de lo antes expuesto, el presente proyecto de ley propone la efectiva incorporación al ejido urbano de la ciudad de Viedma, de un predio fiscal de dominio del Estado provincial con una superficie total de aproximadamente cincuenta y tres hectáreas.

Cabe destacar, que la fracción cuya cesión al municipio de Viedma se propone se encuentra libre de ocupantes y con posibilidad de acceso inmediato a los servicios esenciales de agua potable y energía eléctrica, contando además en razón de su localización con adecuadas vías de comunicación con el casco urbano actualmente consolidado.

Por último, se señala que si bien corresponde al ámbito de jurisdicción municipal todo lo referido a la disposición de esas tierras, una vez efectivizada la traslación de dominio el presente proyecto en uso de las facultades legislativas determina que las tierras cedidas deberán ser destinadas al desarrollo de un plan de urbanización.

Por ello:

Autor: Fernando Grandoso, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorizar al Poder Ejecutivo provincial a ceder a título gratuito a la municipalidad de Viedma las fracciones fiscales identificadas como Parcelas 8 y 1 del D.C. 18, C. 1, S. J, Chacra 005 con una

superficie de 47 hectáreas, 91 áreas, 2 centiáreas y 5890 centímetros cuadrados y 5 hectáreas, 60 áreas y 50 centiáreas respectivamente.

Artículo 2º.- La citada cesión tendrá por objeto la efectiva incorporación del predio a la planta urbana de la ciudad de Viedma, con el propósito de desarrollar un plan de urbanización acorde a las necesidades y prioridades que oportunamente establezca el municipio.

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 251/03

FUNDAMENTOS

El Area Programa A.D.A.NI.L. –Asociación de Ayuda al Niño Lisiado- fue creado en el año 1997 a través de la sanción de la ley número 3083 con carácter de institución especializada en la provincia de Río Negro, dedicada a la habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad física y/o sensoriales.

La A.D.A.NI.L., en el marco de sus competencias y objetivos está llevando a cabo una tarea que refleja la responsabilidad y el compromiso de abordar la temática de la discapacidad en concordancia con preceptos y mandatos de orden constitucional e internacional.

Es decir, por un lado con respecto al reconocimiento y ejercicio de los derechos consagrados a las personas que padecen impedimentos o incapacidad, en especial a las niñas y niños.

Por otro, en relación a garantizar la dignidad y la integridad social de las personas con discapacidad, participar en la formulación de políticas públicas encaminadas a la atención de personas con discapacidad, fortalecer la participación y cooperación social, promover acciones de fortalecimiento de las capacidades de la población con discapacidad o en riesgo, a fin de incorporarlos al desarrollo humano pleno, difundir e intercambiar programas de asistencia y mejorar la calidad de los servicios de prevención, rehabilitación e integración social.

En ese contexto la A.D.A.NI.L. ha organizado las Primeras Jornadas Multidisciplinarias en Ortopedia y Rehabilitación, a desarrollarse los días 28, 29 y 30 de agosto del corriente año en la ciudad de General Roca.

Los temas a abordar en dichas jornadas son: Detección temprana en discapacidades, Atención y Prevención de Prematuros, Sexualidad en la Discapacidad, Abordaje Kinésico en A.C.V., Abordaje Kinésico Lesionados Medulares, Prevención en Foniatría, Abordaje Integral de la Disfunción Neuromotora –Concepto Bobath, Pie Bot–Perthes–Epifisiolisis de cadera, Malformaciones de pie–fracturas de codo y antebrazo en niños y tratamiento quirúrgico de cadera en P.C.–Laboratorio de marcha P.C.–Mielomeningocele.

Con el propósito de abordar cada una de estas materias con rigor científico y técnico, se contará con la presencia de destacados profesionales nacionales y regionales de primer nivel.

Así podemos mencionar al doctor Eduardo Luis Baroni (Médico Traumatólogo y Ortopedista del Hospital Garrahan de Buenos Aires), el doctor Juan Manuel Roncoroni (Médico Traumatólogo y Ortopedista del Hospital Garrahan de Buenos Aires), el licenciado Alejandro Caramello (Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia de la Clínica Privada Rita Bianchi de Córdoba), el licenciado Diego Uberti (Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia de la Clínica Privada Rita Bianchi de Córdoba), la licenciada María Elena Vaccari (Licenciada en Fonoaudiología y Directora de la Facultad de Fonoaudiología de la U.B.A.), la doctora María Cecilia Pascucci (Médica Pediatra del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Personas con Discapacidad), la licenciada Ivana Aguiar (Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia) e integrantes del Equipo Interdisciplinario del Hospital de General Roca, de A.D.A.NI.L. y del Centro “Desarrollo” de Neuquén.

Además, la participación en las jornadas está dirigida a médicos fisiatras, traumatólogos, pediatras y neonatólogos; profesionales de salud y educación en general.

Es por ello:

Autor: Miguel Ángel Saiz, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés científico y social las “Primeras Jornadas Multidisciplinarias de Ortopedia y Rehabilitación”, que se llevarán a cabo los días 28, 29 y 30 de agosto del corriente año en la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 252/03

FUNDAMENTOS

"Operación Triunfo" es un Programa de Telefé en forma de reality show academia de arte televisivo de canto.

Este programa musical de entretenimiento tiene como finalidad la de seleccionar personas que puedan destacarse en esta disciplina en el país.

Es así cómo después de un casting ingresan el grupo de dieciocho (18) chicos quienes comenzaron el juego, se sometieron al hecho de vivir en una academia donde fueron grabados día y noche mientras distintos profesores (coachs) les enseñaron diferentes disciplinas relacionadas con la música. El sistema de eliminación fue a través de jurados. Ellos elegían a cuatro (4), dos (2) eran "salvados" por los profesores y los compañeros y finalmente, de los otros dos que quedaban uno era eliminado por el voto de la gente.

En este "reality" ingresa Claudio Basso que tenía como antecedentes el haber cantado y demostrado su aptitud por escenarios de la región, con el empuje y la confianza brindada por su familia y su pueblo.

Nació el 6 de agosto de 1977, en Cipolletti, Río Negro. Tiene 25 años y vive con su esposa y sus hijos, Claudio y Camila. Trabaja como albañil. Sus compañeros del programa lo apodan "Chino" o "el Gordo". Su dificultad inicial fue la coordinación. Cantaba, pero no movía ninguna parte de su cuerpo y si se movía, desafinaba. Tampoco cantaba en inglés. Los dos problemas los fue superando, el primero con práctica y el segundo, con su estupendo oído musical. Estuvo nominado una vez: Las otras dos, lo salvaron sus compañeros. Dos veces lo eligieron como favorito. Su estilo es el clásico baladista romántico.

Después de tres (3) meses de trabajo musical y corporal y sobre todo de la convivencia con sus compañeros surgió la verdadera personalidad de Claudio Basso, un ser humano humilde, sincero y muy buen compañero, esto revalorizó sus aptitudes musicales.

El 8 de junio del corriente año, convocó mas de 40 mil coprovincianos reunidos en su ciudad natal pese al intenso frío (se habló de mas de diez grados bajo cero), reunidos para brindarle su aliento, es casi tan o más importante que el premio final. La consagración de este cipoleño que despertó la admiración de todo el país, de Chile, Australia, Estados Unidos, Paraguay y Uruguay entre otros países, que tuvo el respaldo del treinta y nueve por ciento (39%) de los llamados telefónicos, para imponerse en el reality-academia de arte "Operación Triunfo", sobre los diecinueve (19) puntos que obtuvo su contrincante inmediato.

Por ello:

Autores: Víctor Hugo Medina, Walter Jesús Azcárate, María Inés García, Miguel Ángel Saiz, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Declarar de interés social, cultural, artístico y educativo la consagración como ganador del rionegrino Claudio Basso, en el Programa "Operación Triunfo".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 253/03

FUNDAMENTOS

El ramal de trocha angosta se construyó entre 1922 y 1945. Es una de las obras de arquitectura más importantes del país y el ramal de trocha angosta de 0,75 metros más extenso del mundo.

El trazado férreo tiene una extensión de 402 kilómetros, recorrido en el que se dibujan más de 640 curvas e incluye el puente colgante más largo de Sudamérica, con 105 metros de extensión y un túnel de 108 metros que atraviesa una montaña en la cercanía de Río Chico.

Su construcción y puesta en funcionamiento constituyó una herramienta fundamental para la consolidación y el desarrollo de las poblaciones ubicadas entre Ingeniero Jacobacci-Río Negro y Esquel-Chubut.

Además de su importancia como tren social y de cargas, las características de este pintoresco trencito a vapor lo convirtieron en un atractivo turístico de singular importancia.

En la década del 90 en nuestra provincia funcionó hasta diciembre de 1995, siendo para los pobladores de Ojos de Agua, Manuel Choique, Río Chico y Ñorquinco el único medio de transporte y una importante fuente de trabajo.

Por el acuerdo de reactivación de este ramal ambas provincias firmaron un convenio para la instauración del servicio semanal diagramado que comenzaría a regir firmemente en el mes de setiembre.

En su reciente reactivación, una formación compuesta por una locomotora Baldwin, un tender, dos vagones de pasajeros y un furgón comenzó el recorrido, infinidad de personas entre el asombro, la alegría, las lágrimas y la emoción subieron al tren, lo tocaban, sacaban fotos, etcétera.

Por el momento se moverá por razones turísticas y tendrá sólo sesenta (60) plazas, hasta el mes de setiembre que cumplirá el recorrido semanal.

Por ello:

Coautores: María Inés García, Miguel Saiz, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declarar de interés histórico, cultural, social, recreativo, turístico y educativo la reactivación del ramal de trocha angosta que permite el funcionamiento del tren "La Trochita" entre las provincias de Río Negro y Chubut.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 254/03

FUNDAMENTOS

El 24 de noviembre de 1987 se aprobó por unanimidad la ley número 2207, que fue promulgada en el Boletín Oficial del 07/12/1987, de creación del Municipio Rural de Valle Azul, detallando sus límites provisorios hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado por la ley 2159, con una superficie aproximada de 147.000 hectáreas.

El libro "Pueblo del Norte de la Patagonia" en su página 83 dice: "La Zona llamada Valle Azul es la única del Alto Valle sobre la margen derecha del río Negro, en el departamento rionegrino "El Cuy". Se trata de un sector al sur del pueblo Chichinales, sector donde el contorno de la barda de la margen derecha no comienza al borde de la propia línea de ribera del río, sino que deja una amplia extensión de tierras de valle. Hace ya más de 50 años Ballester, en 1929, mencionaba, en esta zona, la existencia de la estancia -aquí mal llamada Valle Azul, en ese momento era la estancia La China- de una pequeña obra de riego particular que bien mejorada puede regar unas mil hectáreas.

Aparte del antecedente mencionado por Ballester, los actuales pobladores de Valle Azul consideran como año de su fundación 1971. Existen antecedentes de anteriores asentamientos de población dedicados a tareas agrícolas; un censo efectuado en Valle Azul en abril de 1969 por el gobierno de la provincia de Río Negro arrojó como resultado 508 habitantes. Posteriormente se radicó allí, entre otros, un contingente de colonos franco-argelinos.

Estos primeros pobladores y los actuales, entre quienes se cuentan sus descendientes, han sabido del trabajo y sacrificio para lograr el desarrollo de esta comunidad. Este desarrollo debe ser acompañado con acciones concretas de reafirmación de nuestro federalismo interno, por lo que solicitamos la aprobación de la presente iniciativa parlamentaria.

Por ello:

Coautores: Eduardo Rosso, Miguel González, Carlos Rodolfo Menna, Oscar Díaz, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Gobierno, Dirección General del Registro Civil y Capacidad de la Personas, que vería con agrado la instalación en forma permanente de una oficina de ese Registro Civil en la localidad de Valle Azul.

Artículo 2º.- Comuníquese a los organismos intervinientes.

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 255/03

FUNDAMENTOS

La era del petróleo esta llegando a su fin; se supone que en poco tiempo mas se terminarán de encontrar las últimas reservas, por lo que según los expertos pesimistas, en el 2015 se llegará a la máxima producción y luego comienza el lento decaer de la producción mundial; por supuesto los mas optimistas llevan esta fecha de inflexión de la curva de producción entre los años 2030 al 2050. A partir de la disminución de la producción, el precio subirá inexorablemente.

Esto ha llevado a que se piense en sustitutos del petróleo, no sólo por ser un recurso no renovable, sino que también está acompañado por la búsqueda de sustitutos que produzcan menos contaminación. Tal es así, que la energía de origen eólico e hídrico van ocupando un espacio importante en su reemplazo.

Teniendo en cuenta que se hace necesario ingresar en una era limpia en la producción de energía, se está sumando el uso del hidrógeno.

La forma de uso consiste en un pila combustible que genera electricidad alimentada por el oxígeno del aire y el hidrógeno almacenado.

El hidrógeno, si bien es un elemento sencillo, no está sólo en la naturaleza, hay que separarlo de otros a través de un proceso que todavía es costoso, por lo que se están buscando métodos más baratos, para poder llevarlo a uso cotidiano, en un amplio espectro de utilidades.

Para llegar a ello es necesario instalar estaciones de servicio de hidrógeno, como ya lo ha hecho Islandia, en un programa progresivo que se inició con los autobuses de la capital, para luego continuar con los automóviles y luego con la flota pesquera, que para este país representa la principal actividad económica.

En el caso de la ciudad de Madrid, varias son las organizaciones que aportan (la Unión Europea, Repsol YPF, Air Liquid y otras) para la recientemente iniciada circulación de autobuses a hidrógeno.

Muchos otros países están dedicando esfuerzos para llegar a incorporar al hidrógeno como combustible, principalmente en autos y colectivos para hacer mas limpias las ciudades. En ello están empeñados los gobiernos de Alemania, Francia, Italia, Japón, Canadá, Estados Unidos, China, Corea y Singapur.

Además la ciudad gana en la eliminación de ruidos y vibraciones y lo único que sale por el caño de escape es vapor de agua.

En nuestro país, con la planta experimental de Pico Truncado -Santa Cruz- con dos recursos patagónicos, energía eólica asociada al agua, se obtiene el hidrógeno, con lo que se ha dado el puntapié inicial al uso de este combustible totalmente limpio.

Esta producción de hidrógeno se traduce en la primer estación de servicio que será boca de expendio y la municipalidad adaptará parte de su parque automotor como señal positiva y para promover el uso de este nuevo combustible. Todo el proyecto se realizó dentro de la órbita estatal y contó con el apoyo de la Asociación Argentina del Hidrógeno (ONG), y la donación por parte de la Universidad de Quebec (Canadá) de un hidrolizador, pieza clave para la obtención de hidrógeno.

Es conveniente que este tipo de proyectos, de probada eficiencia y rentabilidad en el tiempo, se los promueva, fundamentalmente en aquellas jurisdicciones que tienen facilidades de hacerlo, tal es el caso de Río Negro, que por su geografía posee agua en abundancia y el viento como un factor climático predominante; y junto a ello, centros técnicos y académicos como el Centro Atómico y el INVAP, que facilitan su ejecución.

Para ratificar lo expresado, transcribimos lo afirmado por Enrico Spinadel, presidente de la asociación y vicepresidente de World Wind Energy Association: "Argentina tiene capacidad para producir hidrógeno a gran escala, usando los potentes vientos patagónicos que son los más constantes del mundo y fuente inagotable de energía renovable". En función de la política que viene desarrollándose en la provincia de Santa Cruz ha dicho que si se instalaran 6 mil aerogeneradores en tan sólo 1.000 kilómetros cuadrados en Santa Cruz, "se podría producir por día y exportar a Japón, por ejemplo, hidrógeno líquido con un equivalente energético a casi 50 mil barriles de petróleo, lo que representa el 3% de la demanda energética primaria japonesa". El experto añade que pese a su aparente gran número, esos aerogeneradores "casi no se notarían en el mapa de Santa Cruz".

En el simposio Energía Eólica e Hidrógeno 2002, organizado por la Asociación Argentina de Energía Eólica (AAEE) y la Karl Duisberg Gessellschaft (ONG alemana), se llegó a la conclusión que "Si el hidrógeno es el combustible del futuro, el futuro ya llegó". El hidrógeno sustituirá al petróleo, como este

sustituyó al carbón entre 1890 y 1920, y un siglo antes este había sustituido a la leña. En Europa el proceso es irreversible.

Los argentinos podremos malvivir un tiempo más de regalías petroleras o gasíferas, pero no existen los yacimientos de hidrógeno: entonces será necesario producirlo, procesarlo y usarlo, o en su defecto habrá que pagarle al que lo haga.

Según el mencionado Spinadel, la necesidad de hidrógeno europea para el 2010 excederá la capacidad de fabricación, lo que hace rentable la producción en la Patagonia en grandes granjas eólicas y la consiguiente obtención del producto, es algo así como "exportar viento a Europa". Las ganancias de los dueños de molinos patagónicos, para el 2015, podrían ser muy grandes.

De tener vigencia y continuidad el acta acuerdo firmado entre la provincia de Río Negro y la empresa española Enarsa, estaríamos en condiciones, junto al resto de las provincias patagónicas, de contar con una importante generación de energía eólica, que junto al potencial hídrico, podría servir de base a la obtención de hidrógeno.

Lo que se necesita es la voluntad política de avanzar en un programa de producción de hidrógeno a través de la infraestructura tecnológica con que cuenta la provincia.

Se incorpora en el presente proyecto, un estímulo a través de las actividades de investigación aplicada que se puedan realizar en el ámbito educativo con la adjudicación de un premio establecido por el organismo afín competente.

Por ello:

Autor: Guillermo Grosvald, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial toda la actividad que se desarrolle para la obtención de hidrógeno para su uso como combustible.

Artículo 2º.- La provincia de Río Negro destinará una partida presupuestaria para promover los estudios, implementación y uso progresivo del hidrógeno a través de convenios con el INVAP (Investigaciones Aplicadas) y otros organismos.

Artículo 3º.- Institúyese un premio anual por el aporte al desarrollo del hidrógeno como combustible, en el ámbito científico y técnico, para alumnos de los establecimientos de nivel medio y terciario. Se determina como organismo de aplicación a la Subsecretaría de Innovación Tecnológica, que dictará el reglamento y fijará los premios estímulos anuales.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 256/03

FUNDAMENTOS

El Parlamento Patagónico ha sido una auspiciosa iniciativa de los Estados provinciales que lo conforman, en procura de mostrar una voz común y de congeniar políticas comunes de acción frente a determinadas problemáticas.

Uno de los temas que nuestra región tiene como ventajas distintivas es su fuerte compromiso con la defensa del medioambiente y del aire puro. Por otra parte, una de las problemáticas sociales más dramáticas, difundidas y, paradójicamente, toleradas, es la adicción al cigarrillo.

Cada año, miles de patagónicos fallecen a causa de esta adicción, debido a las múltiples enfermedades que ocasiona. Se trata, en efecto, de una de las causas de muerte más importante en nuestro país.

Esta razón es ya suficiente para que el Estado, que gasta millones en el tratamiento de pacientes adictos al tabaco, impulse iniciativas que, desde múltiples perspectivas, aborden el asunto. El Estado no puede ser indiferente frente a una de las mayores amenazas para la vida de los ciudadanos, fuente y objetivo de su existencia.

Normativamente, nuestro país y nuestra región en particular, están muy lejos de dar cuenta de una preocupación acorde a la importancia del flagelo. Frente a las restricciones, la industria tabacalera ha dado muestras de un asombroso poder de asimilación y adecuación.

En la actualidad, de cara a las restricciones a la publicidad que se implementarán desde el año 2005, las tabacaleras han iniciado campañas tendientes a captar a niños y adolescentes, asegurándose, de esta manera, la existencia de adictos durante varias décadas. En este sentido, baste señalar simplemente que la edad de iniciación en el hábito de fumar bajó a 11 años, según las últimas encuestas realizadas por organismos especializados.

Esta situación requiere medidas urgentes y conjuntas, que limiten las promociones, que no permitan asociar al tabaco con deportes en riesgo, que protejan a los no fumadores, que impongan programas escolares que traten esta problemática. En fin, se trata de un abordaje multidisciplinario, donde cada medida debe ser parte de un conjunto coherente y con un objetivo claro: terminar con el cigarrillo.

Desde ya, somos partidarios de no discriminar al fumador, sino de darle un trato acorde a su condición de enfermo, lo cual incluye la necesidad de medidas audaces para ayudarlo.

En nuestra región, múltiples iniciativas se han presentado y analizado para tratar esta problemática. Consideramos, sin embargo, que los intentos aislados no conducen a buen puerto en este tipo de problemáticas. Por esa razón, solicitamos que el Parlamento Patagónico analice la posibilidad de conformar grupos de trabajo en procura de establecer normativas comunes, que fijen una posición unívoca y firme frente a la presión de la industria tabacalera y brinde a la ciudadanía patagónica y de todo el país un mensaje de lucha contra este flagelo.

Por todo lo precedente:

Autora: Regina Kluz, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico que vería con agrado que se cree una comisión de estudio que analice las alternativas para luchar contra el flagelo del tabaquismo, en procura de establecer normativas comunes, en el marco de la obligación de los Estados miembros de proteger la ciudadanía y de la necesidad de fortalecer el compromiso de los habitantes de la Patagonia con la ecología y el aire puro.

Artículo 1º.- De forma.

Especial del Parlamento Patagónico,
Asuntos Sociales
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 257/03

FUNDAMENTOS

La lucha contra el cigarrillo debe ser una política de Estado llevada a cabo de manera constante y desde diversas disciplinas. Por tratarse de una adicción, es preciso caracterizar al fumador como un enfermo, y por lo tanto no ponerlo en el blanco de las críticas, sino en posición de ser ayudado.

Contamos para ello con un poderoso adversario: la tolerancia social hacia el cigarrillo, a diferencia de otras drogas. De esta manera, se transforma en una sustancia doblemente peligrosa.

Sin embargo, consideramos que la legislación antitabaco no significa antifumador. Es cierto que los no fumadores son víctimas pasivas del tabaco, a pesar de no ser adictos. Sin embargo, no menos cierto es que prácticamente no existe fumador al cual no le gustaría poder dejar el cigarrillo. Si no lo hace, es por su condición de adicto, no por falta de voluntad.

El cuadro de situación entonces, muestra que los fumadores pasivos son perjudicados por el cigarrillo, los fumadores quieren pero no pueden abandonar la adicción, las familias sufren cuando hay un fumador en casa, el Estado pierde cifras varias veces millonarias en la atención de los pacientes. Las únicas que ganan, entonces, son las tabacaleras, que hacen su negocio a costa de la salud de la población.

Las cifras que arroja el cigarrillo son contundentes. Es una de las principales causas de muerte de toda la población, es la adicción más entendida en toda la población, la que más enfermedades relacionadas ocasiona, y constantemente bajan los años de iniciación de los niños. Según encuestas oficiales, los alumnos comienzan a fumar, en promedio, a los 11 años.

Consideramos que la legislación antitabaco a nivel provincial debe transitar tres senderos: por un lado, proteger al no fumador, lo cual implica una política restrictiva en cuanto a los ámbitos en los cuales se puede fumar. Es evidente que la historia muestra que la prohibición absoluta no conduce, por sí sola, a buen puerto. Por ello, en segundo término debemos implementar políticas que ayuden al fumador a dejar su adicción, lo cual debe incluir la necesidad de fortalecer a las asociaciones que trabajan con ese propósito.

Finalmente, es preciso evitar que los niños y adolescentes, que se encuentran en una etapa de conformación de su personalidad y por lo tanto son especialmente vulnerables, se inicien en el consumo de tabaco.

Las empresas tabacaleras, advertidas de que pronto no podrán hacer más publicidad, han fijado como objetivo los alumnos de las escuelas primarias y secundarias. Por esta razón, han dirigido sus campañas a este sector, sabedores que así podrán contar con adictos por algunas décadas más. Es el deber de la Legislatura cortar con este macabro procedimiento.

Una política antitabaco debe partir desde el ejemplo de los representantes políticos. Ello no implica negar que el tabaco es una adicción, pero sí transparenta la necesidad de poner algunos límites en cuanto a los ámbitos en los cuales se lleva a cabo el acto de fumar.

En este marco, solicitamos que se prohíba fumar tanto en el recinto de la Legislatura durante las sesiones, como en las reuniones de las distintas comisiones parlamentarias.

Dos premisas alientan nuestras iniciativas: por un lado, la ya mencionada necesidad de dar el ejemplo, como representantes del pueblo, de que estamos compenetrados con el concepto que el tabaco es uno de los enemigos del Estado y de nuestra sociedad.

En segundo término, también nos mueve la lógica preocupación por los legisladores y trabajadores legislativos que, sin fumar, deben soportar pasivamente la nocividad del humo que proviene de los adictos.

Sabemos que se trata de un gesto difícil de los representantes del pueblo, pero apostamos a su solidaridad y a su visión del bien común. Estamos de acuerdo, desde ya, con la introducción de pequeños lapsos intermedios para que los legisladores puedan fumar en otros sectores, que deberán ser adecuados para tal fin.

Por lo precedente:

Autora: Regina Kluz, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Se prohíbe fumar en el recinto de la Legislatura durante las sesiones parlamentarias. El presidente de la Legislatura será el encargado de hacer cumplir con la presente reglamentación.

Artículo 2º.- Se prohíbe fumar durante el desarrollo de las reuniones de Comisión Parlamentaria. El presidente de cada Comisión será el encargado de hacer cumplir con la presente reglamentación.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 258/03

FUNDAMENTOS

El gobierno de Fernando De la Rúa, al igual que el de Carlos Menem, firmó un decreto en el que estableció las pautas a seguir con los pedidos de asistencia y de extradición firmados por los jueces extranjeros que llevan adelante procesos sobre violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar. Como el 111/98, su par 1581/2001 rechazó todo tipo de colaboración con los tribunales extranjeros que investigan los crímenes del Terrorismo de Estado, aunque este último dejó la puerta abierta para que la justicia local interviniera en los casos que sean trabados afuera.

El decreto sirvió al gobierno de Eduardo Duhalde como sostén para liberar al represor Alfredo Astiz cuando Suecia solicitó su captura por la desaparición de la joven Dagmar Hagelin. Antes de firmar la resolución, De la Rúa había liberado al marino de un reclamo italiano.

En un reportaje publicado en un medio de circulación nacional, el Canciller Rafael Biela aseguró que "los abogados deberían pensar si es constitucional un decreto del Poder Ejecutivo que quita de la esfera de la Justicia una decisión que le es asignada legalmente" y ratificó la estrategia de "paso a paso" o caso por caso en relación a los eventuales pedidos de detención internacional.

La constitucionalidad del decreto fue impugnada en los tribunales por el abogado Alberto Zuppi, quien representa al Estado alemán en los pedidos de extradiciones del ex-jefe de la policía federal Juan Bautista Sasaiñ y el coronel Pedro Durán Sáenz, jefe del centro clandestino de detención El Vesubio.

El decreto se limita a decir algo que ya está en el Código Penal, Argentina fue siempre partidaria de la territorialidad. Pero Argentina no es sólo partidaria de la territorialidad, porque es parte de convenciones internacionales, en las que también se acepta la extraterritorialidad, porque se refiere a hechos contemporáneos que por lo aberrante de sus acciones y sus secuelas merituaron la modificación de la jurisprudencia internacional. Rechazar los pedidos de extradición in limine es una injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial.

Por ende el Ejecutivo se arroga facultades propias del Poder Judicial, que es el que debe establecer, según la ley cuando procede o no la concesión de la extradición. Es bueno recordar que Argentina ha suscripto el Tratado de Roma y participado en la creación de la Corte Penal Internacional que están basados en el principio de extraterritorialidad.

Para evitar que la impronta discursiva vaya en una dirección y actos de gobierno que entren en contradicción, es necesario apoyar la voluntad del Ejecutivo de respetar los pactos internacionales y asumir el principio de extraterritorialidad removiendo los obstáculos que lo impiden.

Por ello:

Autores: Eduardo Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado la derogación del decreto 1581/2001 que impide la aplicación del principio de extraterritorialidad consagrado por convenciones internacionales de la que nuestro país es firmante, para permitir el juzgamiento de los responsables de delitos de lesa humanidad.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día

-----oOo-----

Expediente número 259/03

FUNDAMENTOS

A partir del domingo 22 de junio del presente año el diario "Río Negro incluye, gratis, un fascículo de Geografía de Río Negro y Neuquen, hasta completar una obra de 80 páginas a todo color. Le seguirán otros diez fascículos de Historia de las provincias de Río Negro y Neuquen, de igual extensión. Se incluyó en la publicación una carpeta con solapas para coleccionar los fascículos.

La Geografía y la Historia de Río Negro y Neuquen son obras especialmente elaboradas para la publicación junto con "Río Negro", con la consigna de: "Si sabemos quienes somos, podemos ser mejores". Se trata de un aporte didáctico inédito para alumnos y docentes, por su perfil exclusivamente regional.

La colección incluye mapas, infografías, fotos y textos, a todo color, y está pensada como una herramienta de ayuda para alumnos de todos los niveles educativos y como material de consulta para el hogar.

En forma simultánea con la distribución de los fascículos, se harán dos concursos de preguntas y respuestas para escolares, que tendrán como premio una computadora para el alumno que resulte ganador, otra para el docente elegido como guía y otra para la escuela a la que asiste. El premio será sorteado entre los alumnos que hayan respondido en forma correcta las preguntas que cada lunes acompañarán la edición del diario, referidas al contenido del fascículo entregado con la edición del día anterior.

Los cuestionarios también serán entregados sin obligación de compra en forma gratuita en horas de la mañana de cada lunes en las agencias del diario de cada localidad. En aquellas localidades donde no hay una corresponsalía, la entrega estará a cargo del distribuidor de "Río Negro", entregándose con esta metodología a razón de uno por persona.

Se realizará un sorteo una vez que concluya la entrega de los diez fascículos de Geografía y otro al finalizar la entrega de los diez fascículos de Historia.

La iniciativa de "Río Negro" tiende a aportar un instrumento útil a docentes y alumnos de la Región, sin incrementar los gastos y brindando un material regional imprescindible que no siempre está disponible sobre todo en los lugares mas apartados de la geografía regional y también por el costo de los textos o la inexistencia de bibliotecas en las escuelas o en las pequeñas localidades.

La entrega dominical de Geografía de Río Negro y Neuquen, de ocho páginas a todo color, por lo cual al final de la serie podrá tenerse una obra completa de 80 páginas de Geografía de la Región. A continuación será entregada, también cada domingo, la colección de Historia de Río Negro y Neuquen, de otros diez fascículos que viene a llenar un vacío de accesibilidad a la Historia Regional, que por otro lado está incluida en los currículos de los distintos niveles de la educación regional.

Esta primera entrega incluyó la ubicación de la Región Patagónica, datos sobre límites y superficie, el origen de la toponimia araucana, los pasos internacionales, el relieve cordillerano, la zona de la meseta, las costas marítimas y las depresiones.

Por ello:

Autores: Eduardo Chironi, Ana Barreneche y Guillermo Wood, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo provincial la obra Geografía de Río Negro y Neuquén y de Historia de las provincias de Río Negro y Neuquen publicada en fascículos por el diario "Río Negro en ediciones dominicales a partir del 22 de junio de 2003.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 260/03

FUNDAMENTOS

El G.E.S.A. –Grupo de Estudios Sociales Agrarios- del Departamento de Políticas Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Comahue ha publicado a través de la editorial La Colmena el Cuaderno GESA, 4 en abril del corriente año.

La publicación de referencia se denomina “Territorios y organización social de la agricultura” y está coordinado por Mónica I. Bendini y Norma G. Steimbregger y reúne trabajos llevados a cabo por investigadores del GESA y invitados de universidades nacionales y extranjeras.

El trabajo pretende dar continuidad a la comunicación de avances en el conocimiento de los procesos sociales agrarios regionales. Abordando el tema de género, migraciones, tecnologías y empleo en sistemas agroindustriales.

El trabajo presenta los siguientes temas y autores:

- Expansiones de frontera agrícola y transformaciones territoriales: procesos sociales diferenciales - Mónica Bendini y Norma Steimbregger– profesores e investigadores de la U.N.C.
- Región agro-exportadora, complejo alimentario y producción familiar: controles y resistencias – Mónica Bendini y Pedro Tsakoumagkos (U.B.A.).
- Migrantes, asentamientos y desagrarización del empleo. Un estudio de caso en el Alto Valle del Río Negro –Martha Radonich– Investigadora de la UNC.
- Producción y trabajo en frescos de exportación en Argentina –Roberto Benecia y Germán Quaranta- Investigadores de la U.B.A. y Conicet.
- Trabajo en la fruticultura irrigada del nordeste de Brasil. –J. Salette Barbosa Calvaçanti y Dalva Maria Da Mota- profesores e investigadores de la Universidad Federal de Pernambuco.
- Expansión transnacional y nueva ruralidad: conflictos del sector lechero del sur de Chile. Carlos Amtmann y Gustavo Blanco Wells, profesores e investigadores de la Universidad Austral de Chile.
- Delimitación territorial y ocupación del espacio. El caso de San Patricio del Chañar (Comunicación) – Mónica Ocaña– Magíster en Ciencias Sociales
- Nueva ruralidad y empleo no agrícola en Uruguay (Comunicación) –Roberto Riela y Juan Romero, Universidad Federal de Río Grande y de San Pablo– respectivamente.

El trabajo pretende... “estudiar como los diferentes grupos sociales definen o construyen las diversas realidades sociales”. Si bien se incluyen trabajos de otras realidades, se pretende analizar “los procesos diferenciales de apropiación social y puesta en producción de nuevas áreas en las fronteras de expansión agrícola en el norte de la Patagonia argentina”.

Se considera que este trabajo, que significa un aporte a la comprensión de nuestra realidad social y económica tiene virtudes para que sea considerado de interés económico-social por esta Legislatura.

Por ello:

Autor: Guillermo Grosvald, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y económico la publicación del Cuaderno de GESA 4 “Territorios y organización social de la agricultura”, coordinado por Mónica Bendini y Norma Steimbregger, investigadoras del Departamento de Políticas Sociales–Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Comahue.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 261/03

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro constituida como Estado Independiente dentro de la Confederación Nacional, debe velar por el bienestar, grandeza y desarrollo de sus habitantes actuales y futuros, además

de motivar y alentar la propensión al trabajo, para que las generaciones venideras encuentren dentro de su territorio el campo propicio para avanzar en su desarrollo.

Uno de los factores que inciden para ello es el arraigo y el concepto de pertenencia, un lugar estable que puede ser territorial o laboral. Es necesario incentivar estas motivaciones desde los Poderes Públicos, a fin de brindar la protección necesaria y el respaldo correspondiente.

Somos concientes que también la producción debe contar con recursos humanos que se identifiquen con ella, en el mundo existen situaciones que son ejemplos de estos conceptos.

A mas de 2000 años del nacimiento de cristo, cuando el hombre ha avanzado en el espacio, dominado gran parte de la naturaleza, desarrollado la tecnología a límites tales que eran impensables hace no más de 50 años, cuando prácticamente las fronteras no existen por el desarrollo de la comunicación y el transporte.

A modo de ejemplo, en el Japón, uno de los países industrializados y avanzados más importante del mundo, cada empresa valora y vela por sus recursos humanos, a tal grado que le brinda una protección integral, no sólo en lo personal sino también el grupo familiar. La empresa japonesa considera una traición que cualquier empleado u obrero, desde el más jerárquico de los cargos hasta el más humilde operario, se retire de una empresa para incorporarse a otra; tal es el caso de que los hijos de los empleados terminan trabajando en las mismas empresas que sus mayores.

En Europa hechos similares suceden en países como, Italia, Francia, Alemania, donde trabajar en compañías que trascienden las fronteras de esos países, es un orgullo personal, también representa para la compañía un motivo de satisfacción mostrar frecuentemente ejemplos de trabajadores que mantiene una antigüedad considerable.

En la República Argentina, aún hoy tenemos resabios de situaciones similares a las descritas; trabajadores de empresas estatales como Ferrocarriles Argentinos, YPF y empresas privadas cuentan con orgullo los años que sirvieron en ellas.

En nuestra provincia podíamos encontrar a trabajadores que con satisfacción decían pertenecer a la planta administrativa provincial del DPA, la Policía, docentes, legislativos, judiciales, Salud Pública, etcétera. Trabajos que hoy han sido pauperizados por la aplicación de leyes de emergencia por la cual se redujeron salarios y hasta su antigüedad en los cargos, dando lo mismo un agente con una mínima antigüedad sin experiencia que aquél que lleva largos años de trabajo perfeccionándose en forma empírica o académica con el tiempo.

Podemos decir que a mediados del año 1995 el Poder Ejecutivo provincial comienza a delinear el marco dentro del cual se aplicarán las sucesivas rebajas salariales, pues envía a la Legislatura el proyecto de ley denominado de "Emergencia Financiera Provincial", el cual el bloque oficialista de la Unión Cívica Radical, con su mayoría, lo sanciona en oposición a lo que sostenía el bloque del entonces Frente para el Cambio y el Bloque unipersonal Frepaso.

A esto se sumó la ley número 2931, mediante la cual se autorizó al Poder Ejecutivo provincial a la emisión de Bonos CEDERN para pagos de salarios del sector público, marcándose por primera vez diferentes escalas salariales y el grado de afectación que cada categoría tendría en el ajuste.

Luego sobrevino la ley 2989 que amplió la emergencia y aplicó quitas salariales para haberes superiores a \$ 501 utilizando el antecedente de los CEDERN: sobre el porcentaje pagado en Bonos (de acuerdo a las escalas fijadas), se incorporó un 33% al salario y el 66% restante se perdió, dando como resultado los porcentajes de descuento fijados por aquella ley.

Más adelante, llega la ley 3074 que determina contenciones al gasto en personal, suspendiendo el pago de horas extras, promociones automáticas en el Poder Ejecutivo y congelando el adicional por antigüedad en los haberes de toda la administración pública provincial.

La aplicación del incremento salarial fundado en el concepto de antigüedad fue quitado de los haberes de los trabajadores a partir del 1 de noviembre de 1998 a través de la ley número 3238 en su artículo 3º, que deroga todas las normas que fundaban el incremento de los haberes de los agentes públicos en el computo de la antigüedad laboral, en la posesión de título o experiencia profesional y congelaba el concepto salarial de antigüedad que percibían los agentes públicos al mes de octubre de ese año.

Por todo lo expuesto, reivindicando esta necesidad que se confunde ya con el sentimiento; para que la provincia fomente el arraigo, la pertenencia y la protección de los trabajadores que en ella reside, ya que esto llevará indirectamente al incremento poblacional, es que proponemos sea derogado el artículo 3º de la ley provincial número 3238.

Por ello:

Coautores: Vita Bucci Laneve, José L. Zgaib, Javier Iud, Ebe Adarraga, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Derógase el artículo 3º de la ley 3238 que entienda sobre el cese de incremento salariales fundado en conceptos de antigüedad.

Artículo 2º.- Reconózcase en los haberes de los trabajadores de la administración pública provincial en sus tres Poderes del Estado la retribución mensual de lo que les hubiere correspondido en concepto de incremento salarial por antigüedad en el período correspondiente entre el 1º de noviembre de 1998 y el 30 de junio de 2003.

Artículo 3º.- Autorícese al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 262/03

FUNDAMENTOS

La tarea desarrollada por el Coro de Cámara de la localidad de El Bolsón debe ser considerada como un aporte fundamental hacia el desarrollo cultural de la región ya que constituye una embajada permanente de la calidad artística y del potencial de los artistas locales en otras latitudes, habiéndose presentado no sólo en el ámbito provincial sino también en escenarios de distintos puntos de nuestro país, obteniendo en todos los casos un merecido reconocimiento a la calidad de las interpretaciones realizadas.

La próxima celebración de sus veinte años de vida constituye también un homenaje a la trayectoria del director y fundador del Coro de Cámara, señor Héctor Bisso, cabal merecedor de todos los elogios en virtud de la obra entonces emprendida y de los logros conseguidos, sin excluir a todos aquéllos que han formado parte de la formación musical en las distintas tareas pertinentes a su funcionamiento y permanencia a través del tiempo.

Ante la celebración del XXº aniversario desde su fundación en el presente año, se han diseñado distintas actividades, entre las que se puede mencionar encuentros corales a realizarse próximamente, diseño, impresión y distribución en toda la provincia de Río Negro de una publicación homenaje en la cual se incluirá su historia, las actividades, entrevistas, artículos y fotografías que marcan la trayectoria del Coro de Cámara de El Bolsón, permitiendo que a través de la misma, además de difundir la trayectoria del grupo musical, se incentive la realización plena de las distintas expresiones artísticas de nuestra comunidad.

Por ello:

Autor: César Alberto Barbeito, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés artístico y cultural de la provincia de Río Negro la trayectoria del Coro de Cámara de la ciudad de El Bolsón y las actividades a desarrollarse en el presente año con motivo de la celebración del XXº aniversario desde su fundación.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 263/03

FUNDAMENTOS

La Constitución de la provincia de Río Negro en su artículo 86 expresa [...] que la economía debe estar al servicio del hombre y debe satisfacer sus necesidades materiales y espirituales (Constitución provincial de la provincia de Río Negro, texto reformado 1988, página 31).

Es obligación del Estado propiciar el desarrollo económico. En este sentido el turismo es uno de los recursos económicos más dinámicos con los que cuenta Argentina y especialmente Río Negro por la diversidad de su geografía.

El turismo es una actividad económica que se basa en la utilización de recursos naturales y culturales con características particulares que motivan a las personas a visitarlos. Para ello es precisa una adecuación y ordenación del espacio natural de la región, debe propender a la buena ubicación de la infraestructura teniendo en cuenta factores climatológicos, de edificación, conservación, vías de acceso y comunicación.

Los servicios incipientes deben compensarse con la disposición y capacitación continua de los recursos humanos, intervinientes en la actividad.

De esta manera, a través del consumo de servicios locales de alimentación, combustible, alojamiento, artesanías, transporte, actividades recreativas y de esparcimiento generan impactos positivos en un territorio.

El producto turístico consiste en la oferta de todos los servicios necesarios para lograr satisfacción turística, tales productos pueden ser activos como eventos, tours y pasivos especialmente publicaciones.

En lo que respecta a los antecedentes normativos las principales producciones son la ley 2603, sancionada el 14 de abril de 1993, que declara al turismo un bien social protegido en Río Negro, estableciendo como autoridad de aplicación a la Secretaría de Turismo de la provincia de Río Negro, entre sus políticas específicas se mencionan la conservación, planificación y realización de campañas de promoción turística, el fomento a la radicación de capitales nacionales y/o extranjeros en el ámbito provincial. Posterior a esta ley se sancionó la ley 2765 del año 1994, la cual crea el Fondo de Promoción del Turismo de la provincia de Río Negro, el que tiene como meta principal la promoción de desarrollo de empresas familiares destinadas a la producción de bienes y servicios turísticos a través del financiamiento crediticio y el financiamiento de planes marketing, vinculados al quehacer turístico. Este fondo se compone con un 3% de los beneficios líquidos de la Explotación de Juegos de Azar a cargo de Lotería de la provincia de Río Negro, esta deducción debía aplicarse por tres años únicamente a partir de la sanción de la ley.

Por último el decreto 1082/98 crea el Consejo Asesor de Turismo, una de las funciones de este consejo es proponer la aplicación de políticas de promoción de inversiones en el sector de acuerdo a lo establecido por el decreto la principal función del Consejo es asesorar en la elaboración de políticas de desarrollo y pautas generales en cuanto a recursos turísticos.

Resulta de fácil apreciación que la legislación es rica en cantidad; sin embargo los principales vacíos que se observan son en cuanto a acciones específicas de Promoción del Desarrollo Turístico.

A tomar en consideración los distintos recursos económicos del sector turístico en la provincia de río Negro, es necesario efectuar un análisis sincrónico y diacrónico de la evolución de determinados indicadores que afectan directamente tales como la infraestructura. Según un relevamiento efectuado por el INDEC en 1998 (estadísticas básicas. Los municipios de la provincia de Río Negro. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Buenos Aires 1999. pp 149-158) en la provincia de Río Negro San Carlos de Bariloche es el único que posee establecimientos de cuatro y cinco estrellas: un total de 11 hoteles con 1031 habitaciones y 2113 plazas. Entre los municipios que tienen hoteles de una, dos o tres estrellas se encuentra en Cipolletti, General Conesa y Viedma. Nueve municipios cuentan con agencias de turismo, entre ellos: El Bolsón y Villa Regina. En cuanto a Bariloche esta ciudad es la que recibe la mayor cantidad de turistas al año alrededor de 650.000 en orden decreciente se ubica San Antonio Oeste con 86.771 turistas.

Resulta de fácil percepción que las localidades que conforman la Línea Sur de la provincia de Río Negro no cuentan con la infraestructura en servicios adecuada para el desarrollo turístico, no es así el caso si el factor de análisis en su potencialidad turística a partir de su diversidad geográfica y climática, la Línea Sur presenta sectores muy contrastados en materia geográfica, ecológica y paleontológica, un ejemplo de ésta es la Meseta de Somuncurá.

Al no existir condiciones para el desarrollo de infraestructura y servicios se limitan las posibilidades de desarrollo turístico de una región con aproximadamente 32.000 habitantes. Si bien la cría de ganado es la principal actividad económica no se puede condicionar y limitar a una región a no desarrollar otras actividades generadoras de ingresos.

El Estado provincial, con distintos organismos y consejos de asesoramiento, tiene la obligación de generar política de promoción turística integradora, seria y comprometida, el hacerlo implicaría cambios en los niveles de ocupación al modificarse positivamente los porcentajes de infraestructura comercial y de servicios que según el INDEC, se ubican en un 2.73% del total provincial, para toda la Línea Sur, alrededor de 260 locales en toda la región.

Esta cuestión adquiere una relevancia mayormente significativa si se tiene en cuenta que en la temporada verano 2002-2003 se alcanzó un incremento de visitantes con respecto a la misma temporada del período anterior, cercana al 63 %. Esto implica que 417.791 personas visitaron los principales destinos turísticos provinciales contra las 260.000 del año anterior. En lo que respecta promedio de ocupación de mano de obra el índice aumentó desde el 66 en el año 2002 al 94% en el 2003 (datos proporcionados por la Secretaría de Turismo de Río Negro), como así también que se incrementó de 1,5 a 3 días en promedio de una temporada a otra.

A partir de estas consideraciones queda claro que es necesario valorar los recursos humanos locales, considerando las competencias locales y potencialidades existentes, sobre todo en regiones que han sido postergadas por las políticas públicas del sector, como la Línea Sur de la provincia de Río Negro.

Por ello:

Autor: José Luis Zgaib, legislador.

Firmantes: Vita Bucci Laneve, Javier Iud, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase el Programa Integral de Desarrollo Turístico para la Línea Sur de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Serán objetivos del presente Programa:

- a) Crear las condiciones básicas para la radicación de nuevas inversiones en infraestructura, en especial aquellas complementarias de las existentes.
- b) Promover y estimular la acción de la actividad privada en el desarrollo de infraestructura y servicios.

Artículo 3º. Al respecto del goce de los beneficios que prevé el presente Programa se promueven las siguientes actividades, con un monto mínimo de inversión física real, del 80%.

- a) Explotaciones de servicios de hotelería y afines. Comprendiendo:
 1. La construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a hoteles, hosterías, residenciales, etcétera.
Se entenderá por establecimiento nuevo aquel que al tiempo de entrada en vigencia de la presente ley no tuviera existencia física o que teniéndola nunca fue explotado como actividad específica de alojamiento turístico.
Se asigna un monto mínimo de inversión de pesos trescientos mil (\$300.000)
 2. La reforma, ampliación física o de servicios equipamiento y modernización de hoteles, hosterías y residenciales ya existentes, en un treinta por ciento (30%) como mínimo, conforme lo determine la reglamentación. Cuando se trate de residenciales, la reforma o ampliación debe tener por objeto su encuadramiento en la categorización de establecimiento por estrella. Quedan expresamente excluidos de este inciso los denominados hoteles alojamiento o albergues transitorios.
Se entenderá por establecimiento ya existente aquel que tuviere o hubiese transcurrido un lapso mayor de cinco años en tal situación y que presentare aptitud funcional y económica-financiera para funcionar y continuar en la actividad. Los beneficios serán aplicados únicamente sobre la expansión o parte acrecida. La inversión mínima en la reforma será de pesos cien mil (\$100.000).
 3. La construcción y equipamiento de restaurantes, confiterías, salas de esparcimiento y recreación, centros de establecimientos ya existentes, siempre en orden a la clasificación y categorización que establezca la reglamentación. En este último caso para la expansión o parte acrecida.
Se asigna un monto mínimo de inversión de pesos cien mil (\$100.000).
 4. La construcción y/o habilitación de instalaciones de complejos para la explotación del eco-turismo, turismo aventura, turismo de avistale, fotografía y agro-turismo. Se asigna una inversión mínima de (\$150.000).
- b) Explotación de Servicios:
 1. Incorporación de unidades de transporte terrestre, lacustre y aéreas y su explotación como servicios de excursiones en los circuitos turísticos de la región. Conforme a las condiciones que se indiquen en la reglamentación. Se asigna un monto mínimo de (\$50.000).
 2. La construcción y habilitación de estaciones de servicios con orientación al turismo en localidades turísticas donde no existan, conforme a las condiciones que se indiquen en la reglamentación. Se asigna un monto mínimo de inversión de pesos doscientos mil (\$200.000).
- c) Artesanías Tradicionales: comprende la fabricación, comercialización y difusión de la producción artesanal autóctona, debidamente reconocida conforme lo establece la reglamentación.
- d) Urbanizaciones: comprende la construcción de centros o complejos turísticos en zonas que determine la autoridad de aplicación, previo asesoramiento de la Comisión del Programa. Entiéndase por complejo turístico al conjunto de servicios básicos para la práctica del turismo. Se asigna un monto mínimo de inversión de pesos trescientos mil (\$300.000). Las inversiones inmobiliarias en zonas turísticas que comprenden la división parcelaria de inmuebles con el objeto de realizar sobre los mismos mejoras cuyo destino final fuese el incremento de la oferta habilitación de uso turístico siempre y cuando el producto de tal división haya generado como mínimo más de diez unidades parcelarias. En este sentido podrán gozar de la exención de abonar el impuesto inmobiliario por el término de siete años el cual podrá ser prorrogado por tres años más, siempre y cuando antes de la expiración del primer término, dichas unidades parcelarias se encontraren construidas y en condiciones de ser habitadas, conforme las condiciones que la autoridad de aplicación reglamente.
- e) Excepción: En caso de presentación de un proyecto de inversión que no alcance los montos mínimos de inversión, pero que sea de interés regional y genere fuentes de trabajo, la autoridad de aplicación decidirá a tal efecto.

Artículo 4º.- Financiamiento. Destínense fondos provenientes del Crédito del Banco Interamericano de Desarrollo para solventar el total funcionamiento y aplicación del presente programa.

Artículo 5º.- El Programa integral de Desarrollo Turístico para la Línea Sur se integrará con los siguientes beneficios:

- 1 Exenciones impositivas correspondientes a impuestos provinciales tales como Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos. Automotores, Tasas Judiciales, Administrativas, Servicios y contribuciones siempre relacionadas con hechos imponible previstos en esta ley, por un lapso de quince años con la siguiente escala: el setenta y cinco por ciento (75%) durante los cinco años y del veinticinco por ciento los últimos cinco años a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal del presente programa. Según lo determine la autoridad de aplicación.
- 2 Otros Beneficios: referidos acuerdos de créditos especiales, a los fines de esta ley, otorgamiento de facilidades para la compra, en licitación pública y en condiciones de fomento, de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado provincial, asesoramiento y asistencia técnica, apoyo oficial del Poder Ejecutivo para agilizar y obtener en el orden nacional, exenciones impositivas y otros beneficios.

Artículo 6º.- Toda empresa acogida al régimen de esta ley, sin perjuicio de las franquicias otorgadas específicamente en otros artículos, por las inversiones complementarias que seguidamente se detallan, gozará de los beneficios que para cada caso se indica:

1. Cuando la empresa beneficiaria, en cuanto a su zona, lugar o terreno de instalación, construya caminos de acceso mejorados, enripiados o pavimentados, tendidos de redes eléctricas, provisión de agua potable, desagües, obras de seguridad u obras de infraestructura consideradas indispensables para cubrir servicios inexistentes y requeridos por razones técnicas, económicas y sociales y que por el carácter ser utilizados en beneficio común.
En esos casos la empresa gozará de un beneficio consistente en un reconocimiento y reintegro por parte del Estado provincial del cincuenta por ciento (50%) de las inversiones afectadas en tales obras. Cuya instrumentación y plazo de utilización fijará la reglamentación o bien cuotas actualizables y consecutivas en un plazo de hasta diez años (10 años)
2. Cuando construyan edificios anexos o viviendas económicas, en ambos casos para sus obreros y empleados serán eximidos del pago del impuesto Inmobiliario, por igual término al acordado para las instalaciones principales, siempre que tales construcciones sean habilitadas para el personal del establecimiento.

Artículo 7º.- Aféctese con destino a la construcción, remodelación y habilitación de centros o complejos turísticos, los inmuebles de propiedad de la provincia que a tales efectos establezca el Poder Ejecutivo, quedando éste autorizado a venderlos en licitación pública a aquellas empresas que deseen instalarse en la misma, bajo el régimen de esta ley. El valor base del inmueble será determinado por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Río Negro.

Artículo 8º.- En toda escritura traslativa de dominio o contrato de compraventa de inmuebles destinados exclusivamente a la explotación turística que establece el artículo anterior se hará constar expresamente:

- Ø Tipificación, caracterización, clasificación y categorización de las construcciones, remodelaciones, instalaciones y/o servicios turísticos a que se destina el predio.
- Ø Prohibición de subdividir.
- Ø El Estado provincial deberá recuperar a dominio por el incumplimiento de las condiciones pactadas por parte del adjudicatario, asimismo disponer la no devolución de la o las sumas recibidas en concepto de precio o valor de la propiedad, tomándose a la misma como indemnización para el Estado.

Artículo 9º.- El plazo para la habilitación o puesta en marcha de la actividad acogida no podrá exceder de los dos años a contar desde la fecha del instrumento legal que declare el acogimiento, este plazo podrá ampliarse por un término no mayor de 12 meses, en casos excepcionales y justificados, previo dictamen de la autoridad de aplicación.

Las plenas obligaciones fiscales quedarán reestablecidas y comenzaran a correr, el día siguiente al vencimiento del término fijado a la exención o beneficio respectivo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respecto de cada tributo.

Artículo 10.- Serán beneficiarios del presente programa:

- a) Las personas físicas domiciliadas en el país de acuerdo al artículo 89 de Código Civil.
- b) Las personas físicas que hubieren obtenido permiso de residencia en el país, en las condiciones establecidas por regímenes oficiales de fomento de inmigración calificada.
- c) Las empresas extranjeras constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas con domicilio legal en el territorio nacional.

Artículo 11.- No podrán ser beneficiarios de este régimen promocional:

- a) Las personas físicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito culposo, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al de la condena. En caso de persona jurídica la condena debe haber recaído en sus representantes o directores.
- b) Las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción nacional o provincial.

Artículo 12.- Autoridad de aplicación: la autoridad de aplicación de la presente ley será una comisión al efecto conformada por representantes del Ente de Desarrollo para la Región Sur, 2 (dos) representantes de organizaciones intermedias (Cámara de Comercio, ONGs y organizaciones barriales), y un representante de la Secretaría de Turismo de la provincia de Río Negro.

Serán facultades de la autoridad de aplicación:

- a) Planificar promover, fomentar, promocionar, ejecutar y controlar las actividades y ejercicios turísticos.
- b) Proponer la política turística regional y las normas reglamentarias para ordenar y reglamentar las actividades y servicios turísticos.
- c) Celebrar convenios y negociaciones con otras provincias y la nación, a referéndum del Poder Ejecutivo para promover el intercambio turístico y la realización de obras de infraestructura turística y/o cualquier otra acción de interés turístico.
- d) Programar el Plan de Acción.
- e) Fomentar y orientar el turismo a través de la publicidad e información turística tendiente a incentivar esta actividad.
- f) Fomentar la capacitación integral de los recursos humanos que desempeñen tareas en todo el espectro del sector turístico, tendiente a optimizar y jerarquizar los servicios turísticos.
- g) Fomentar y estimular el desarrollo de las pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico en coordinación con organismos pertinentes.
- h) Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos.
- i) Evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presente directamente o a través de otros organismos.
- j) Convocar a sectores públicos y privados a efecto de obtener de éstos el asesoramiento en materia turística.
- k) Ejercer supervisión de servicios turísticos.
- l) Coordinar con los municipios, fomento, promoción y realización de actividades turísticas vinculadas a las áreas de influencia de las mismas.

Artículo 13.- El incumplimiento por parte de las empresas beneficiarias al presente régimen promocional tanto en su faz legal como reglamentaria, como así también a las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios dará lugar a las siguientes sanciones por parte del órgano de aplicación, de acuerdo a las reglamentaciones de la presente ley.

- a) En caso de incumplimiento meramente formales y reiterados, multas hasta el uno por ciento (1%) del monto actualizado del proyecto.
- b) En caso de incumplimiento no incluido en el inciso anterior:
 1. Caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional otorgadas, la que tendrá efectos a partir de la fecha de la resolución que la disponga.
 2. Multas a graduar hasta un treinta por ciento (30%) del monto actualizado del proyecto.
 3. Pago de todo o parte de los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley establecerá la clase o tipo, porcentaje o monto y extensión de los beneficios a conceder a las actividades cuya inclusión en las franquicias del presente régimen se solicitan conforme a las siguientes normas básicas.

- a) Clase o tipo de actividad a desarrollar.
- b) Ubicación clara de la misma dentro de los objetivos de esta ley y grado de aporte al cumplimiento de los mismos.
- c) Porcentajes de aportes de capital propio en los proyectos y monto de la inversión.
- d) Categoría del servicio o actividad conforme a la graduación y clasificación que establece el nomenclador que a tal fin contendrá la reglamentación.
- e) Porcentaje de ocupación de la mano de obra zonal incluyéndose en el mismo la técnica y profesional.
- f) Zona de localización para el desarrollo de la actividad.
- g) Fijación de domicilio legal y comercial en la provincia.

Artículo 15.- El decreto reglamentario de esta ley especificará los requisitos, trámites y demás procedimientos que deberá cumplimentar toda empresa que por su actividad desea acogerse a este régimen de promoción. Determinará, asimismo, la inversión, el empleo, los servicios a prestar, el beneficio, plazo y demás disposiciones. En todos los casos la probación y autorización final y otorgamiento de los beneficios que correspondieran se determinarán previo dictamen técnico de la autoridad de aplicación y estará a cargo del Poder Ejecutivo exclusivamente.

Artículo 16.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 264/03

FUNDAMENTOS

El Servicio de Odontología del Hospital Zonal Bariloche, está organizando las Primeras Jornadas Andinas Odontológicas de Cirugía para el práctico general.

Estas Jornadas son enriquecedoras de conocimientos para los profesionales deseosos de mantenerse actualizados en temas relacionados a la Cirugía Odontológica.

Las distancias que separan a nuestro territorio de los Centros de Capacitación dificultan el acceso directo de los profesionales a eventos de estas características. Por ello acercar estos cursos a nuestra provincia es doblemente beneficioso.

Las jornadas están previstas para los días 26 y 27 de septiembre de 2003 en el Hotel Nevada y se contará con la prestigiosa presencia del profesor doctor Antonio Lombardi y sus colaboradores pertenecientes al Servicio de Cirugía Maxilofacial del Hospital Piñero.

Los temas que serán objeto de este encuentro son entre otros:

- Extracción de terceros molares retenidos y sus complicaciones.
- Infecciones y sus tratamientos.
- Fracturas dento-alveolares y traumatismos, diagnóstico y tratamiento.
- Precáncer y cáncer, diagnóstico.
- Biopsias.
- Work shop de implantes.

Por el valioso aporte a la salud pública de nuestra provincia creemos oportuno declarar estas jornadas de interés científico, social y cultural.

Por ello:

Autores: Iván Lazzeri, María Noemí Sosa, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés científico social y cultural las Primeras Jornadas Andinas Odontológicas de Cirugía, a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche los días 26 y 27 de septiembre del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 265/03

FUNDAMENTOS

La situación edilicia de la mayoría de los establecimientos educativos de la provincia de Río Negro consta de severas falencias, lo que impide un efectivo cumplimiento de los propósitos constitucionales de asegurar la educación pública y gratuita, además de conspirar contra la igualdad de oportunidades de los niños y adolescentes que sólo pueden asegurarse la educación brindada por el Estado.

Recientemente, como consta en diversas publicaciones periodísticas, el presente ciclo lectivo ha sido interrumpido en cinco establecimientos educativos de la localidad de Sierra Grande –CEM número 39, CEM número 85, Escuela número 251, Escuela número 81 y Escuela número 60- a causa de las

emanaciones tóxicas provenientes de los artefactos de calefacción, poniendo además en riesgo la vida de los niños que concurren a los mismos.

Este hecho, además de poner en evidencia la inoperancia de los funcionarios del Ejecutivo en el área educativa, constituye un suceso que no merece ser pasado por alto, como así tampoco las responsabilidades que el mismo supone.

Por ello:

Autora: Vita Bucci Laneve, legisladora.

Firmantes: Sigifredo Ibáñez, José Luis Zgaib, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Consejo Provincial de Educación, que adopte en carácter de urgente las medidas tendientes al normal restablecimiento del ciclo lectivo en los establecimientos de la localidad de Sierra Grande donde el mismo ha sido interrumpido por cuestiones edilicias.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Consejo Provincial de Educación, que determine las responsabilidades de los funcionarios involucrados y adopte las sanciones correspondientes.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 266/03

FUNDAMENTOS

Que el tabaco es uno de los males más importantes y extendidos que enfrenta nuestro país es una verdad ineludible. Es una de las principales causas de muerte y de sufrimiento de centenares de miles de compatriotas.

Como tal, el Estado en su conjunto debe tomar medidas dedicadas a combatir de manera multidisciplinaria este flagelo. Proteger a los no fumadores, fortalecer las entidades que luchan contra el tabaco y asisten a fumador y, sobre todo, prevenir en los niños y adolescentes el crecimiento de la cantidad de adictos.

Las cifras del problema son contundentes y deberían alcanzar para tomar cartas en el asunto. Sin embargo, una de ellas se encuentra entre las más alarmantes: en la Argentina, la edad de iniciación en la adicción ha bajado a los 11 años.

Este índice tiene múltiples factores: las campañas de las tabacaleras, que tienen como grupo objetivo a los adolescentes, asociando al cigarrillo con el riesgo, justo en una época en que la personalidad no está conformada en su totalidad y la tentación de lo peligroso tienta a los jóvenes.

Es evidente que las conductas de imitación, la influencia de la televisión para hacer que los chicos se inicien en la adolescencia (lo cual garantiza su condición de consumidor) tempranamente, la disgregación que sufre la familia por las enormes dificultades socioeconómicas que vive nuestro país, son causas que colaboran fuertemente en esta situación.

Entre las múltiples medidas que solicitamos, requerimos que el Estado, a través del Consejo Provincial de Educación, con la participación prioritaria de maestros y padres, elabore un programa permanente de lucha contra el tabaquismo, que se implemente en todas las escuelas primarias y secundarias del territorio rionegrino.

Este programa deberá incluir la capacitación de los docentes, la integración de los padres para unificar un discurso que no confunda al niño, brindando información y formación para evitar que se inicie en la adicción.

La escuela debe convertirse en un arma fundamental, porque en ella suelen construirse los grupos primarios de referencia de los chicos, que son los que, a través de la presión social y de conductas imitativas hacia líderes negativos, son el caldo de cultivo para la iniciación de alumno.

De más está decir que esta herramienta, separada de otras disposiciones y en un marco social muy complicado puede resultar estéril. Pero también está claro que cualquier medida en este sentido que prescinda del refuerzo escolar está destinada al fracaso.

El inicio de los niños en el consumo de tabaco tiene facetas particularmente alarmantes. Por un lado, tal como quieren las empresas de cigarrillos, se produce un hábito muy difícil de erradicar, que en ocasiones se mantiene durante toda la vida. En segundo término, el cigarrillo, para el niño y adolescente es una manera de suplir su falta de seguridad. Huelga aclarar que este sustituto es por demás ineficaz, con lo cual puede volverse en contra.

Consideramos que el programa puede contar una metodología de taller, es decir que prevea la activa participación de todos los sectores, en un marco de horizontalidad. Debe servir como ámbito de

catarsis y de concientización, buscando romper sobre todo con la presión social al consumo y la creación de liderazgos negativos.

Por lo precedente:

Autora: Regina Kluz, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado que se implemente en las escuelas primarias, previa discusión con todas las partes involucradas, un Programa Permanente de Prevención del Tabaquismo, que incluya la capacitación de docentes e involucre a los padres en lucha contra esta adicción.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 267/03

FUNDAMENTOS

Existe el legítimo reclamo de varios municipios de Río Negro, sobre su incorporación al beneficio que, conforme al artículo 3º de la ley 1946 corresponde a las municipalidades productoras de petróleo, gas y/o recursos mineros, en concepto de regalías.

Consideramos justa la petición, en virtud que se han multiplicado los yacimientos en explotación, ubicados en la zona sur del Departamento de General Roca, lo cual ha implicado un notorio crecimiento de la producción y por consiguiente de las regalías, que a la fecha sólo beneficia a algunos municipios, aún cuando los pozos son más cercanos a otros no reconocidos.

Particularizando, es el caso de las municipalidades de Cinco Saltos, Fernández Oro, General Roca y Cervantes, cuyas comunidades, con justo derecho, reclaman la percepción del beneficio.

Es propicia la oportunidad también, para revisar el mecanismo por el cual en el futuro se determinará el listado de los municipios que percibirán el beneficio y el índice de distribución del mismo, estableciendo un procedimiento anual de revisión, con una instancia integrada por el Ejecutivo y el Legislativo ante la cual pueden permanentemente peticionar los municipios y un sistema ágil de decisión que posibilite, previo dictamen de la comisión creada por este proyecto, al Poder Ejecutivo anualmente actualizar la cuestión.

Por ello:

Autores: Miguel Ángel Saiz, Walter Azcárate, Alfredo Daniel Pega, Fernando Gustavo Chironi, Osbaldo Alberto Giménez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 5º de la ley número 1946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Liquidense los montos resultantes del artículo 3º de la siguiente manera:

- a) El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá entre los siguientes municipios productores directos, de acuerdo a la participación porcentual en la producción, que se determine anualmente por el procedimiento establecido en el artículo 6º de esta ley:

- Catriel
- Allen
- Contralmirante Cordero
- Campo Grande
- Cinco Saltos
- General Roca
- Fernández Oro
- Cervantes

- b) El restante sesenta y cinco por ciento (65%) se distribuirá entre todos los municipios de la provincia de acuerdo al índice de coparticipación determinado en el artículo 4º de la presente ley”.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 6º de la ley número 1946 por el siguiente texto:

“**Artículo 6.-** Créase la comisión permanente de análisis de aplicación del artículo 5º inciso a) de la presente ley, integrada por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que estará constituida de la siguiente forma:

- Un (1) representante del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos.
- Un (1) representante del Ministerio de Gobierno.
- Un (1) representante de la Dirección General de Minería e Hidrocarburos.
- Un (1) representante de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo de la Legislatura.
- Un (1) representante de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura.

Dicha Comisión tendrá como funciones:

- 1) Anualmente dictaminar sobre la conformación de la lista de municipios productores indicada en el inciso a) del artículo 5º de esta ley.
- 2) Anualmente dictaminar sobre el porcentaje de reparto, del monto global indicado en el inciso a) del artículo 5º de esta ley, a distribuirse entre los municipios considerados productores, en función de la participación de los mismos en la producción total.
- 3) Atender los reclamos y observaciones de los municipios que surjan con motivo de sus determinaciones.

Anualmente el Poder Ejecutivo en base a los dictámenes producidos por la Comisión Permanente, previstos en el apartado 1 y 2 en el párrafo anterior que tendrán carácter vinculante, dictará el decreto disponiendo sobre las respectivas materias, a cuyo efecto se lo faculta expresamente”.

Artículo 3º.- Disposición transitoria. Distribución de Regalías. La determinación de la participación relativa de cada municipio productor que dictamine la comisión creada en el artículo 2º de la presente, comenzará a regir a partir del 1º de enero del 2004, debiendo el Poder Ejecutivo antes de esa fecha dictar el respectivo decreto. Hasta entonces regirá la distribución dispuesta actualmente por las leyes número 1946 y número 2766.

Artículo 4º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 268/03

FUNDAMENTOS

El hábito de fumar, indican las estadísticas, es uno de los más perjudiciales, no sólo para el adicto, sino también para todo el tejido social, porque perjudica también a los no fumadores y es el responsable de la ruptura de núcleos familiares.

Ayuda a esta situación la tolerancia social hacia el cigarrillo, lo que no ayuda a combatir el mal. Las escasas campañas de prevención chocan contra una coraza comunitaria que se niega a debatir las consecuencias de las enfermedades derivadas del cigarrillo.

Por otra, está claro que se trata de una adicción, con lo cual la lucha requiere un enfoque interdisciplinario, que no cargue las tintas sobre el enfermo. Sin embargo, no menos cierto es que esa lucha debe darse.

El Estado debe considerar al tabaco como uno de los mayores enemigos sociales. En este sentido, debe brindar múltiples herramientas para combatirlo.

Sin embargo, es claro que debe priorizar los puntos de acceso para terminar con el cigarrillo. Este orden de prioridades debe partir de las mayores urgencias.

En este sentido, las mujeres embarazadas que son adictas al cigarrillo deben estar entre las prioridades estatales. Además de los riesgos para su propio físico, está en juego la vida de los niños por nacer.

Por su conformación pulmonar, los niños por nacer y los neonatos son mucho más sensibles aún a las sustancias tóxicas emanadas por los cigarrillos, pudiendo sufrir gravísimas consecuencias durante toda la vida.

Muchas veces, la madre continúa fumando debido a la falta de información sobre las terribles consecuencias. Sin embargo, en otras ocasiones se debe a la falta de concientización, que implica un paso posterior al informativo.

De esta manera, consideramos imprescindible que aquellos que más conocen de las consecuencias del tabaco en las embarazadas, que son además quienes más cerca están de las futuras madres, los médicos, brinden información sobre este tópico.

Esta información deberá ser registrada y sistematizada, de manera de poder apoyar la formulación de un plan permanente de lucha contra el tabaquismo en todo el territorio provincial.

En este sentido, las estadísticas emergentes serán de suma utilidad, porque permitirán focalizar con mayor precisión los grupos en riesgo, ayudando a la elaboración de políticas públicas que necesariamente deberán gestarse.

Seguramente el asesoramiento es una práctica que los médicos están habituados a realizar en lo referente a los problemas ocasionados por el tabaco en las embarazadas. Sin embargo, el hecho de tener el respaldo estatal en esta acción, mediante material, planillas, colaborará en la tarea.

Consideramos que esta iniciativa, tomada de manera aislada no tendrá mayor relevancia per se. Sí, si se toma como el acompañamiento a una serie de medidas concordantes, basadas en una política de Estado definida, de largo alcance, sostenida en el tiempo, y con el claro objetivo de eliminar el flagelo del cigarrillo, comenzando por los grupos sociales con mayor riesgo y vulnerabilidad.

Por lo precedente:

Autora: Regina Kluz, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Establécese la obligación en todos los centros de salud que dependan del Estado provincial de incluir en el cuestionario que se les realiza a las mujeres embarazadas una consulta acerca de si dicha mujer fuma o no, y de hacerlo, con qué frecuencia. Esta información será sistematizada en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social.

Artículo 2º.- En caso de tener una respuesta positiva, el profesional a cargo deberá –de ser factible– exponer a la mujer embarazada alternativas de instituciones, estatales o no, dedicadas a ayudar a adictos al tabaco. El Estado rionegrino se comprometerá a enviar material explicativo sobre las consecuencias negativas del cigarrillo sobre la salud de la embarazada y del niño por nacer.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 269/03

Viedma, 03 de julio de 2003.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5), a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo –Consejo Provincial de Educación- el siguiente Pedido de Informes:

- 1) ¿Cuáles han sido las causales de la interrupción de las clases en los siguientes establecimientos educativos: CEM número 39, CEM número 85, Escuela número 251, Escuela número 81 y Escuela número 60, todos de la ciudad de Sierra Grande?
- 2) ¿Qué medidas se están tomando para la solución de los problemas que hubieren y para la recuperación de los días de clase perdidos?
- 3) ¿Quiénes son los funcionarios responsables y qué tipo de sanciones les cabrían?

Autora: Vita Bucci Laneve, legisladora.

Firmantes: José Luis Zgaib, Sigifredo Ibáñez, Juan Bolonci, Ebe Adarraga, Javier Alejandro Iud, Alejandro García, legisladores.

-Se giro

-----oOo-----

Expediente número 270/03

FUNDAMENTOS

La Quebrada de Humahuaca ya es patrimonio universal, la UNESCO acaba de declararla "Paisaje Cultural", nueva categoría, donde los bienes patrimoniales incluidos representan una síntesis entre paisajes naturales y recorrido cultural.

La quebrada, un valle andino de 155 kilómetros de extensión ubicado entre los 2.000 y 4.000 metros de altura sobre el nivel del mar tiene una franja de 13 kilómetros de ancho y la región es regada, en tiempos de deshielo, por un río fresco y caudaloso y su importancia se incrementa por encontrarse a lo largo de los 25.000 kilómetros del Camino del Inca, que nacía en Ecuador y se extendía hasta el sur de la Provincia de Mendoza, en la Argentina.

Sus habitantes actuales son mayoritariamente de la etnia coya. La zona tiene restos de distintas culturas ancestrales de 10.000 años de antigüedad, conserva 13 fortalezas incaicas más recientes, destacándose el Pulcará de Tilcara, una fortificación que los aborígenes construyeron en la cima de una montaña, desde donde se domina el valle y los caminos de acceso y desde el Siglo XVI fue el camino de entrada de los conquistadores españoles llegados desde el Perú.

La declaratoria hecha en París en el marco de la 27ª Reunión Anual del Comité de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, culminando un trámite iniciado en enero de 2002 por el gobierno argentino. En la práctica, es un fuerte apoyo a la tendencia más dinámica del turismo mundial: el turismo cultural. Se espera que los habitantes de la Quebrada puedan tener asistencia técnica y educativa, para la mejor administración de sus recursos naturales y culturales.

La subsecretaria de Cultura de la Nación, Magdalena Faillace, destacó que "se trata de un paisaje cultural único en el mundo, ya que los pueblos indios de la zona conservan creencias religiosas, ritos, fiestas, arte, música y técnicas agrícolas que son un patrimonio viviente. Recordar sólo el festejo tan particular del carnaval que recoge tradiciones milenarias, la simbiosis en ritos y fiestas de las creencias aborígenes con la tradición católica introducida por los conquistadores y su reflejo en los templos con la pintura y la escultura característicos, la música, el culto a la pacha mama que tiene que ver con la cosecha, los frutos de la tierra todo enmarcado en un paisaje de excepcional belleza.

En este marco el turismo tendrá que trabajar con mucho respeto, hay yacimientos arqueológicos, edificios religiosos y museos y la declaratoria de la UNESCO es un espaldarazo para el Plan de Manejo de la zona, consensuado con sus habitantes por el gobierno de Jujuy.

Así, se convierte la Quebrada de Humahuaca en la octava maravilla de la Argentina que recibe la mencionada distinción de la UNESCO. Las restantes son la Península de Valdez, en Chubut; el Parque Nacional Iguazú y las Misiones Jesuíticas de los Guaraníes en Misiones; la Cueva de las Manos y el Parque Nacional Los Glaciares, en Santa Cruz; el recorrido jesuítico, en Córdoba y los Yacimientos de Talampaya e Ischigualasto, en el límite entre La Rioja y San Juan.

Por ello:

Coautores: Eduardo Mario Chironi y Guillermo Wood, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por la designación de la Quebrada de Humahuaca como Paisaje Cultural de la Humanidad realizado por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura).

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 271/03

FUNDAMENTOS

En la actualidad la instrucción y práctica de tiro por parte del personal de la policía de la provincia de Río Negro es uno de los aspectos que presenta mayor grado de complejidad y más serias falencias.

Aquellos que ingresan a la escuela de la policía para egresar como oficiales cursan durante su periodo de instrucción "armas y tiro" actividad en la que se les brindan conocimientos teóricos y prácticos sobre el manejo de diversas armas que usa el personal.

A saber pistolas BROWNING y JERICÓ, escopetas BATAN e ITHACA, ametralladoras PA3 y fusil FAL, realizando algunas prácticas de tiro en el polígono existente en dicha escuela.

Quienes realizan el curso de ingreso como aspirante a agentes también tienen actividades de "armas y tiro" con pistola BROWNING, escopetas 12/70 y fusil FAL durante el periodo de instrucción.

Luego del ingreso de ambos centros de instrucción las prácticas de tiro, con armas provistas y/u otras de dotación policial son mucho más esporádicas dependiendo del destino del empleado y casi siempre, del interés del mismo.

La práctica y el entrenamiento hacen indudablemente al grado de profesionalización del personal.

Existen una serie de principios comunes a todas las disciplinas de tiro:

- 1- El entrenamiento en el uso de armas de fuego antecede una situación hipotética mas allá de las variantes imprevisibles que puede traer aparejada cada una en particular.-
- 2- Adquirir seguridad en el manejo de armas de fuego significa "no volverse confiado" y manejar las armas de fuego como si "siempre estuvieran cargadas" aunque no lo estén.
- 3- La práctica nos permitirá pensar, previamente, antes de actuar y discernir si se justifica en el caso de un hecho concreto el uso de un arma de fuego.
- 4- También tomar conciencia del daño que se puede ocasionar a terceros utilizando un arma de fuego donde el riesgo hacia el prójimo es potencial.
- 5- Saber que ante la ley, seré responsable de mi arma y de mis actos.
- 6- Con la instrucción y la práctica indicada podremos agotar todas las alternativas para evitar, en lo posible, cualquier tipo de conflicto armado innecesario.

Es fundamental que la sociedad cuente con una Institución especializada que posea la capacidad humana y los recursos tecnológicos necesarios para asegurar que quienes ejercen hechos de violencia de cualquier tipo, reciban el justo castigo que la legislación impone; sin que su actuación importe riesgos innecesarios para éstos o para terceros que circunstancialmente se vean involucrados en alguna situación de este tipo sin tener una participación voluntaria.

Estamos cansados de escuchar hablar de accidentes o incidentes con armas de fuego, los disparos fortuitos, no deseados, o la trillada frase "se le escapó un tiro", no son mas que fieles reflejos de una realidad: la conjugación de factores. Tales como falta de prevención, adiestramiento, cumplimiento de procedimiento o exceso de confianza. Es decir, que no hay diablos que carguen armas pero hay factores que producen su indebida descarga. Sobre estos factores es sobre donde debemos actuar, disminuyendo su injerencia o neutralizándolos con acciones y normas claras.

Nuestra Policía de la provincia debe cumplir con su cometido evitando verse involucrada en casos de excesos policiales, principalmente, en los relacionados con el uso indebido de las armas provistas por parte del personal (vulgarmente casos de "gatillo fácil")

Una forma efectiva de lograrlo es con el entrenamiento constante.

Para ello el personal policial debería realizar, al menos, una vez por semana una práctica de tiro. Pero tal circunstancia presenta una serie de inconveniente que, a modo de recordatorio, paso a detallar:

- a) Contar con el lugar indicado (polígono de tiro), en nuestra provincia hay pocos;
- b) Disponer de instructores, salvo en las escuelas y cuerpos especiales, no hay;
- c) Tener la provisión de cartuchos necesario;
- d) Poder reunir al personal para la práctica, pues deben cubrirse los servicios;

A ello se suma que el tipo de instrucción recibida oportunamente se relaciona mas con el tiro deportivo (siluetas a 25 o más metros), que con el tiro policial. Sigfred Hube en su libro "Tiro de combate y defensa personal" detalla una de las estadísticas de la policía norteamericana en su enfrentamiento, la cual si bien corresponde a otro país, en general refleja la realidad de lo que ocurre en nuestra provincia.

Los hechos en que el personal policial debe hacer uso de su arma se dan en distancias menores a diez (10) metros, en la mayoría de los casos. Técnicamente a este tipo de acción se denomina "duelo" porque allí lo más importante es la velocidad de reacción, en el tiempo de disparo y esto se logra mediante la práctica y el continuo entrenamiento en condiciones similares a las que deberá actuar nuestro personal.

El entrenamiento nos da confianza en nosotros y en nuestros medios, a la vez que velocidad de ejecución y atención la cual esta vinculada con la observación, elementos éstos que nos permiten adoptar oportunamente la decisión correcta y su ejecución sin dudar.

Como solución para los problemas que presenta la instrucción del personal policial en el tiro de combate y muy especialmente en el denominado de "duelo", considero muy interesante la propuesta que entre otras realiza la firma BUCCELLO y Asociados S.R.L. mediante el SIMULADOR DE TIRO "FAST".

"Se trata de un sistema desarrollado para el entrenamiento de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que permite, entre otras características, evaluar la reacción de los practicantes ante diferentes situaciones en las que deben o no usar sus armas. La capacidad del simulador para poner a prueba, testar y evaluar el nivel del personal, especialmente baja estrés, ha hecho que se lo homologara al permanente entrenamiento de las fuerzas del orden. Además, los sistemas FATS, son para las Fuerzas de Seguridad, una herramienta de defensa contra responsabilidades en juicios relacionados con

pretendidos "usos de fuerza excesiva". La razón: El personal que es instruido con los sistemas Fast, recibe el entrenamiento mas realista y útil, capacitándolos integralmente para su correcta función operativa"(informe de la empresa).

Con el fin de lograr mayor información concurrí a la Dirección de Logística y Finanzas donde obtuve la siguiente información:

Al realizar prácticas regulares nuestro personal consumiría, aproximadamente, 50 cartuchos 9 mm por mes efectuando tres(3) prácticas, una de 20 tiros (en cuatro series de 5 disparos) y dos de 15 tiros (en tres series de 5 disparos); que en la actualidad no se realizan por falta de presupuesto.

Si consideramos que aproximadamente 3.000 hombres deben realizar prácticas, dejando de lado los ejercicios que se efectúan en la Escuela de Cadetes, en las Escuelas de Agentes y en los cursos regulares de cabos y sargentos; se realizarían unos 150.000 cartuchos. A ellos deberíamos sumar los cartuchos 7,62 que utiliza el grupo BORA para sus fusiles.

Debemos agregar como beneficio extra un aspecto fundamental que es el riesgo o de accidentes ocurridos durante las prácticas ya que no se utiliza munición.

Otro aspecto positivo es que el entrenamiento se puede realizar en cualquier lugar, abierto o cerrado, evitando el desplazamiento del personal a polígonos, generalmente ubicados lejos de las unidades policiales y el riesgo que implica tirar en el campo, en aquellos lugares en que no existen espacios habilitados para tal fin.

También deben tenerse en cuenta los aspectos relacionados con la ecología, ya que el uso de cartuchería en las prácticas produce seria contaminación al dejar residuos nocivos, principalmente de plomo.

Al tratarse de un equipamiento totalmente portátil seria utilizable en toda la provincia pues no se necesitan instalaciones especiales, lo que daría lugar a que todo el personal de nuestra institución estuviera perfectamente enfrentado.

A efecto de definir la propuesta es de destacar que el costo estimado de uno de estos sistemas, que incluye armas, cursos para los futuros instructores, equipamiento completo y programas de instrucción con diferentes alternativas seria: CIF U\$S 175.500.

Teniendo en cuenta lo que se debería gastar por mes, para mantener al personal policial con un nivel aceptable de preparación en el uso de las armas, en poco más de cinco meses se cubriría el costo total del sistema propuesto.

Debo agregar que hay un valor que no puede ser determinado en cifras que es el que brinda la seguridad de contar con una Policía con personal perfectamente capacitado para el uso racional y efectivo de las armas, lo que daría a la comunidad provincial toda una tranquilidad absoluta ante el accionar de nuestro personal.

Se podría abundar en ventajas en el uso de un sistema de instrucción de tiro sin utilización de munición pero considero que lo expuesto será suficiente como para interesar a quienes deban tomar la decisión de su adquisición.

Por ello:

Autor: Roberto Medvedev, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y provincial, la necesidad de instrumentar el nuevo sistema virtual de práctica de tiro y entrenamiento en la policía de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 272/03

FUNDAMENTOS

En la actualidad la instrucción y práctica de tiro por parte del personal de la policía de la provincia de Río Negro es uno de los aspectos que presenta mayor grado de complejidad y más serias falencias.

Aquellos que ingresan a la escuela de la policía para egresar como oficiales cursan durante su periodo de instrucción "armas y tiro" actividad en la que se les brindan conocimientos teóricos y prácticos sobre el manejo de diversas armas que usa el personal.

A saber pistolas BROWNING y JERICÓ, escopetas BATAN e ITHACA, ametralladoras PA3 y fusil FAL, realizando algunas prácticas de tiro en el polígono existente en dicha escuela.

Quienes realizan el curso de ingreso como aspirante a agentes también tienen actividades de "armas y tiro" con pistola BROWNING, escopetas 12/70 y fusil FAL durante el periodo de instrucción.

Luego del ingreso de ambos centros de instrucción las prácticas de tiro, con armas provistas y/u otras de dotación policial son mucho más esporádicas dependiendo del destino del empleado y casi siempre, del interés del mismo.

La práctica y el entrenamiento hacen indudablemente al grado de profesionalización del personal.

Existen una serie de principios comunes a todas las disciplinas de tiro:

- 7- El entrenamiento en el uso de armas de fuego antecede una situación hipotética mas allá de las variantes imprevisibles que puede traer aparejada cada una en particular.-
- 8- Adquirir seguridad en el manejo de armas de fuego significa "no volverse confiado" y manejar las armas de fuego como si "siempre estuvieran cargadas" aunque no lo estén.
- 9- La práctica nos permitirá pensar, previamente, antes de actuar y discernir si se justifica en el caso de un hecho concreto el uso de un arma de fuego.
- 10- También tomar conciencia del daño que se puede ocasionar a terceros utilizando un arma de fuego donde el riesgo hacia el prójimo es potencial.
- 11- Saber que ante la ley, seré responsable de mi arma y de mis actos.
- 12- Con la instrucción y la práctica indicada podremos agotar todas las alternativas para evitar, en lo posible, cualquier tipo de conflicto armado innecesario.

Es fundamental que la sociedad cuente con una Institución especializada que posea la capacidad humana y los recursos tecnológicos necesarios para asegurar que quienes ejercen hechos de violencia de cualquier tipo, reciban el justo castigo que la legislación impone; sin que su actuación importe riesgos innecesarios para éstos o para terceros que circunstancialmente se vean involucrados en alguna situación de este tipo sin tener una participación voluntaria.

Estamos cansados de escuchar hablar de accidentes o incidentes con armas de fuego, los disparos fortuitos, no deseados, o la trillada frase "se le escapó un tiro", no son mas que fieles reflejos de una realidad: la conjugación de factores. Tales como falta de prevención, adiestramiento, cumplimiento de procedimiento o exceso de confianza. Es decir, que no hay diablos que carguen armas pero hay factores que producen su indebida descarga. Sobre estos factores es sobre donde debemos actuar, disminuyendo su injerencia o neutralizándolos con acciones y normas claras.

Nuestra Policía de la provincia debe cumplir con su cometido evitando verse involucrada en casos de excesos policiales, principalmente, en los relacionados con el uso indebido de las armas provistas por parte del personal (vulgarmente casos de "gatillo fácil")

Una forma efectiva de lograrlo es con el entrenamiento constante.

Para ello el personal policial debería realizar, al menos, una vez por semana una práctica de tiro. Pero tal circunstancia presenta una serie de inconveniente que, a modo de recordatorio, paso a detallar:

- e) Contar con el lugar indicado (polígono de tiro), en nuestra provincia hay pocos;
- f) Disponer de instructores, salvo en las escuelas y cuerpos especiales, no hay;
- g) Tener la provisión de cartuchos necesario;
- h) Poder reunir al personal para la práctica, pues deben cubrirse los servicios;

A ello se suma que el tipo de instrucción recibida oportunamente se relaciona mas con el tiro deportivo (siluetas a 25 o más metros), que con el tiro policial. Sigfred Hube en su libro "Tiro de combate y defensa personal" detalla una de las estadísticas de la policía norteamericana en su enfrentamiento, la cual si bien corresponde a otro país, en general refleja la realidad de lo que ocurre en nuestra provincia.

Los hechos en que el personal policial debe hacer uso de su arma se dan en distancias menores a diez (10) metros, en la mayoría de los casos. Técnicamente a este tipo de acción se denomina "duelo" porque allí lo más importante es la velocidad de reacción, en el tiempo de disparo y esto se logra mediante la práctica y el continuo entrenamiento en condiciones similares a las que deberá actuar nuestro personal.

El entrenamiento nos da confianza en nosotros y en nuestros medios, a la vez que velocidad de ejecución y atención la cual esta vinculada con la observación, elementos éstos que nos permiten adoptar oportunamente la decisión correcta y su ejecución sin dudar.

Como solución para los problemas que presenta la instrucción del personal policial en el tiro de combate y muy especialmente en el denominado de "duelo", considero muy interesante la propuesta que entre otras realiza la firma BUCCELLO y Asociados S.R.L. mediante el SIMULADOR DE TIRO "FAST".

"Se trata de un sistema desarrollado para el entrenamiento de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que permite, entre otras características, evaluar la reacción de los practicantes ante diferentes situaciones en las que deben o no usar sus armas. La capacidad del simulador para poner a prueba, testar y evaluar el nivel del personal, especialmente baja estrés, ha hecho que se lo homologara al permanente entrenamiento de las fuerzas del orden. Además, los sistemas FATS, son para las Fuerzas de Seguridad, una herramienta de defensa contra responsabilidades en juicios relacionados con pretendidos "usos de fuerza excesiva". La razón: El personal que es instruido con los sistemas Fast, recibe el entrenamiento mas realista y útil, capacitándolos integralmente para su correcta función operativa"(informe de la empresa).

Con el fin de lograr mayor información concurrí a la Dirección de Logística y Finanzas donde obtuve la siguiente información:

Al realizar prácticas regulares nuestro personal consumiría, aproximadamente, 50 cartuchos 9 mm por mes efectuando tres(3) prácticas, una de 20 tiros (en cuatro series de 5 disparos) y dos de 15 tiros (en tres series de 5 disparos); que en la actualidad no se realizan por falta de presupuesto.

Si consideramos que aproximadamente 3.000 hombres deben realizar prácticas, dejando de lado los ejercicios que se efectúan en la Escuela de Cadetes, en las Escuelas de Agentes y en los cursos regulares de cabos y sargentos; se realizarían unos 150.000 cartuchos. A ellos deberíamos sumar los cartuchos 7,62 que utiliza el grupo BORA para sus fusiles.

Debemos agregar como beneficio extra un aspecto fundamental que es el riesgo o de accidentes ocurridos durante las prácticas ya que no se utiliza munición.

Otro aspecto positivo es que el entrenamiento se puede realizar en cualquier lugar, abierto o cerrado, evitando el desplazamiento del personal a polígonos, generalmente ubicados lejos de las unidades policiales y el riesgo que implica tirar en el campo, en aquellos lugares en que no existen espacios habilitados para tal fin.

También deben tenerse en cuenta los aspectos relacionados con la ecología, ya que el uso de cartuchería en las prácticas produce seria contaminación al dejar residuos nocivos, principalmente de plomo.

Al tratarse de un equipamiento totalmente portátil sería utilizable en toda la provincia pues no se necesitan instalaciones especiales, lo que daría lugar a que todo el personal de nuestra institución estuviera perfectamente enfrentado.

A efecto de definir la propuesta es de destacar que el costo estimado de uno de estos sistemas, que incluye armas, cursos para los futuros instructores, equipamiento completo y programas de instrucción con diferentes alternativas sería: CIF U\$S 175.500.

Teniendo en cuenta lo que se debería gastar por mes, para mantener al personal policial con un nivel aceptable de preparación en el uso de las armas, en poco más de cinco meses se cubriría el costo total del sistema propuesto.

Debo agregar que hay un valor que no puede ser determinado en cifras que es el que brinda la seguridad de contar con una Policía con personal perfectamente capacitado para el uso racional y efectivo de las armas, lo que daría a la comunidad provincial toda una tranquilidad absoluta ante el accionar de nuestro personal.

Se podría abundar en ventajas en el uso de un sistema de instrucción de tiro sin utilización de munición pero considero que lo expuesto será suficiente como para interesar a quienes deban tomar la decisión de su adquisición.

Por ello:

Autor: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1.- Al Poder Ejecutivo de la provincia, Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad, que vería con agrado gestione las medidas necesarias a los fines de lograr se incluyan en el próximo presupuesto las partidas para instrumentar el nuevo sistema virtual de práctica de tiro y entrenamiento para la policía de la provincia.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

7 – DE PREFERENCIA Y SOBRE TABLAS Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1) establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos". No haciéndose uso del espacio de homenajes, se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas".

Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Señor presidente: Para preguntar si se acordó en la Comisión de Labor Parlamentaria el tema del informe de la Comisión Investigadora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Sí, primero vamos a votar la ley para que quede formalmente constituida la Comisión y después del tratamiento del Orden del Día vamos a abordar el tratamiento del informe de la Comisión.

SR. GROSVOLD - Gracias, señor presidente.

8 – CREACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE NIVEL MEDIO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario.

Corresponde considerar el expediente número 138/03, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se resuelva la dificultad de los alumnos que egresan del nivel primario de Ñorquinco, Río Chico, Arroyo Las Minas, Chacay Hua Ruca, Fitamiche y Estación Ñorquinco, creando un establecimiento de nivel medio. Autor: Walter Enrique Cortés.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) Viedma, 28 de mayo de 2003. Expediente número 138/03. Autor: Cortes Walter Enrique. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se resuelva la dificultad de los alumnos que egresan del nivel primario de Ñorquinco, de Río Chico, Arroyo Las Minas, Chacay Hua Ruca, Fitamiche y Estación Ñorquinco, creando un establecimiento de nivel medio.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Accatino, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Lazzeri, Adarraga, Díaz, Menna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de mayo de 2003

Viedma, 9 de junio de 2003

Expediente número 138/03. Autor: Cortes Walter Enrique. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se resuelva la dificultad de los alumnos que egresan del nivel primario de Ñorquinco, de Río Chico, Arroyo Las Minas, Chacay Hua Ruca, Fitamiche y Estación Ñorquinco, creando un establecimiento de nivel medio.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, Osbaldo Giménez, Grandoso, Medvedev, Muñoz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de junio de 2003

Viedma, 9 de junio de 2003

Expediente número 138/03. Autor: Cortes Walter Enrique. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se resuelva la dificultad de los alumnos que egresan del nivel primario de Ñorquinco, de Río Chico, Arroyo Las Minas, Chacay Hua Ruca, Fitamiche y Estación Ñorquinco, creando un establecimiento de nivel medio.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Osbaldo Giménez, Esquivel, Muñoz, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Consejo provincial de Educación, que vería con agrado se resuelva la dificultad de los alumnos que egresan de los establecimiento primarios número 29 de Ñorquinco, 163 de Río Chico, número 100 de arroyo Las Minas, número 65 de Chacay Hua Ruca, número 322 de Fitamiche y 132 de Estación Ñorquinco, con la creación de un establecimiento de nivel medio que

funcione en la localidad de Ñorquinco y cuyo funcionamiento puede iniciarse en el edificio escolar existente en contratrurno.

Artículo 2º.- Se realice un estudio que permita definir el perfil de los egresados, de modo que la modalidad elegida facilite la salida laboral en la zona a los mismos.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Walter Enrique Cortés, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

9 – ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS SOBRE LA TEMÁTICA DE INNOVACIÓN **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 149/03, proyecto de declaración de interés educativo, cultural y social el concurso de "Artículos Periodísticos sobre la Temática de Innovación" para el corriente año. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 28 de mayo de 2003. Expediente número 149/03. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y social el Concurso de "Artículo Periodísticos sobre la Temática de Innovación", para el corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Accatino, Kluz, Lazzeri, Adarraga, Díaz, Menna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de mayo de 2003.

Viedma, 9 de junio de 2003

Expediente número 149/03. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y social el Concurso de "Artículo Periodísticos sobre la Temática de Innovación", para el corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, Osbaldo Giménez, Grandoso, Medvedev, Muñoz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de junio de 2003.

Viedma, 9 de junio de 2003

Expediente número 149/03. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y social el Concurso de "Artículo Periodísticos sobre la Temática de Innovación", para el corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Osbaldo Giménez, Esquivel, Muñoz, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Declarar de interés educativo, cultural y social el Concurso de "Artículo Periodísticos sobre la Temática de Innovación", para los meses de junio, agosto y octubre del corriente año, en la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**10 – COMPLEJO FRONTERIZO "EL MANSO"
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 166/03, proyecto de comunicación a nuestros representantes en el Congreso de la Nación, gestionen medidas para la construcción y puesta en funcionamiento del Complejo Fronterizo denominado "El Manso". Autor: Roberto Jorge Medvedev.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 28 de mayo de 2003. Expediente número 166/03. Autor: Roberto Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A nuestros representantes en el Congreso de la Nación, gestionen medidas para la construcción y puesta en funcionamiento del Complejo Fronterizo denominado "El Manso".

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Accatino, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Cortés, Díaz, Alejandro García, Wood, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de mayo de 2003.

Viedma, 9 de junio de 2003.

Expediente número 166/03. Autor: Roberto Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A nuestros representantes en el Congreso de la Nación, gestionen medidas para la construcción y puesta en funcionamiento del Complejo Fronterizo denominado "El Manso",

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, Osbaldo Giménez, Medvedev, Muñoz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de junio de 2003.

Viedma, 9 de junio de 2003.

Expediente número 166/03. Autor: Roberto Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A nuestros representantes en el Congreso de la Nación, gestionen medidas para la construcción y puesta en funcionamiento del Complejo Fronterizo denominado "El Manso",

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Giménez Osbaldo, Esquivel, Muñoz, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A nuestros representantes en el Congreso de la Nación, diputados y senadores nacionales, que por su intermedio gestionen las medidas necesarias a los fines de lograr que el Estado nacional (Secretaría de Turismo y Deporte), realice el aporte de pesos cien mil (\$100.000), para la construcción y puesta en funcionamiento del Complejo Fronterizo denominado "El Manso", a ubicarse en la ruta provincial número 83 en el límite con la República de Chile.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

11 – ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento Interno.

12 - CÁMARA EN COMISIÓN Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir los dictámenes sobre los proyectos con urgente tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el expediente número 235/03, proyecto de declaración de interés social y comunitario provincial la Asociación de Jubilados del PAMI de Viedma y Zona de Influencia. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara: **Artículo 1º.**- Declárase de interés social y comunitario provincial a la Asociación de Jubilados del PAMI de Viedma y Zona de Influencia, quien figura bajo el decreto provincial de Personería Jurídica número 968, de fecha 4 de octubre de 2002.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Por la afirmativa, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 245/03, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que active los mecanismos de subsidios para dar respuesta a la propuesta elevada por el Ente de Desarrollo de la Región Sur o alternativas viables que posibiliten solucionar la problemática que afecta a la población de la Línea Sur, referida al precio del gas. Autores: Guillermo José Grosvald; Eduardo Chironi; Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 10 de julio de 2003. Expediente número 245/03. Autores: Grosvald, Eduardo Chironi, Wood. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que active los mecanismos de subsidios, para dar respuesta a la propuesta elevada por el Ente de Desarrollo de la Región Sur o alternativas viables que posibiliten solucionar la problemática que afecta a la población de la Línea Sur, referida al precio del gas.

Señor presidente:

La Comisión de Especial Fondo Para Obras de Gas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las modificaciones que se acompañan.

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Economía, que estudie la posibilidad de aumentar los niveles de subsidio para el gas licuado de petróleo, distribuido a granel o fraccionado en tubos de 45 Kg. y garrafas de 10 Kg. en las regiones cordillerana y sur de nuestra provincia.

Artículo 2º.- Que instruya al subdistribuidor COOPETEL (Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Sociales y Viviendas de El Bolsón Limitada), para asegurar el normal suministro de gas licuado fraccionado y a granel en ambas regiones.

Artículo 3º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Accatino, Barbeito, Muñoz, Gasques, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de julio de 2003.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 258/03, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado la derogación del decreto 1581/01 que impide la extraterritorialidad para el juzgamiento de los responsables de delitos de lesa humanidad. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche y Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de Proyecto 258/03).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Dieterle por la Comisión Especial de Derechos Humanos.

SRA. DIETERLE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 264/03, proyecto de declaración de interés científico, social y cultural las Primeras Jornadas Andinas Odontológicas de Cirugía, a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche los días 26 y 27 de septiembre del corriente año. Autor: Pedro Iván Lazzeri y otro.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de Proyecto 264/03).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación, señor presidente.

13 - CONTINUA LA SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

14 – ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DEL PAMI Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 235/03, proyecto de declaración:

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

15 – PROBLEMÁTICA, PRECIO DEL GAS DE LA LÍNEA SUR Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 245/03, proyecto de comunicación:

Tiene la palabra el señor legislador Accatino.

SR. ACCATINO - Señor presidente: Es para comunicarle que la Comisión de Gas, con la aprobación de los autores, ha introducido una modificación en la parte resolutive.

La leo o se la acerco para que lo haga usted?.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Es sobre este expediente que acabamos de dictaminar?.

SR. ACCATINO - Sí, señor presidente.

Quedaría redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Economía, que estudie la posibilidad de aumentar los niveles de subsidio para el gas licuado de petróleo, distribuido a granel o fraccionado en tubos de 45 kg. y garrafas de 10 kg. en las regiones cordillerana y sur de nuestra provincia. Artículo 2º - Que instruya al subdistribuidor COOPETEL (Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Sociales y Viviendas de El Bolsón Limitada), para asegurar el normal suministro de gas licuado fraccionado y a granel en ambas regiones. Artículo 3º.- De forma."

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar, en general y en particular, con las modificaciones propuestas por el presidente de la Comisión de Gas, el expediente número 245/03, proyecto de comunicación: Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

16 – DEROGACIÓN DECRETO 1581/01 Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 258/03, proyecto de comunicación:

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

17 – PRIMERAS JORNADAS ANDINAS ODONTOLÓGICAS DE CIRUGÍA
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 264/03, proyecto de declaración:

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

18 - ORDEN DEL DIA
DONACIÓN INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento Interno.

Se va a tratar el expediente número 554/02, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble a la municipalidad de Sierra Grande. Autor: Alfredo Omar Lassalle, aprobado el 12/06/03, Boletín Informativo número 19/03.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con Fuerza de Ley: **Artículo 1º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo, a donar a la municipalidad de Sierra Grande el inmueble designado catastralmente como D.C.25.C.4. E. Manzana 650- Parcela 1 de la localidad de Sierra Grande.

Artículo 2º.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en ley vigente de donación de inmueble.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

19 – TRANSFERIR INMUEBLE AL MUNICIPIO DE VILLA REGINA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 601/02, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir un inmueble al municipio de Villa Regina para la construcción de viviendas e infraestructura urbana. Autor: Osbaldo Alberto Giménez, aprobado el 12/06/03, Boletín Informativo número 20/03.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) La Legislatura de la provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley **Artículo 1º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el marco de la legislación vigente, a transferir el inmueble designado catastralmente como 06-1-B-193-9, 06-1-B-193-4A, 06-1-B-193-3, 06-1-B-193-5, cuyas medidas son: 15,60 mts. x 12,65 metros.; 31,45 mts. x 53 mts. x 10 mts. x 11,45 mts. x 20 mts. x 20 mts.; 10x20 mts.; 10x20 mts. respectivamente, y el inmueble identificado catastralmente como: 06-1-B-193-10, cuyas medidas son: 21,36 mts. x 12,80 mts.; x 21,10 mts. x 11,45 mts., perteneciente a la provincia, al Municipio de Villa Regina, para la construcción de viviendas a infraestructura urbana, conforme a la plancheta catastral correspondiente.

Artículo 2º.- A los fines del artículo anterior, déjase sin efecto el Convenio de Comodato de uso suscrito con la Universidad Nacional del Comahue, de conformidad a los considerandos.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

20 – TRANSFERIR INMUEBLE AL MUNICIPIO DE VILLA REGINA PARA TAREAS DE URBANIZACIÓN
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 602/02, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir un inmueble al municipio de Villa Regina para realizar tareas de urbanización. Autor Osbaldo Alberto Giménez, aprobado el 12/06/03. Boletín Informativo número 21/03.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con Fuerza de Ley: **Artículo 1º.**- Autoriza al Poder Ejecutivo, en el marco de la legislación vigente, a transferir el inmueble designado catastralmente como 06-1-B-193-1, perteneciente a la provincia, al municipio de Villa Regina para realizar tareas de urbanización del mismo.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

21 – CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE FRONTERAS EN BARILOCHE
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 140/03, proyecto de ley que cede a favor del Estado nacional y a título gratuito, una parcela ubicada en el Departamento Bariloche de esta provincia a efectos de construir un Centro de Fronteras. Autor: Roberto Jorge Medvedev, aprobado el 12/06/03. Boletín Informativo número 22/03

El presente proyecto registra observaciones según expediente número 1251/03, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a donar a favor del Estado nacional, una parcela de aproximadamente 5 ha., 45a, 45,69ca, ubicada en la Sección X, lote 69, parte de la Legua b, Departamento Bariloche de la Provincia de Río Negro, que así se deslinda: partiendo del esquinero Norte, estaca de madera denominada como 31DT y rumbo SE se miden 76,67 mts. hasta la estaca de madera 32DT, de donde con ángulo interno de 211° 54' 30'' y rumbo Este, se miden 100,80 mts., hasta llegar al clavo de hierro denominado 28DT, donde con ángulo interno de 139° 50' 00'' y rumbo SO se miden 376,93 mts. hasta llegar al mojón de hierro 30DT, de donde con ángulo interno de 100° 09' 07'' y rumbo NO se miden 136,37 mts. hasta llegar al mojón de hierro 35 DT, de donde con ángulo interno de 82° 04' 36'' y rumbo NE se miden 127,33 mts. hasta llegar a la estaca de madera 34DT, de donde con ángulo interno de 191° 36' 51'' y rumbo NNE se miden 203,62 mts. hasta llegar al vértice 31DT, principio del presente deslinda que forma un ángulo interno de 84° 24' 56'' con la primera línea descripta.

Artículo 2º.- La presente cesión se realiza a los efectos de que en ese predio se construya un "Complejo Fronterizo" a denominarse "El Manso", con cargo a que en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la promulgación de la presente, se encuentre realizado dicho centro.

Artículo 3º.- De no cumplirse con el cargo en cuanto al plazo o al fin para el cual es cedida la parcela enunciada en el artículo 1º, la provincia podrá dejar sin efecto la cesión.

Artículo 4º.- La presente deberá cumplimentar los requisitos de la ley número 3682.

Artículo 5º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) – En consideración.

Tiene la palabra su autor, legislador Medvedev.

SR. MEDVEDEV – Señor presidente: Hubo que modificar el artículo 1º en lo referente a las hectáreas cedidas, a raíz de que teníamos un problema con la ruta provincial número 83, por lo que solicito que se lea por secretaría.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura al artículo 1º, que fue el único modificado

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – “Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a donar a favor del Estado nacional, dos (2) parcelas contiguas designadas con la siguiente nomenclatura catastral Departamento Catastral 20, Circunscripción 1, Parcela 082852 de una superficie de 3ha. 63a. 70,18ca. y Parcela 084854 de una superficie de 1ha. 03a. 30,39ca., ubicadas en la Sección X, lote 69, parte de la Legua b, Departamento Bariloche, de la provincia de Río Negro.”

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Se va a votar en general y en particular con la modificación al artículo 1º que se acaba de leer por secretaría. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

22 – LIBRE ACCESO A PERSONAL EN COMBATE DE SINIESTROS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 180/03, proyecto de ley por el que los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y ocupantes a cualquier título de inmuebles situados en territorio de la provincia de Río Negro, deberán permitir el libre acceso a sus predios al personal que, en cada caso actúe en tareas de prevención y combate de siniestros bajo las órdenes de la autoridad de aplicación de la Defensa Civil de la provincia. Autor: Máximo Fernando Grandoso y otro, aprobado el 12/06/03. Boletín Informativo número 23/03.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de Ley: **Artículo 1º.**- Los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y ocupantes a cualquier título de inmuebles situados en territorio de la Provincia de Río Negro, deberán permitir el libre acceso a sus predios al personal que, en cada caso, actúe en tareas de prevención y combate de siniestros bajo las órdenes de la autoridad de aplicación de la Defensa Civil de la provincia.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación queda facultada para efectuar dentro de los predios particulares todos los trabajos necesarios para la prevención y combate de siniestros, en consecuencia con las prácticas que sean aconsejables en cada caso.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación, en cumplimiento de su cometido, queda facultada a incautar en forma transitoria maquinarias, herramientas y equipos de propiedad de particulares, cuya utilización resulte imprescindible para coadyuvar a la cabal ejecución de las operaciones vinculadas con el combate de siniestros de cualquier naturaleza que demanden la intervención de la Defensa Civil provincial.

Artículo 4º.- En caso de negativa por parte de propietarios o tenedores a cualquier título de los inmuebles o implementos a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley a dar cumplimiento a lo establecido en ellos, los funcionarios actuantes quedarán facultados para solicitar la colaboración de la policía de la provincia para asegurar el cabal y oportuno acatamiento de las prescripciones contenidas en la ley.

Artículo 5º.- Los elementos pertenecientes a particulares, sociedades u organizaciones de la comunidad que fueran afectados a un siniestro, serán operados bajo la coordinación y responsabilidad del funcionario que a tal efecto designe la autoridad de aplicación.

Artículo 6º.- Los gastos ocasionados por el mantenimiento, pérdida o rotura de estos elementos, serán soportados por el Estado Provincial con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 7º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

23 – PRÓRROGA PLAZO POR LEY 3700 DE CREACIÓN DE COMISIÓN **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 212/03, proyecto de ley que prorroga el plazo establecido por la ley 3700 de creación de la citada comisión a partir de su

vencimiento y por ciento ochenta (180) días. Autora: Comisión Especial para el Análisis y Evaluación de las Regalías Hidrocarburíferas, aprobado el 12/06/03. Boletín Informativo número 18/03.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con Fuerza de Ley: **Artículo 1º.**- Prorrógase el plazo establecido en la ley número 3700, por ciento veinte (120) días a partir del vencimiento de aquél.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

24 – PRORROGA PLAZO LEY 3732 DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 223/03, proyecto de ley que prorroga el plazo establecido en el artículo 1º de la ley 3732 -Comisión Especial de Investigación de la Energía Eléctrica en la provincia de Río Negro- hasta el 11 de julio de 2003. Autora: Comisión Especial de Investigación de la Actividad de la Energía Eléctrica de Río Negro, aprobado el 12/06/03, Boletín Informativo número 24/03

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con Fuerza de Ley: **Artículo 1º.**- Prorrógase el plazo dispuesto en el artículo 1º de la Ley número 3732, hasta el 11 de julio de 2003.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Miguel Saiz.

SR. SAIZ – Señor presidente: Para proponer una modificación, que la prórroga sea hasta el día “12”, en función de la hora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar con la modificación de que la prórroga sea hasta el “12 de julio de 2003”. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

25 – CREACIÓN COMISIÓN PROVINCIAL DE DROGAS ANTINEOPLÁSICAS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento Interno.

Corresponde tratar el expediente número 695/02, proyecto de ley que regula el empleo de los oncoquimioterápicos a fin de favorecer el acceso de la población al uso correcto de los mismos y crea la Comisión Provincial de Drogas Antineoplásicas. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con Fuerza de Ley: Disposiciones Generales. **Artículo 1º.**- Objeto: La presente ley tiene por objeto regular el empleo de los oncoquimioterápicos a fin de favorecer el acceso de la población al uso correcto de los mismos.

Artículo 2º.- Definiciones: A los fines de la presente ley se entenderá por:

- a) Medicamento: toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administre.
- b) Principio activo o monodroga: toda sustancia química o mezcla de sustancia relacionadas, de origen natural, biogenética, sintético o semisintético que, poseyendo un efecto farmacológico específico, se emplea en medicina humana.

- c) Nombre genérico: denominación de un principio activo, monodroga, o de una asociación de principios activos a dosis fijas, adoptada por la autoridad sanitaria, o en su defecto la denominación común internacional de un principio activo o combinación de los mismos recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 3º.- Objetivos Operacionales: Los objetivos operacionales de la ley son:

- 1) Unificar criterios en relación a los tratamientos oncológicos y drogas antineoplásicas necesarias para garantizar la atención adecuada de los pacientes.
- 2) Mejorar el control de síntomas, control del dolor y problemas más frecuentes en este tipo de pacientes con las drogas esenciales.
- 3) Mejorar la accesibilidad de los medicamentos específicos, insumos necesarios para el tratamiento base de los pacientes con cáncer.
- 4) Mejorar la coordinación entre los diferentes recursos socio-sanitarios implicados en la atención de estos pacientes.
- 5) Evitar ingresos hospitalarios o en otras instituciones innecesarios.
- 6) Mejorar la formación de profesionales y de todo el recurso humano implicados en la atención de estos pacientes.
- 7) Propiciar medidas tendientes a la prevención de estas patologías y mejoramiento de la calidad de vida de la población en general.

Artículo 4º.- Principios: Esta ley establece los principios básicos de la atención de pacientes oncológicos que en forma enumerativa se detallan:

- 1) Garantizar una buena atención del paciente, con equidad, accesibilidad, eficiencia, efectividad y control de costo, con resultados medibles y con impacto en la salud y calidad de vida.
- 2) Dispensar atención integral (física, emocional, social y espiritual).
- 3) Lograr un buen control de síntomas y control del dolor.
- 4) Brindar soporte terapéutico.
- 5) Mejorar la comunicación con el paciente y la familia.

Comisión Provincial de Drogas Antineoplásicas

Artículo 5º.- Creación: A los fines de dar cumplimiento al objeto de esta ley, créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud/Consejo Provincial de Salud Pública de la provincia de Río Negro, la "Comisión Provincial de Drogas Antineoplásicas", la que tendrá como objeto analizar y proponer los lineamientos para la programación, normatización y fiscalización del empleo de los oncoquimioterápicos.

Artículo 6º.- Integración: La Comisión creada en el artículo precedente estará integrada por:

- El responsable del Programa Provincial de Control de Cáncer, quien tendrá a cargo la coordinación de las tareas que ésta desarrolle.
- El responsable del área de Farmacia.
- Un (1) representante del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS).
- Tres (3) representantes del Poder Legislativo -Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura provincial- dos por la mayoría y uno por la minoría.

Artículo 7º.- Colaboración y Aportes: Además funcionará un Consejo Consultivo en donde estarán representados las diferentes asociaciones y sociedades científicas, académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, estatales y privadas reconocidas científicamente, que desarrollan actividades afines, con el fin de asesorar en las diferentes temáticas a abordar.

Artículo 8º.- Atribuciones: La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar el protocolo de los tratamientos oncológicos.

- b) Definir un vademécum oncológico provincial, tendiente a satisfacer las necesidades terapéuticas, con la intención de cubrir la totalidad de las patologías con el menor costo y brindar para cada uno de ellos el mejor tratamiento.
- c) Diseñar un formulario provincial oncológico unificado y las disposiciones para la entrega de drogas oncológicas en la provincia.
- d) Definir las políticas provinciales y las prioridades consiguientes, bajo la forma de un Plan Provincial de Drogas Antineoplásicas, el cual será elevado a la autoridad de aplicación para su aprobación, que se incluirá para su tratamiento y aprobación en la ley de presupuesto de la provincia.
- e) Proponer el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- f) Realizar las normativas de las actividades vinculadas al empleo de oncoquimioterápicos.
- g) Proponer planes y actividades docentes tendientes al logro de la correcta utilización de la terapia antineoplásica.
- h) Promover reuniones de oncólogos pertenecientes al sector salud (público y privado) para la implementación de protocolos y normatización de tratamientos.
- i) Proponer las actividades que correspondan para asegurar la distribución y contralor de las citadas drogas.
- j) Proponer tareas de cooperación técnica provincial, nacional e internacional destinada al cumplimiento de la misión y funciones del subprograma.
- k) Colaborar y/o participar en la formulación y ejecución de programas de investigación oncológica.
- l) Participar en las actividades inherentes al Registro Provincial de Tumores y seguimiento de pacientes.
- m) Proponer y/o colaborar en la organización de los registros que hacen al desenvolvimiento médico y administrativo de las drogas oncológicas.
- n) Proponer programas y proyectos en lo concerniente a la temática.
- o) Promover la enseñanza universitaria del protocolo y vademécum oncológico provincial, tanto en el pre como en el pos grado de los profesionales de la salud.
- p) Proponer programas de educación sanitaria a los fines de instruir a los profesionales médicos de la existencia del protocolo y vademécum provincial, propendiendo a su valoración pública y adecuada utilización.
- q) Definir los componentes básicos de drogas con que deberá contar cada institución sanitaria.
- r) Proponer programas o subprogramas de drogas oncológicas y definir estándares de eficacia y eficiencia que permitan la auto-evaluación y la evaluación externa de los mismos.
- s) Proponer la creación de programas o subprogramas que considere necesario para lograr los fines propuestos.

Artículo 9º.- Informes: Para el cumplimiento de sus finalidades la Comisión podrá requerir informes a efectuar consultas a institutos, universidades, centros de investigación y especialistas en la materia, tanto nacionales como internacionales, públicos o privados.

La Comisión elaborará sus primeras propuestas en un plazo no mayor de noventa (90) días, debiendo realizar posteriormente, como mínimo, dos informes anuales a los fines de que la autoridad de aplicación disponga de dicha información para la realización adecuada y actualizada de los programas dirigidos al control del cáncer.

Artículo 10.- Funcionamiento: En su reunión constitutiva la Comisión en el plazo indicado en el artículo precedente, dictará su reglamento interno, elegirá entre sus miembros, en caso de ser requerido un alterno del presidente de la Comisión y un secretario, y elevará las propuestas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 11.- Vademécum: La autoridad de aplicación provincial deberá elaborar, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8º de la presente, dentro de los 60 días de promulgada la presente ley, un vademécum, el que deberá ser actualizado en forma periódica, en el que se ordenarán las

especialidades medicinales genéricas o formas comerciales autorizadas en base al protocolo de tratamiento oncológico, a su contenido de principio activo, monodroga o nombre genérico y un listado de combinaciones de monodrogas identificadas por su nombre genérico, de acción farmacológica y eficacia terapéutica reconocida que resulten de elección en el tratamiento del cáncer, que hayan sido recomendadas por la autoridad sanitaria nacional y la Organización Mundial de la Salud, los cuales deberán estar a disposición de los profesionales médicos oncólogos y de las farmacias de la provincia.

Artículo 12.- Obligatoriedad: El vademécum oncológico provincial será de uso obligatorio en el ámbito de los efectores públicos provinciales, en establecimientos oficiales donde se realicen prestaciones asistenciales y en la Obra Social del Estado–Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) y sectores de la actividad pública y privada que estén adheridos a su régimen o sistema.

La autoridad de aplicación dispondrá las modalidades de implementación para su uso, las condiciones requeridas serán especificadas por reglamentación.

Artículo 13.- Requisitos para la Entrega de Drogas Oncológicas: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, y de las disposiciones que se reglamenten en la presente norma, los profesionales médicos y/o pacientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los pacientes deberán tener domicilio en la provincia.
- b) Presentar una encuesta socio-económica realizada por el Servicio Social del Hospital donde asiste, quedando exceptuados los pacientes con obra social.
- c) El médico tratante deberá estar inscripto en el Registro de Médicos Oncólogos y Hematólogos, existente en el Programa Provincial de Control de Cáncer.
- d) El paciente debe presentar una receta emitida por el establecimiento, la que será firmada por el médico tratante y/o el Jefe de Servicio de Oncología o Hemato-oncología. Formulario Provincial Oncológico Unificado, en el caso de ser paciente hospitalario además deberá estar visada por el director del Hospital.
- e) En dicha receta además de los datos personales deberá constar: plan de tratamiento y cantidad de ciclos programados al inicio del mismo -diagnóstico–peso–talla–superficie corporal.
- f) Los medicamentos que se prescriban deberán figurar en el vademécum oncológico provincial y se solicitarán únicamente por su nombre genérico, debiéndose indicar claramente; forma farmacéutica y concentración y cantidad de unidades solicitadas, indicando dosis a aplicar m².
- g) En ningún caso se otorgará medicación por más de un (1) ciclo de tratamiento y siempre se representarán los topes máximos mensuales establecidos en el vademécum oncológico provincial.

Artículo 14.- Incumplimiento: Todo pedido de medicamentos receta o prescripción médica que no cumpla con lo establecido en el artículo precedente de la presente ley se tendrá por no prescripta, careciendo de valor alguno para autorizar la entrega de los medicamentos de que se trate.

Artículo 15.- Promoción y Prevención: La autoridad de aplicación y el Instituto Provincial del Seguro de Salud de la provincia, deberán instrumentar campañas de promoción y prevención, e información tendientes a la concientización de la población respecto de hábitos y estilos de vida saludables:

- Calidad de vida: bienestar, cuidado del cuerpo, maneras de vivir.
- Respeto por el otro. Derechos a compartir el espacio público.
- Hábitos, inicios y condicionantes.
- Autonomía. Límites. Dependencia. Hábitos y adicciones.
- El tabaco.

Artículo 16.- Difusión y Educación: La autoridad de aplicación y el Instituto Provincial del Seguro de Salud de la provincia, deberán organizar e implementar un sistema de información y propaganda que comprenda a profesionales de la salud, fabricantes, dispensores y consumidores con el objeto de esclarecer y llevar adelante una política farmacéutica oncológica provincial.

A esos fines deberá realizar:

- a) Difusión:

- a) Elaboración y socialización de artículos y documentos científicos de Promoción de la Salud, para lograr concientizar a la población respecto a los hábitos y estilos de vida saludables, redactado por expertos en el tema de comunicación social.
- b) Creación de una publicación que contenga el protocolo de tratamientos y vademécum provincial de drogas oncológicas y logros del Programa Provincial de Cáncer.
- c) Elaboración y difusión de artículos de opinión sobre el problema del cáncer, redactado por expertos en el tema.
- d) Elaboración de documentos científicos sobre usos y adelantos terapéuticos, uso racional de medicamentos, prácticas de prescripción y rotulación apropiado, estimaciones sobre costos de tratamiento, y toda otra información o dato que estimare menester.
- e) Edición de un amplio número de folletos que recojan en un lenguaje sencillo un panorama general de la epidemiología del cáncer, los factores de riesgo más importantes y normas básicas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud.
- f) Edición de afiches complementarios del folleto explicativo, los que serían expuestos en farmacias, centros culturales, sociedades de fomento, bibliotecas, hospitales, universidades, sanatorios, clínicas, etcétera.
- g) Utilización en forma periódica de espacios en diarios de circulación masiva donde se recuerden las normas básicas de prevención del cáncer.
- h) Elaboración y difusión de artículos de opinión sobre el problema del cáncer, redactado por expertos en el tema.
- i) Edición de folletería de promoción de la salud.

2) Educación continua:

Su principal objetivo es lograr acortar el tiempo que transcurre entre la aparición del primer síntoma, el diagnóstico definitivo y la instauración del tratamiento.

- a) Para tal fin deberá elaborarse e implementarse un programa de educación continua, en toda la provincia con carácter regional y/o provincial, utilizando metodologías innovadoras (presencial, a distancia, semipresencial, etcétera) destinados a: médicos generales, médicos oncólogos y oncohematólogos, radioterapeutas, médicos cirujanos, médicos ginecólogos, médicos urólogos, enfermería oncológica, tratamiento del dolor, etcétera.

En este marco, la autoridad de aplicación y en conjunto con el Instituto Provincial del Seguro de Salud, deberá diseñar campañas de difusión masiva respecto de los beneficios que reviste el uso de las denominaciones genéricas en las prescripciones médicas.

Artículo 17.- Financiamiento: Los gastos que ocasione esta ley serán financiados con:

- a) El aporte que realicen entidades gubernamentales y no gubernamentales, destinadas al estudio e investigación de las patologías que se encuentran contenidas en el Programa Provincial de Control de Cáncer.
- b) Donaciones y legados.
- c) Fondos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
- d) Los fondos que se destinen a través del presupuesto provincial. A tal efecto autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de Crédito que resulten necesarias de la presente ley:

La parte sustantiva de las asignaciones presupuestarias destinadas al desarrollo de la promoción, prevención, educación y difusión, deberá realizarse sobre la base de prioridades del plan de drogas antineoplásicas.

A los fines de esta ley se considera inversión y no gasto a todos aquellos fondos que se apliquen y concurren al desarrollo de la promoción, prevención, educación y difusión.

Artículo 18.- Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Estado de Salud/Consejo Provincial de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley:

Artículo 19.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de los sesenta (60) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 20.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

Viedma, 11 de junio de 2003.

Expediente número 695/02. Autora: García María Inés. Extracto: Proyecto de ley: Regula el empleo de los oncoquimioterápicos a fin de favorecer el acceso de la población al uso correcto de los mismos y crea la Comisión Provincial de Drogas Antineoplásicas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Azcárate, Dieterle, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, legisladores

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de junio de 2003

Viedma, 19 de junio de 2003.

Expediente número 695/02. Autora: García María Inés. Extracto: Proyecto de ley: Regula el empleo de los oncoquimioterápicos a fin de favorecer el acceso de la población al uso correcto de los mismos y crea la Comisión Provincial de Drogas Antineoplásicas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con el siguiente agregado al artículo 13 inciso a) "y/o ser afiliado o adherente al I.PROS.S.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Osbaldo Giménez, Zgaib, legisladores

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 19 de junio de 2003.

Viedma, 19 de junio de 2003.

Expediente número 695/02. Autora: García María Inés. Extracto: Proyecto de ley: Regula el empleo de los oncoquimioterápicos a fin de favorecer el acceso de la población al uso correcto de los mismos y crea la Comisión Provincial de Drogas Antineoplásicas.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones de fojas 32.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Osbaldo Giménez, Lassalle, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) – En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

SRA. GARCIA – Señor presidente: Hoy en nuestra provincia el cáncer es la segunda causa de muerte de los rionegrinos, detrás de las enfermedades cardiovasculares. El pronóstico de esta enfermedad está estrictamente ligado a la oportunidad diagnóstica y a recibir en tiempo y forma un adecuado tratamiento. La optimización de los tratamientos trae aparejado una notable mejoría en la sobrevida de los pacientes y, por otro lado, se observa un aumento en los casos existentes que requieren cuidados y tratamientos.

En envejecimiento de la población, el aumento de las enfermedades crónicas y la mayor supervivencia en las enfermedades oncológicas hace que exista un grupo de pacientes complejos, con

elevado consumo de recursos sanitarios y financieros, lo que obliga estratégicamente a todos los sistemas de salud a buscar nuevas fórmulas asistenciales que mejoren, por un lado, la atención de los pacientes y, por otro, aseguren una más eficiente utilización de los recursos utilizados al efecto.

El cáncer no puede contagiarse, la prevención sí, y ése es el desafío, si queremos atacar la segunda causa de muerte en nuestra provincia. Conocemos, además, que existen grandes posibilidades de disminuir los índices de morbi-mortalidad y de cambiar su perfil, mediante actividades de prevención y tratamientos adecuados y eficaces que lleguen, fundamentalmente, a tiempo para la población rionegrina.

En este proyecto de ley, por un lado, se determina la responsabilidad del Estado, de los profesionales y de los pacientes, como así también conceptos y acciones destinados a la promoción de hábitos saludables para la prevención y control del cáncer, para mejorar la salud de la población y, por otro lado, se pretende dar un marco legal a todas las acciones que se desarrollen referidas a estas problemáticas, tales como el protocolo de tratamientos o vademécum oncológico provincial de uso obligatorio, para organizar su control y provisión en forma sistemática y continua, con criterios homogéneos en toda nuestra provincia. Es por ello que adelanto el voto afirmativo de nuestra bancada.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca la señora legisladora Regina Kluz.

26 – “COMISION PROVINCIAL DE CUIDADOS PALIATIVOS” **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 56/03, proyecto de ley que crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud, Consejo Provincial de Salud Pública, la "Comisión Provincial de Cuidados Paliativos". Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciones con fuerza de ley: **DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1º.- CREACION.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud/Consejo Provincial de Salud Pública de la provincia de Río Negro, la "Comisión Provincial de Cuidados Paliativos", que tendrá como objeto analizar y proponer los lineamientos para el desarrollo de programas provinciales para el cuidado integral de pacientes asistidos en la red pública-privada, que no responden a los tratamientos curativos.

Artículo 2º.- DEFINICION.- A los efectos de esta ley se entenderá por: Cuidados Paliativos: consiste en la atención activa, global e integral de las personas y sus familias que padecen una enfermedad, avanzada progresiva e incurable, con síntomas múltiples, intensos y cambiantes, que provocan gran impacto emocional en el enfermo, la familia o en el entorno afectivo y en el propio equipo, y con pronóstico de vida limitado.

Objetivos básicos: consiste en el control del dolor y los demás síntomas, el apoyo emocional del enfermo y su familia, y su bienestar y calidad de vida.

Medicina Paliativa: considera que el proceso de morir es un hecho natural, afirma y promueve la vida y no pretende alargarla innecesariamente ni acortarla específicamente, sino promover su calidad, siendo perfectamente aplicable desde fases iniciales de la evolución de la enfermedad hasta el proceso de morir.

Artículo 3º.- OBJETIVOS.- Los objetivos de la ley son:

- 1) Garantizar la atención domiciliaria y hospitalaria del paciente terminal y su familia.
- 2) Mejorar el control de síntomas, control del dolor y problemas más frecuentes en este tipo de pacientes.
- 3) Mejorar la coordinación entre los diferentes recursos socio-sanitarios implicados en la atención de estos pacientes.
- 4) Evitar ingresos hospitalarios o en otras instituciones innecesarios.
- 5) Mejorar la formación de profesionales y de todo el recurso humano implicados en la atención de estos pacientes.

Artículo 4º.- PRINCIPIOS.- Esta ley establece los principios básicos de la atención de Cuidados Paliativos que en forma enumerativa se detallan:

- 1) Garantizar la atención y el acompañamiento al paciente terminal y a su familia.
- 2) Dispensar atención integral (física, emocional, social y espiritual).
- 3) Lograr un buen control de síntomas y control del dolor.
- 4) Dar soporte emocional.
- 5) Respetar el deseo del paciente terminal de ser atendido y morir en su domicilio, en otras ocasiones es la familia la que exprese este deseo.

- 6) Mejorar la comunicación con el paciente y la familia.

Artículo 5º.- OBJETIVOS GENERALES DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS.- Con el fin de cumplir los objetivos y principios establecidos precedentemente, se establecen con carácter enunciativo las siguientes acciones:

1. Detección y evaluación de las necesidades físicas, psicológicas, sociales, espirituales de las personas con enfermedad avanzada, progresiva a pesar de los tratamientos instituidos, incurable y potencialmente mortal a corto o mediano plazo.
2. Promoción e implementación de estrategias interdisciplinarias de cuidado del paciente y su familia destinados a proporcionar bienestar y calidad de vida hasta el final de la vida.
3. Establecimiento de tratamientos farmacológicos y no farmacológicos destinados a brindar alivio del dolor y/o cualquier otro síntoma que produzca sufrimiento al paciente.
4. Implementación de planes para el adecuado acompañamiento y apoyo emocional del paciente y su familia, durante el curso de la etapa paliativa de la enfermedad.
5. Disponibilidad de ámbitos o sistemas de soporte para brindar seguimiento de duelo a la familia y/o entorno significativo que lo requiera luego de la muerte del paciente.
6. Promoción de sistemas de detección y prevención de secuelas en la familia y/o en el entorno significativo.
7. Organización y ejecución de medidas de prevención de síntomas de agotamiento en los cuidadores profesionales o no profesionales.
8. Promoción de conductas de respeto y fortalecimiento de la autonomía del paciente y familia.
9. Organización de estrategias de tratamiento para los equipos asistenciales ante la presencia de síntomas de agotamiento en sus miembros.
10. Optimización en la dispensación de estupefacientes y su seguridad tanto en farmacias oficinales como institucionales.
11. Seguimiento farmacoterapéutico de los pacientes en tratamiento farmacológico.

Artículo 6º.- DERECHOS.- Los derechos del paciente terminal contemplados en el marco de la presente ley son:

- Derecho a ser tratado como ser humano vivo hasta el momento de la muerte.
- Derecho a mantener una esperanza cualquiera fuese.
- Derecho a expresar los sentimientos, sufrimientos y emociones ante la muerte.
- Derecho a recibir atención médica, de enfermería y la que fuese necesaria con el objetivo a generar confort.
- Derecho a no morir en soledad.
- Derecho a no sufrir dolor.
- Derecho a respuestas honestas.
- Derecho de no recibir engaños.
- Derecho de recibir ayuda de la familia, como también para la familia en el proceso de muerte.
- Derecho a morir en paz y con dignidad.
- Derecho a que el paciente conserve su individualidad y a no ser juzgado por sus decisiones.
- Derecho a ser cuidado por personas sensibles y competentes que ayuden a enfrentar el proceso de muerte.
- Derecho a que el cuerpo del paciente sea tratado con dignidad y respeto después del deceso.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º.- INTEGRACION.- La Comisión creada en el artículo 1º estará integrada por un representante titular y uno alterno del Programa Provincial de Control de Cáncer, Departamento de Farmacia, Dirección de Enfermería, Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), Asociación de Anestesiología de Río Negro y de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura provincial.

Artículo 8º.- COLABORACION Y APORTES.- La Comisión Provincial podrá invitar a colaborar en asuntos que así lo requieran a otras entidades o especialistas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas reconocidas científicamente, que desarrollan actividades afines, cuyo aporte se considere de interés a los fines propuestos, tales como: Universidad Nacional del Comahue (Carrera de Medicina y Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en Servicio Social), Federación Médica de Río Negro, Colegio de Psicología de Río Negro, a designar un representante titular y uno alterno ante dicha comisión.

Artículo 9º.- ATRIBUCIONES.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer programas de cuidados paliativos y definir estándares de eficacia y eficiencia que permitan la auto-evaluación y la evaluación externa de los mismos;
- b) Promover la enseñanza universitaria de los cuidados paliativos tanto en el pre como en el pos grado de los profesionales de la salud;
- c) Proponer programas de educación sanitaria a los fines de instruir a la población de la existencia de los cuidados paliativos propendiendo a su valoración pública y adecuada utilización;

- d) Proponer planes para obtener la máxima cobertura de pacientes en el territorio provincial propiciando la formación y capacitación de equipos interdisciplinarios de cuidados paliativos;
- e) Definir los componentes básicos de drogas con que deberá contar cada institución sanitaria.

Artículo 10.- INFORMES.- Para el cumplimiento de sus finalidades la comisión podrá requerir informes a efectuar consultas a institutos, universidades, centros de investigación y especialistas en la materia, tanto nacionales como internacionales, públicos o privados.

La comisión elaborará sus primeras propuestas en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, debiendo realizar posteriormente, como mínimo, dos informes anuales a los fines de que la autoridad de aplicación disponga de dicha información para la realización adecuada y actualizada de los programas dirigidos a los cuidados paliativos.

Artículo 11.- FUNCIONAMIENTO.- En su reunión constitutiva la comisión en el plazo indicado en el artículo precedente, dictará su reglamento interno, elegirá entre sus miembros un presidente, quien tendrá a cargo la coordinación de las tareas que ésta desarrolle y un secretario y elevará las propuestas a la autoridad de aplicación para su aprobación.

Artículo 12.- DIFUSION.- En el marco de la presente ley la autoridad de aplicación deberá diseñar campañas de difusión masiva y de educación continua respecto a las normativas y programas que sean aprobados.

Artículo 13.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.- La Secretaría de Estado de Salud/Consejo Provincial de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 14.- REGLAMENTACION.- La presente norma deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 15.- De forma.

Artículo 6º.- Derechos.- Los derechos del paciente terminal contemplados en el marco de la presente ley son:

Firmado: María Inés García, legisladora.

Viedma, 11 de junio de 2003.

Expediente número 56/03. Autora: García María Inés. Extracto: Proyecto de ley: Crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud/Consejo Provincial de Salud Pública, la "Comisión Provincial de Cuidados Paliativos".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Azcárate, Dieterle, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, legisladores

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de junio de 2003.

Viedma, 19 de junio de 2003.

Expediente número 56/03. Autora: García María Inés. Extracto: Proyecto de ley: Crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud/Consejo Provincial de Salud Pública, la "Comisión Provincial de Cuidados Paliativos".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Osbaldo Giménez, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 19 de junio de 2003.

Viedma, 19 de junio de 2003.

Expediente número 56/03. Autora: García María Inés. Extracto: Proyecto de ley: Crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud/Consejo Provincial de Salud Pública, la "Comisión Provincial de Cuidados Paliativos".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Osbaldo Giménez, Lassalle, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

SRA. GARCÍA - Gracias, señor presidente.

En la provincia de Río Negro el artículo 59 de la Constitución provincial expresamente establece que: "La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad. El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación".

A nivel provincial el incremento de la cantidad de pacientes oncológicos ha sido de un 15 por ciento y el porcentaje de muertes de cáncer, dentro de los decesos generales, es del 21 por ciento en los pacientes internados en hospitales públicos, sin contar los casos de decesos en domicilios. El incremento de pacientes con esta enfermedad en los últimos tiempos ha creado la necesidad de nuevas alternativas de atención, dado que por las terapéuticas actuales se ha modificado la enfermedad, convirtiéndola en una enfermedad crónica y no en una enfermedad terminal, aumentando, por lo tanto, el número de pacientes con sobrevida.

Lo mencionado anteriormente ha generado la necesidad de buscar alternativas de atención, dado que en el imaginario social, tan fuertemente implementado, ha hecho que se asocie dicha patología a la muerte, que se asocie el cáncer a la muerte, creando la necesidad de una atención integral al paciente en el proceso del tratamiento para su curación como para su etapa de terminalidad, como así también para todo su núcleo familiar.

Este proyecto propone la creación de una comisión en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud, de una comisión provincial de cuidados paliativos para analizar y proponer programas que tiendan a colaborar en el difícil trance de esta enfermedad, por esto es que adelantamos el voto afirmativo de nuestra bancada. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

27 – CONCLUSION DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LA ACTIVIDAD DE LA ENERGIA ELECTRICA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En función de lo acordado, se comienza con el informe de la Comisión creada por ley 3600 y corresponde el uso de la palabra al presidente de la misma, legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: En cumplimiento de lo establecido por la ley 3.600 y sus prórrogas, voy a proceder a leer las conclusiones de la Comisión Investigadora de la Actividad de la Energía Eléctrica en la provincia de Río Negro que han sido suscriptas por unanimidad de sus integrantes que, como se sabe, está integrada por nueve miembros.

Voy a comenzar con el punto referido a la venta de regalías hidroeléctricas aprobada por decreto 543 de 1996. La prueba producida por la comisión está referida: la Documental, al Contrato de Cesión de Derechos del 28 de marzo de 1996; Contrato de Cesión de Derechos del 2 de mayo del mismo año; Contrato Complementario y Aclaratorio del Contrato de Cesión, del 3 de mayo de 1996; cláusulas Adicionales al Convenio Complementario, del 10 de mayo de 1996; Nota de la Secretaría de Estado de Relaciones Institucionales del 13 de mayo de 1996; Constancia del ingreso de la suma de \$ 7.301.517,70; Nota de la Secretaría de Estado de Relaciones Institucionales del 17 de mayo de 1996; Nota de la Secretaría de Estado de Relaciones Institucionales del 5 de junio de 1996; Nota del Ministerio de Economía del 8 de julio de 1996 y nota de Energy Risk Management del 17 de julio de 1996.

La prueba informativa producida por los siguientes organismos: Tribunal de Cuentas, Departamento Provincial de Aguas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la provincia, Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), Ministerio de Coordinación, Escribanía General de Gobierno, Secretaría de Energía de la Nación, Dirección General de Rentas de la provincia de Río Negro, Ministerio de Economía y Fiscalía de Estado.

Prueba testimonial: contador. Daniel Omar PASTOR, ex Ministro de Hacienda; ingeniero. Horacio Raúl COLLADO, Intendente General de Hidráulica y Riego del Departamento Provincial de Aguas; doctor Eduardo Manuel MARTIRENA, Fiscal de Estado Adjunto; contador. Ricardo Enrique GUTIERREZ, Subsecretario de Financiamiento; ingeniero Fernando Alberto ERICA, Vicepresidente del Directorio de Aguas Rionegrinas S.A., Gerente de Explotación e Infraestructura; Contador Guillermo Ignacio LEÓN, Contador General de la Provincia; Contador. Graciano Alejandro BRACALENTE, Subsecretario de Ingresos Públicos, a cargo de la Dirección General de Rentas.

Otras declaraciones: ingeniero Ariel ACENCI y Doctor. Ernesto MAIMONE, funcionarios del Departamento Provincial de Aguas, invitados por la Comisión; doctor Horacio Yamandú JOULIÁ, ex Secretario de Relaciones Institucionales, quien se presentó ante la Comisión negándose a declarar, fundado en que está imputado en la causa que se tramita ante el Juzgado de Instrucción número 4, a cargo del doctor Juan Bernardi, por el mismo hecho y acompañó minuta explicativa.

II. HECHOS.

1 - Contrato de Cesión de Derechos firmado el 28 de marzo de 1996.

El 28 de marzo de 1996 el gobernador de la provincia firmó con Energy Risk Management Limited, representada por el señor Eduardo Mendl, un Contrato de Cesión de Derechos sobre las regalías hidroeléctricas correspondientes a Río Negro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del decreto nacional 287/93, provenientes de los siguientes concesionarios: Hidroeléctrica Alicurá Sociedad Anónima, El Chocón Sociedad Anónima e Hidroeléctrica Piedra del Águila Sociedad Anónima, en el cual declaraba y garantizaba que la provincia tenía plena capacidad y facultades suficientes para celebrar el contrato sin requerir ningún acto adicional y que los términos del contrato "no violan ninguna ley, decreto contrato y obligación, sentencia, resolución u orden judicial o administrativa nacional o provincial".

Se estableció que Energy abonaría a la provincia, en efectivo, la suma única, total y definitiva de pesos ocho millones (\$ 8.000.000) como precio de la cesión y la provincia se comprometía a "vender, ceder y transferir" a Energy su derecho a recibir el total de 550,2 gigavatios hora de energía en bloque puestos a disposición en el Nodo Ezeiza,

Se pactaba un período de gracia de 18 meses contados desde la fecha de pago del precio de la cesión, durante el cual la provincia debía abonar 18 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de ellas de 5,3 gigavatios hora, y luego 12 cuotas mensuales y consecutivas de 40, 39,9, 39,5, 39, 38,7, 38,2, 37,8, 37,3, 36,9, 36,5, 36 y 35 gigavatios hora.

Se acordó, además, que durante las horas en que se formen precios locales en el subsistema Comahue, por la parte proporcional de las cuotas de energía que fueran entregadas a Energy mientras dure la restricción respectiva, se incrementarán las unidades físicas correspondientes por un coeficiente de 1,9. Si además existiera un faltante de energía entregada por los generadores para cumplir con las cantidades del contrato, el mismo se acumularía con un coeficiente de 1,0125 mensual.

Todos los gastos e impuestos se fijaron a cargo de la provincia, incluidos los de consultoría contratada por la misma.

2. Contrato de Cesión de Derechos del 2 de mayo de 1996.

El 2 de mayo de 1996 el gobernador firmó un nuevo Contrato de Cesión de Derechos, que se protocolizó al día siguiente por Escritura Pública número 168 del Registro 591 de Capital Federal, por el que se dejó sin efecto el anterior y se modificaron las condiciones de la operación que quedó configurada de la siguiente manera: Energy se comprometía a pagar por la cesión \$ 8.000.000 y la provincia a vender, ceder y transferir, en contraprestación, su derecho a recibir energía en bloque por pago de las regalías hidroeléctricas correspondiente a la generación efectuada en las centrales hidroeléctricas de Alicurá y Piedra del Águila, en el nodo generador de los concesionarios, hasta cubrir la cantidad física total de energía y potencia de 567 gigavatios hora, con más la cantidad de energía adicional que resultare del transporte del nodo generador a Ezeiza.

Se repetían las condiciones en cuanto a la formación de precios locales y los gastos de todo tipo quedaban a cargo de la provincia.

3 - Contrato Complementario y Aclaratorio del 3 de mayo de 1996.

El 3 de mayo el Secretario de Estado de Relaciones Institucionales, doctor Horacio Joulíá, firmó un Convenio Complementario y Aclaratorio del Contrato de Cesión de Derechos, por el que se fijó un factor de 1.0125 -1,25 por ciento- mensual, para el caso que, por la formación de precios locales en el subsistema Comahue la energía básica, precio de la cesión, y/o la energía adicional, recargo por transporte, debieran ser incrementadas con arreglo a lo dispuesto en el in fine de la cláusula segunda del Contrato de Cesión.

4 - decreto 543/96.

El 6 de mayo de 1996 el gobernador de la provincia, con el refrendo del Ministro de Economía y Hacienda, dictó el decreto 543/96, que tramitó por expediente número 210.022-DG-96, por el que se ratificaron los Convenios celebrados el 2 y el 3 de mayo de 1996, en todos sus términos.

5 - cláusulas Adicionales

El 10 de mayo de 1996 el Secretario de Estado de Relaciones Institucionales, firmó cláusulas adicionales al Convenio Complementario para "el mejor cumplimiento del contrato de cesión", por las que la provincia se hizo cargo de absorber en forma exclusiva todo pago, retención o deducción que pudieren menoscabar la ecuación económica tenida en cuenta al momento de la suscripción del Contrato de Cesión de Derechos, cláusula de indemnidad.

De los Convenios, el primero quedó sin efecto por el segundo, el segundo y el tercero fueron ratificados por el decreto 543/96, el cuarto, suscrito por el Secretario de Estado de Relaciones Institucionales, no fue ratificado por acto administrativo alguno.

6 - Nota de la Secretaría de Estado de Relaciones Institucionales del 13 de mayo de 1996.

El 13 de mayo de 1996 el Secretario de Estado de Relaciones Institucionales instruyó por nota a Energy Risk Management a retener y abonar directamente del precio convenido los siguientes importes: \$ 69.481,39 a liquidar al Escribano Eduardo P. Giorgi contra factura del mismo dirigida a la provincia de Río Negro y recibo cancelatorio de la provincia de Río Negro a favor de Energy Risk Management. \$ 240.000 a liquidar a Consultora CIS Sociedad Anónima-Corporación Internacional de Servicios Sociedad Anónima, contra factura de dicha firma dirigida a la provincia de Río Negro y recibo cancelatorio de la provincia de Río Negro a favor de Energy Risk Management. \$ 389.000 por la liquidación imputable al valor presente de retenciones impositivas por intereses e ingresos brutos proyectados, respecto de la cual el Subsecretario de Relaciones Institucionales ratificó su expresa conformidad.

7 - Constancia del ingreso de la suma de \$ 7.301.517,70.

El 17 de mayo de 1996 ingresó a la Tesorería General de la provincia la suma de pesos Siete millones trescientos un mil quinientos diecisiete con setenta centavos (\$ 7.301.517,70), suma que se registró en la Contaduría General como anticipo financiero.

8 - Nota de la Secretaría de Estado de Relaciones Institucionales del 17 de mayo de 1996.

En esta nota a Energy Risk Management, el Secretario de Estado de Relaciones Institucionales manifestaba total conformidad con la recepción de la suma de \$ 7.301.517,70, depositados en el Banco City, Sucursal Nueva York, Cuenta número 36022092 cuyo titular era el Banco Río Negro Sociedad Anónima.

9 - Nota de la Secretaría de Estado de Relaciones Institucionales del 5 de junio

Por la misma la provincia declaraba recibir de total conformidad el saldo de \$ 309.401,39 girados por Energy Risk Management Limited. a la cuenta 119-070030 del Banco Río.

III.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS

1 - La primera observación que cabe realizar es que una operación sobre regalías hidroeléctricas, que en la provincia están sujetas a regulación específica por la ley 2952, haya sido celebrada sin intervención del Departamento Provincial de Aguas, organismo responsable de administrar el fondo hidráulico provincial al cual están destinadas las citadas regalías. No puede justificarse tal omisión en la autorización conferida por decreto 389/96 a la entonces ERSE para "administrar como operadora del Mercado Eléctrico Nacional los contratos de venta de energía producto de las regalías hidroeléctricas correspondientes a la provincia de Río Negro", porque esto presupone la previa autorización legislativa para disponer de recursos que tienen aplicación específica y porque el organismo autorizado no es el mismo que aparece interviniendo en la cesión de regalías.

2 - La segunda, es que un contrato de esta complejidad haya sido suscrito por el gobernador de la provincia en forma directa, en un instrumento privado, sin intervención de los estamentos inferiores, sin el cumplimiento de los mínimos resguardos que preservaran a la máxima autoridad administrativa y política de la provincia de cualquier incumplimiento de orden legal que pudiera afectar al contrato.

El contexto político y económico en que se realizó la contratación estaba signado, entre otros componentes, por el dictado de diversas normas que declaraban la emergencia económica financiera de la provincia y conferían facultades excepcionales al Poder Ejecutivo.

En particular estaba vigente la ley 2881 que autorizaba al Poder Ejecutivo "a destinar con carácter transitorio y mientras subsista la situación de emergencia, los fondos específicos... a atender necesidades derivadas de la referida situación".

Normas de prórroga o de ampliación fueron dictándose posteriormente, como el decreto Ley 5/95, ratificado por ley 2915 y leyes 2933, 2990 y 3006.

Si bien las regalías hidroeléctricas tienen destino específico, artículo 93 de la Constitución provincial y ley 2952 -Código de Aguas-, es razonable considerar que su aplicación a otras necesidades del Estado tenía amparo en las referidas normas de emergencia. Ello no obstante que no fueron invocadas en su oportunidad.

Por lo demás, la declaración contenida en los contratos firmados el 28 de marzo y el 2 de mayo de 1996, en cuanto a que el gobernador de la provincia tiene plena capacidad y facultades suficientes

para celebrar el contrato y realizar los actos en él contemplados, sin requerir acto adicional, es cuanto menos discutible.

En efecto, la inexistencia de actuaciones administrativas en las que conste el proceso de formación de la voluntad y decisión de la administración, con intervención previa de los organismos de control interno y dictamen del organismo iniciador del trámite, revela el incumplimiento de la ley de procedimientos administrativos, que determina el camino que debe transitar toda decisión política para transformarse en un acto administrativo válido.

La urgencia en la consecución de fondos para atender los servicios esenciales puede justificar una contratación directa, pero no legitima la omisión del procedimiento administrativo reglado, única garantía de la elaboración de la voluntad de la administración por sobre la discrecional voluntad de sus funcionarios.

Tratándose de regalías, su enajenación debió realizarse mediante Licitación Pública, artículos 93 y 98 de la Constitución provincial, o mediante el dictado de una ley que autorizara la excepción o mediante la justificación de los extremos que exigía la ley 847.

Es observable también no haber protocolizado los instrumentos respectivos en la Escribanía General de Gobierno, que es el órgano natural de registración de los actos en que la provincia es parte.

3 - Por decreto 543/96 se ratificaron los Convenios celebrados el 2 y 3 de mayo de 1996. Sin embargo, el dictado de ese acto tampoco cumplió con los requisitos que para su validez establece la ley 2938.

El único elemento existente es la vista de Fiscalía de Estado, según copia del expediente 210022-DG-96, cuyo original no ha sido hallado pese a distintos requerimientos de esta Comisión. Dicha vista se produjo el mismo día del dictado del decreto y la Fiscalía de Estado emitió dictamen sin otro elemento de juicio que los meros contratos que se ratificaban.

De las propias declaraciones del abogado entonces a cargo de la Fiscalía, fojas 1879/1893, surge que el expediente fue llevado en mano por un funcionario de la Secretaría de Relaciones Institucionales y que no tenía mucho más que los contratos y el proyecto de decreto.

A tenor de las mismas declaraciones, fue el doctor Jouliá quien telefónicamente fundamentó el precio de la operación, sin que en el expediente existiera informe alguno sobre el particular.

No existe dictamen jurídico del organismo iniciador, ni informe técnico que justifique la razonabilidad del valor por el que se transfirieron las regalías pertenecientes a la provincia, sin perjuicio de que se abonaron a una consultora 240.000 pesos con ese objeto.

No se cumplió con el trámite previsto para la contratación directa, artículos 95 de la Constitución provincial y 22 y 23 de la Ley de Contabilidad número 847, vigente en aquel momento.

No existió intervención previa de la Contaduría General de la provincia para la afectación del recurso que se vendía ni del Departamento Provincial de Aguas como responsable de la administración de las regalías hidroeléctricas.

4 - Mientras que la prestación a cargo de Energy Risk en todos los actos era invariable y se satisfacía con el pago de 8 millones de pesos, no ocurría lo mismo con la contraprestación a cargo de la provincia.

El primer contrato, celebrado el 28 de marzo de 1996 y luego dejado sin efecto antes que comenzara a ejecutarse, estipulaba que la energía total a entregar por parte de la provincia de Río Negro en el Nodo Ezeiza era de 550,2 gigavatios, con un período de gracia de dieciocho meses y con una curva de carga de energía entregada totalmente distinta a la pactada en el convenio subsiguiente y sustitutivo de éste.

En tanto, por el contrato celebrado el 2 de mayo de 1996, la provincia cedió, vendió y transfirió la titularidad única y exclusiva de 567 gigavatios de energía eléctrica, con más el costo del transporte desde el nodo de los generadores hasta Ezeiza convertido en energía adicional.

Sin embargo, como consecuencia del mecanismo contractual adoptado, la energía básica se incrementó en más de un 30 por ciento medido en unidades físicas.

Además se establecía que cualquier nuevo cargo que se efectuara como consecuencia de cambios en la normativa vigente estaría a cargo de la provincia y que Energy, según el caso, podría convertirlos en energía adicional. Esta es una cláusula poco usual en los contratos administrativos, que implicó liberar de todo riesgo a la empresa.

El Convenio Complementario y Aclaratorio del Contrato de Cesión de Derechos celebrado el 3 de mayo de 1996, agregó a lo anterior un factor incremental del 1,0125 mensual.

Este Convenio fue suscrito por el doctor Horacio Jouliá, en su carácter de Secretario de Relaciones Institucionales, sin que existiera acto administrativo que le confiriera facultades para tal objeto.

Las cláusulas firmadas excedieron el marco de una relación institucional entre una empresa y la provincia, ámbito de la competencia del funcionario nombrado, artículo 20 de la ley 2908.

Finalmente las cláusulas adicionales al Convenio Complementario, suscriptas el 10 de mayo también por el Secretario de Relaciones Institucionales, pusieron a cargo de la provincia los gastos por pago, deducciones o retenciones que pudieran realizarse a la co-contratante Energy por cuotas societarias, gravámenes, contribuciones, aranceles a sociedades o entes, impuestos, tasas o cualquier otro concepto similar, incluyendo el pago total o parcial de cualquier rubro vinculado con el transporte desde el nodo de generación de los concesionarios hasta el nodo Ezeiza del SADI, tales que modificaren de algún modo, directo o indirecto, o significaren para Energy una disminución económica respecto de las modalidades y alcances con las que los concesionarios han venido liquidando las regalías hidroeléctricas a la provincia.

Además se dejó establecido que la comunicación a CAMMESA para administrar el bloque de energía adicional podrá ser realizada indistintamente por cualquiera de las partes, salvo que ese bloque superara el de la energía básica de 567 gigavatios. Esto último pone de manifiesto que se preveía una magnitud importante de energía adicional.

La mecánica adoptada significaba entonces que por 8.000.000 de pesos Río Negro debía entregar 567 gigavatios de energía, más la energía adicional que resultara del costo de transporte al nodo Ezeiza, con más un coeficiente de incremento de 1,9 para las horas en que por restricciones de transporte se formarían precios locales en el área Comahue, con más un interés de 1,25 por ciento mensual sobre dichas sumas.

5 - El ingreso de pesos 7.301.517,72 a la provincia, el día 17 de mayo de 1996, no coincidía con el monto pactado de la operación que era de 8.000.000 de pesos, razón por la cual la Contaduría General y el Ministerio de Economía y Hacienda iniciaron las averiguaciones pertinentes -Nota del ministro de Economía y Hacienda número "SP" 116/96-, de las que surgió que conforme al contrato de cesión, demás documentos firmados y fundamentalmente nota del Secretario de Estado de Relaciones Institucionales de fecha 13 de mayo de 1996, Energy Risk había sido instruida para retener y abonar directamente del precio convenido, los siguientes importes: 69.481,39 al Escribano Eduardo P. Giorgi por la protocolización de los diversos instrumentos privados; 240.000 pesos a Consultora CIS Sociedad Anónima y 389.000 por la liquidación imputable al valor presente de retenciones por impuesto a las ganancias e ingresos brutos proyectados.

De aquí surge la existencia de gastos significativos por contrataciones directas de servicios de escribanía y consultoría realizados sin cumplir ningún trámite de ley y que no fueron autorizados en ningún momento, o conformidad con liquidaciones impositivas sin intervención o dictamen de ningún organismo competente provincial, y que en función de la referida nota del 13/5/96 fueron así registrados por la Contaduría General de la provincia, dejando de ingresar a las cuentas públicas la suma de pesos 698.482,28.

Cabe consignar que el gasto imputable a Escribanía pudo haberse evitado utilizando los servicios de la Escribanía de Gobierno, que no pudo verificarse por ningún medio la prestación a cargo de la consultora CIS Sociedad Anónima y que representó un gasto de 240.000 pesos y que el importe autorizado a retener por impuestos no tiene justificativo alguno, ya que no hay impuestos provinciales que graven esta operación, conforme lo afirma la Dirección General de Rentas por nota 717/02 del 29 de octubre de 2002 y surge de la declaración del subsecretario de Ingresos Públicos a cargo de ese organismo, contador Graciano Bracalente.

6 - El contrato tuvo comienzo de ejecución en julio de 1996, sin embargo, al haberse gestionado y ejecutado en un área que no era la competente, no había organismo encomendado para controlar su fiel ejecución.

El 26 de diciembre de 1997 la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista - CAMMESA- requirió por nota al ministro de Economía de Río Negro que informara sobre el "estado actual de ejecución del contrato". Al reiterar ese reclamo con fecha 2 de febrero y 10 de marzo de 1998 al Ministerio de Economía y al gobierno de la provincia, CAMMESA hizo saber que, de acuerdo a sus datos, la cantidad básica de energía prevista en el contrato había sido superada en diciembre de 1997 pero que no llevaba el cálculo de la energía adicional, razón por la cual seguía solicitando información. El ministro de Economía solicitó información al Departamento Provincial de Aguas. Allí se abre un capítulo donde este último organismo, en contacto con CAMMESA, asume un control directo sobre el contrato, lo que permite que se establezca una fecha cierta de cumplimiento del mismo -fojas 1555-.

CONCLUSIONES

1 - A partir de los tramos finales del año 1994, la provincia de Río Negro, cuyo esquema de funcionamiento estaba basado en financiar el déficit operativo con préstamos bancarios, comenzó a sentir las consecuencias del alto endeudamiento acumulado y de la nueva situación financiera que provocaba el "efecto tequila", que amenazaba a la convertibilidad y llevaba a los bancos a tomar mayores precauciones en sus operaciones de riesgo, traduciéndose todo ello en la falta de recursos para hacer frente a los compromisos salariales y a los gastos elementales de funcionamiento del Estado.

Ese escenario se tornó más complejo durante 1995 por factores que pueden sintetizarse en los siguientes: El esquema electoral, en un año donde se renovaban los mandatos nacionales, provinciales y municipales.

El objetivo del gobierno nacional, en cuanto a lograr que los gobiernos de provincia privatizaran las empresas de electricidad.

La asistencia financiera, restringida entonces a la banca privada por imperio de esa misma política nacional, que reservaba la asistencia de los bancos oficiales a aquellas provincias que adherían a sus lineamientos.

2 - En consecuencia, hacia fines de 1995 y principios de 1996 las dificultades de funcionamiento del Estado eran evidentes, como también lo eran las referidas a la obtención de créditos que permitieran hacer frente a los compromisos más imperiosos del momento.

3 - En ese contexto era legítimo, siempre y cuando se actuara dentro del marco normativo general y se cumplieran los procedimientos correspondientes, recurrir a las regalías, ya sea para su venta o como para

colocarlas en garantía de una operación de crédito. Y sobre este aspecto hay que hacer notar que las regalías hidroeléctricas al igual que las hidrocarbúricas pueden ser definidas técnicamente como una "garantía de máxima solidez", por lo que aún en ese contexto era factible encontrar financiamiento.

Cabe preguntarse entonces por qué no se avanzó hacia una operación financiera, como de hecho ocurrió con la concretada apenas dos meses después con la Cargill Trading por 8.500.000 pesos a una tasa del 13,65 por ciento anual, bajo la autorización de la ley número 3006 y del decreto número 1273/96, con las intervenciones previas de la Fiscalía de Estado y la Contaduría General.

O de otra manera, por qué no haber contratado por una determinada cantidad de energía, previamente valorizada, puesta en el nodo de cada central y que fueran los propios oferentes que descontaran en sus precios los riesgos eventuales, de modo tal que la variable a considerar se circunscribiera sólo a la cantidad de energía mensual generada y no también al transporte y a la generación a precios locales.

4 - La sumatoria de actos y contratos celebrados en la operación que se investiga, configuraron una venta anticipada de la energía eléctrica que en concepto de regalías hidroeléctricas le correspondían a la provincia.

Esta operación, como ya se señaló, no siguió el procedimiento administrativo correspondiente, ley 2938: El procedimiento formal fue iniciado luego de consumados los actos principales y no existió dictamen legal del organismo iniciador del trámite, ni intervención de la Contaduría General.

La Comisión no tuvo acceso al expediente número 210.022-DG-96 por el que tramitó el decreto 543/96, ni a los registros y archivos de la ex Secretaría de Asuntos Institucionales, pese a los requerimientos formulados.

La operación no se llevó a cabo por los órganos competentes para realizarla -ley de Ministerios 2908, artículos 16 y 20- ya que el expediente por el que se tramitó el decreto fue iniciado y gestionado por la Secretaría de Estado de Relaciones Institucionales y no por el Ministerio de Hacienda

No cumplió con la Ley de Contabilidad en lo que a contrataciones respecta, artículos 22 y 23 de la ley 847.

5 - Los sucesivos contratos y cláusulas adicionales indican que mientras la prestación a cargo de la Energy Risk Management Limited. se mantuvo invariable, la de la provincia de Río Negro fue tornándose más gravosa en cada uno de ellos.

6 - La venta se pactó en 8.000.000 de pesos. Sin embargo a la provincia ingresaron 7.301.517,70 pesos como consecuencia de una instrucción para pagar gastos de escribanía, de consultoría y de liquidaciones impositivas que nunca fueron autorizados.

7 - Contra ese pago, la provincia de Río Negro debió entregar, en el lapso de 24 meses, recursos energéticos propios por un total de 740,32 gigavatios, o sea, un 30,57 por ciento más que la energía básica prevista originalmente.

La razonabilidad de tal prestación no fue acreditada en las actuaciones administrativas analizadas por esta Comisión ni constan en la copia del expediente por el que se tramitó el decreto 543/96.

Sin embargo esa evaluación puede realizarse hoy por comparación con otras operaciones de préstamo de dinero con entidades bancarias y financieras en fechas cercanas a la misma.

El 16 de abril la provincia obtuvo del Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima, un préstamo de 9.000.000 de pesos, a 5 meses, con afectación en garantía de la coparticipación federal de impuestos, a una tasa del 18 por ciento anual.

El 24 de abril el Banco Río Negro Sociedad Anónima, concedió un préstamo de 3.000.000 de pesos, a sesenta días, con garantía del fondo fiduciario para el desarrollo provincial, a una tasa del 15 por ciento anual vencido

Y el 6 de mayo se obtuvo un préstamo a 30 meses de Argemofín por 15.000.000 de dólares a una tasa del 13,25 por ciento anual sobre saldo, con afectación en garantía de la coparticipación federal de impuestos.

De acuerdo al informe del Departamento Provincial de Aguas, Fojas 1336/93, si ese organismo hubiera percibido en forma corriente las regalías involucradas en la operación con la Energy Risk Management habría obtenido un ingreso neto de 15.635.835 pesos, percibido mensualmente entre julio de 1996 y julio de 1998.

Si en base a estos datos se calcula la tasa nominal anual equivalente se advierte que ascendió al 55,09 por ciento en relación el monto bruto del contrato y del 63,41 por ciento si el cálculo se realiza sobre el monto neto del contrato descontados los gastos asumidos por la provincia.

A una tasa de retorno habitual del 16,1 por ciento el valor presente de las regalías vendidas en mayo de 1996 hubiera sido del orden de los 12.700.000 pesos. En conclusión, el análisis precedente permite afirmar que la provincia de Río Negro sufrió un perjuicio en esta operación que asciende a los 5.400.000 pesos.

8 - El análisis de esta operación y del procedimiento llevado a cabo para concretarla revela una falla significativa de todos los estamentos institucionales que participaron o debieron participar en la misma.

En esta operación intervinieron el gobernador de la provincia y el secretario de Estado de Relaciones Institucionales, quienes suscribieron contratos y actos administrativos sin intervención ni control previo de los órganos competentes.

De lo actuado, resulta que la operación fue gestionada por la Secretaría de Relaciones Institucionales, cuyo titular participó activamente en los diversos actos que concretaron la operación, firma de convenios y cláusulas complementarias, protocolización de documentos, etcétera.

El expediente administrativo por el que se gestionó la ratificación de la operación mediante el dictado del decreto fue originado en la mencionada Secretaría de Estado.

La fundamentación oral de la razonabilidad del precio ante el Fiscal de Estado al momento de requerirse la intervención de dicho organismo estuvo a cargo del doctor Jouliá, según el testimonio del propio funcionario actuante.

Resulta incontestable entonces la responsabilidad de dicho funcionario en la omisión de los extremos legales, cumplimiento del procedimiento administrativo, dictámenes e informes técnicos y legales, intervención de los organismos de control, que debieron haberse cumplido como paso previo a la firma de documentos por parte de la máxima autoridad de la provincia.

El único control que existió fue el de Fiscalía de Estado antes del dictado del decreto 543/96, pero posterior a los actos cumplidos.

Sin embargo esa intervención de la Fiscalía soslayó la consideración de elementos esenciales y no realizó observaciones, como la ausencia total de fundamentación de la contratación directa de un recurso cuya cesión sólo puede hacerse por licitación pública, así como la justificación y razonabilidad de las contraprestaciones a cargo de cada una de las partes, a pesar de que el artículo 190 de la Constitución provincial y los artículos 1º, 10 y 11 de la ley 88 le imponen el deber de controlar la legalidad del acto.

Con posterioridad a la firma del Contrato de Cesión de Derechos y el Convenio Complementario y Aclaratorio, tomó conocimiento en el acto de refrendo el ministro de Economía y Hacienda.

Luego de ingresado el importe de 7.301.517,70 pesos correspondiente a la venta, tomó conocimiento de la operación la Contaduría General de la provincia, a quien el artículo 191 de la Constitución provincial le encomienda el registro y control interno de la hacienda pública.

Si bien este organismo realizó averiguaciones tendientes a identificar la procedencia y justificación del monto ingresado, no efectuó objeciones ni formuló observaciones al momento de elevar la cuenta del ejercicio correspondiente al año 1996, cuando de conformidad a lo reglado en el artículo 68 de ley 3196 debía "informar al Tribunal de Cuentas de los actos que presuntamente impliquen irregularidades, de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones".

Con posterioridad y ante la remisión de la cuenta del ejercicio 1996 intervino el Tribunal de Cuentas, que no formuló ningún tipo de observación a esta operación, no obstante que de acuerdo al artículo 163 de la Constitución provincial tiene a su cargo, entre otros deberes, el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos administrativos, debiendo promover juicio de cuentas y de responsabilidad a funcionarios y empleados por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones y, de resultar necesario, dar traslado de las actuaciones al Fiscal de Investigaciones Administrativas.

V - RECOMENDACIONES

Esta Comisión entiende que la Fiscalía de Estado de la provincia de Río Negro, en tanto le compete la defensa del patrimonio público, debe producir dictamen acerca de la posibilidad de promover la declaración judicial de nulidad de la operación aquí analizada, a fin de obtener la reparación del perjuicio causado al Estado provincial.

Del mismo modo, el Tribunal de Cuentas de la provincia deberá analizar la procedencia del juicio de responsabilidad a los funcionarios involucrados.

Con relación a la falta de información de los registros y archivos de la ex Secretaría de Relaciones Institucionales, se considera necesario que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas realice una investigación para determinar su paradero.

Concluyo entonces, señor presidente, la lectura del primero de los puntos, venta de regalías hidroeléctricas, para pasar al Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica suscripto por la ERSE y Turbine Power Co, el 17 de diciembre de 1993 y sus modificaciones.

Los hechos que constan a esta Comisión referidos al Contrato de Abastecimiento suscripto entre ERSE y Turbine Power Co, el 17 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, hasta el Contrato del 5 de julio de 1996 y su incorporación en el proceso de privatización de EdERSA, han sido acreditados con la producción de la siguiente prueba:

1 - Documental: a) Expediente número 75.360-P-93; del registro de la ex ERSE y expediente número 82.060-F-95 del registro de la Fiscalía de Estado.

2 - Informativa: Producida por los siguientes organismos: Fiscalía de Estado, Ministerio de Gobierno, Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Contaduría General de la provincia, Tribunal de Cuentas, Tesorería General de la provincia, Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

3 - Testimonial: Contador Daniel Pastor, doctor Miguel Ángel Srur, ingeniero Rubén Juan Santarelli, contador Carlos Alberto Celeste, ingeniero Carlos Bohoslavsky, doctor Horacio Massaccesi.

4 - Otras declaraciones: Doctor. Horacio Yamandú Jouliá, quien se negó a declarar por estar sometido a proceso judicial en una causa en la que se investigan los mismos hechos, acompañando un escrito de descargo.

II.- HECHOS

1 - Licitación Pública Especial número 2/93

En el año 1993 Energía Río Negro Sociedad del Estado, ERSE, tomó la decisión de otorgar en concesión el desarrollo y la explotación de un proyecto para la generación térmica de energía eléctrica, fundando su decisión en lograr el autoabastecimiento energético para toda la provincia, mejorar el precio de abastecimiento de energía, evitando la dependencia del mercado mayorista donde los precios varían día a día según los requerimientos y la generación; poner en marcha un ambicioso plan para aumentar la generación propia, ante la disputa que la ERSE mantenía con la Secretaría de Energía y CMMESA y optimizar la utilización de un recurso provincial como el gas.

El objetivo era seleccionar un inversor privado para instalar una central térmica en el Departamento de General Roca y celebrar un Contrato de Abastecimiento de energía eléctrica con la finalidad de satisfacer con exclusividad, por 15 años, la totalidad de la curva de carga que distribuía Energía Río Negro Sociedad del Estado interconectada al sistema nacional, restando la generación propia hidráulica y térmica.

ERSE llamó a concurso público especial N° 2, previendo la apertura del sobre número 1 para el 10 de noviembre de 1993.

Los antecedentes habidos, consistentes en los procedimientos previos y propios de la Licitación Pública Especial número 2/93, corren agregados al expediente número 75.360-P-93 y en el acta número 30, del 31 de mayo de 1993, folio 197 del Libro de Actas de Directorio de la ERSE.

Por resolución 089/93 del Directorio de ERSE, del 19 de octubre de 1993, se designó la comisión de admisión y adjudicación, integrada por el doctor Miguel Antonio Srur, el ingeniero Alberto Llambi y el ingeniero Héctor Eduardo Zubeldía.

El 23 de setiembre de 1993 compró el pliego Turbine Power Co. Sociedad Anónima. Las firmas V. Makowsky Company, Inc., ENRO Energy Investments, Sociedad Anónima; BRIDAS Sociedad Anónima Petrolera Industrial y Comercial, pidieron prórroga aduciendo haberse enterado tardíamente del concurso. Turbine Power Co. Sociedad Anónima solicitó al Directorio de ERSE por carta documento que se mantuvieran las fechas y plazos previstos.

El 22 de octubre de 1993, cerró el plazo para presentar consultas sobre el pliego, habiéndose realizado las mismas por parte de Turbine Power el 20 de octubre de 1993 y el 22 de octubre de 1993.

El 29 de octubre de 1993, ERSE emitió la circular CPE/Cabat/01 con aclaraciones y modificaciones al pliego de bases y condiciones.

El 10 de noviembre de 1993 se efectuó la apertura del sobre número 1, resultando único postulante el conjunto económico que integraban: Turbine Power, Huancayo Sociedad Anónima Financiera, Material Overseas Investments Inc. y Carlos Eduardo María Oliva. Por Escritura Pública número 132 del 10 de noviembre, a las 17 horas se dejó constancia de la recepción de los sobres número 1 y 2 y la apertura del número 1.

La Gerencia de Contratos Especiales, a cargo del ingeniero Daniel de la Torre, dictaminó con fecha 18 de noviembre de 1993, que la oferta cumplía con los requerimientos formales prescriptos por el Pliego de Bases y Condiciones.

El 19 de noviembre se expidió el ingeniero Gastón Buitrago sobre la viabilidad económica financiera, realizando una evaluación técnica del postulante.

Por dictamen de la Asesoría Legal, firmado en la misma fecha por la doctora Beatriz Barcan de Susskind, se dieron por cumplidos los requisitos formales y materiales requeridos por los pliegos licitatorios, correspondiendo declarar admisible la oferta presentada.

También en la misma fecha la Comisión de Admisibilidad y Preadjudicación resolvió considerar admitido como oferente al postulante integrado por las firmas Turbine Power Co, Huancayo Sociedad Anónima Financiera, Material Overseas Investments INC. y Carlos Eduardo María Oliva, con su única oferta.

El 24 de noviembre cerró el plazo para presentar impugnaciones, sin que se hubiera presentado objeción alguna al proceso o al postulante -Acta de Constatación pasada ante Escritura Pública número 46 del 30 de noviembre de 1993-.

Así se consideró admitida la oferta con fecha 19 de noviembre de 1993, por resolución de la Comisión de Admisión y Adjudicación .

El contrato que se firmó difería en algunos aspectos de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, dictaminando en su momento, tanto la Asesora Legal permanente de la ERSE como el doctor Hugo Frare, asesor contratado ad hoc, que ello no violentaba los principios de igualdad y publicidad garantizados en la Ley de Contabilidad 847 y sus decretos reglamentarios.

El 9 de diciembre de 1993 se dictó el decreto 1915, por el que la provincia de Río Negro garantizó, conforme al artículo 14 de la ley 2413, hasta el pago de tres facturaciones mensuales de abastecimiento de energía eléctrica que debiera pagar ERSE a la empresa que instalara y explotara una Central Térmica a Gas en el Alto Valle de Río Negro por todo el término del Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica que se celebrara.

Por este mismo decreto se estableció aceptar en contra garantía los fondos correspondientes a la cobranza mensual de las ventas por distribución de energía, depositados en su totalidad en el Banco de la Provincia de Río Negro.

También se autorizó al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a que prorrogue el pago de impuesto de sellos del contrato referido en el artículo anterior, con sus documentos anexos, hasta en diez cuotas anuales.

El 17 de diciembre de 1993, en Cipolletti, se suscribió el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica, CAEE, entre la ERSE, Distribuidora y el grupo constituido por Turbine Power Co, conjuntamente con HUANCAYO S.A.F., MATERIAL OVERSEAS INVESTMENTS INC. y Carlos Eduardo María OLIVA, generador, en base al resultado del Concurso Público Especial número 2/93. El articulado de dicho contrato contenía, entre otras, las siguientes cláusulas:

Objeto: EL GENERADOR se obligaba a poner a disposición de la Distribuidora, la potencia instalada de una Central Térmica alimentada a gas de 123.4 megavatios, ubicada en la ciudad de General Roca, Departamento General Roca, provincia de Río Negro, y a vender y entregar la energía eléctrica necesaria para satisfacer la curva de carga de la distribuidora.

La DISTRIBUIDORA se obligaba a recibir y pagar mensualmente la capacidad puesta a disposición de la Central Térmica, necesaria para satisfacer con exclusividad la curva de carga del sistema de distribución interconectado al sistema nacional, salvo la generación propia y el futuro aprovechamiento hidráulico de Salto Andersen, expresada en pesos por megavatios hora y a recibir y pagar la energía eléctrica entregada durante la vigencia del contrato.

Precio de la energía: En el capítulo 14.00 las partes acordaron que el precio sería el ofertado por la TPC, pero que en ningún caso podría superar el 98 por ciento del costo de la energía que por igual suministro rija en cada momento en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Propiedad de la central térmica: LA DISTRIBUIDORA, proporcionalmente a la compra y pago de la capacidad puesta a disposición, adquiriría en propiedad, sin cargo, a la finalización del plazo del contrato, la titularidad del dominio de la Central Térmica de EL GENERADOR. La proporcionalidad referida se computaría según la metodología prevista en el contrato y a opción del generador, sería transferida sin cargo la propiedad de la central térmica del generador a la distribuidora o acciones representativas del capital social del generador cuyo valor no podría ser inferior al valor residual de la Central Térmica, en ambos casos en proporción a la capacidad puesta a disposición abastecida durante todo el tiempo de vigencia del contrato.

Obras de interconexión: LA DISTRIBUIDORA adquiriría en propiedad, sin cargo, en la fecha de arranque, comienzo de la generación, la titularidad del dominio de las instalaciones de interconexión que construyera el GENERADOR en cumplimiento de su compromiso de proyectar y construir dichas instalaciones y cualquier otro equipo, dispositivo o instalación que resultaren necesarios para poder interconectar la Central Térmica al Sistema de Transporte Regional, 132 kilovatios-66 kilovatios de LA DISTRIBUIDORA.

Garantía de financiamiento: El punto 20.03 expresa: "LAS PARTES acuerdan que EL GENERADOR podrá disponer de sus derechos sobre la Central Térmica o sobre el presente contrato, como instrumentos de garantía de financiación de sus inversiones.

Impuesto a los sellos: El Pliego de Bases y Condiciones establecía que el impuesto a los sellos que correspondía tributar al Contrato de Abastecimiento estaría a cargo en un 100 por ciento de EL GENERADOR.

En la circular CPE, numeral 2, punto 47, que integraba el Pliego de la Licitación se aclaraba: "Se informa que se está tramitando la promulgación de un decreto que contemplaría el pago en cuotas del tributo detallado. Para otros concursos de características similares al presente se resolvió el pago del impuesto a los sellos en diez cuotas anuales consecutivas, sin intereses, a partir de la fecha de firma del contrato, valorizando el contrato a los precios vigentes de la energía eléctrica en oportunidad de cada pago".

El decreto 1915, del 9 de diciembre de 1993, en su artículo 3º, dispuso el pago en diez cuotas anuales.

Contratación de la reserva fría: En la sección 13.02 -segundo párrafo- del Pliego se establecía lo siguiente: "El GENERADOR compromete sus mejores esfuerzos y garantiza mantener un factor de disponibilidad medio anual mínimo de 90 por ciento durante todos y cada uno de los años de contrato y garantiza el abastecimiento de la totalidad de la curva de carga de la DISTRIBUIDORA en todo instante y en cualquier circunstancia de estado de la Central Térmica, para lo cual contará con los contratos de reserva fría que resulten necesarios, atento que la DISTRIBUIDORA no acepta expresamente que se respalde en el Mercado Eléctrico Mayorista, el Mercado Spot, en razón de que tal respaldo está condicionado a la disponibilidad del M.E.M.".

El 16 de marzo de 1995 se puso en funcionamiento la Central Térmica, de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

Contrato de compraventa de acciones celebrado el 30 de junio de 1995

Por este contrato, celebrado entre el entonces gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Horacio Massaccesi y Sergio Quattrini, presidente de Turbine Power Co., la provincia se obligó a vender

las acciones representativas del 49 por ciento del capital social de la o las sociedades anónimas que se crearan para prestar el servicio eléctrico en la provincia.

Por estas acciones TPC pagaría el 49 por ciento del valor presente del flujo de fondos en moneda constante de ERSE por 20 años, descontado a una tasa del 18 por ciento anual sobre la base del informe que produjera la firma Delloite & Touche, revisado y ajustado por la operadora reconocida internacionalmente, Electricité de France, en sus aspectos técnicos, legales, ambientales, laborales, comerciales y operativos, y por una firma de auditores de reconocido prestigio internacional en los aspectos contables y económico-financieros.

El precio sería abonado por Turbine Power Co. a la provincia dentro de los 150 días a partir de la fecha de firma del contrato, de la siguiente forma: a) TPC cancelaría el préstamo de 10.000.0000 de pesos que la provincia había contraído en esa fecha con el Banco de Galicia y Buenos Aires. b) El saldo se abonaría en la fecha de cierre.

La compraventa quedaba supeditada al cumplimiento de diversas condiciones: a) Sanción del Marco Regulatorio Eléctrico; b) Resultado satisfactorio de la auditoría que se le realizaría a ERSE; c) Efectivización de la transferencia de activos de ERSE a la nueva sociedad; d) Suscripción de un convenio de accionistas donde se debía prever que el gerenciamiento correspondería a Turbine Power, que la mayoría de los miembros del directorio y el presidente de la sociedad serían designados por la Compradora, que los beneficios podrían ser retirados libremente, y un derecho de preferencia para el supuesto que cualquiera de las partes quisiera vender sus acciones a terceros.

En ese contexto se incorporó una cláusula que decía lo siguiente: "Teniendo en cuenta la intención manifestada por la Compradora de seguir abasteciendo el aumento de la curva de carga de electricidad de la provincia de Río Negro, a través de la ampliación que sea necesaria de sus instalaciones y accediendo la Compradora a una reducción del precio base del CAEE durante toda su vigencia, la provincia de Río Negro presta su conformidad en este acto con la modificación, a partir de la fecha de la firma de este contrato, del CAEE, celebrado entre ERSE y la Compradora el 17 de diciembre de 1993, a satisfacción de la Compradora, incluyendo la fijación de un precio mínimo monómico por la energía de propia generación o de compra a terceros para satisfacer la curva de carga de la distribuidora de acuerdo al contrato existente, a ser suministrada por la Compradora a la Sociedad, en dólares o pesos convertibles, ley 23.928, de 31,50 por MWH, precio en la frontera de interconexión y a valores presentes. Este precio será reajustado su componente energético por la evolución de los índices de precios en los Estados Unidos de América."

Sanción de las leyes 2881 y 2882.

La ley 2881, sancionada el 30 de junio de 1995, en su artículo 7º, facultaba al Poder Ejecutivo provincial por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y/o del Banco de la Provincia de Río Negro para que procediera a la venta directa de títulos, derechos y acciones, debiendo en todos los casos, justificar la razonabilidad del precio al que se realizara la operación.

La ley 2882 sancionó un Marco Regulatorio Eléctrico, el que fuera dejado sin efecto luego por la ley 2902.

Convenio Aclaratorio del Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica.

Este convenio celebrado entre ERSE y TPC, el 9 de agosto de 1995, puso fin a diversas diferencias entre las partes, vinculadas a la ejecución del Contrato de Abastecimiento de energía eléctrica y expresamente se acordó que la única diferencia subsistente a esa fecha y no resuelta en el convenio era la de la facturación de la potencia suministrada.

Primer reclamo de Turbine Power Co. (31 de agosto de 1995).

TPC solicitó al gobernador de la provincia que dispusiera las medidas necesarias para restablecer la ecuación económica financiera del CAEE, que según su criterio se había visto alterada en forma negativa, causándole graves e irreparables perjuicios. Manifestaba que tal alteración dificultaba el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones a su cargo y ponía en serio riesgo el abastecimiento futuro de energía eléctrica a los usuarios.

Los fundamentos de dicha alteración estaban centrados en:

- Baja de los precios de CAMMESA.
- Aumento del costo del gas.
- Disminución de los factores de nodo.
- Sobrecosto por falta de despacho.
- Menor recupero del crédito del Impuesto al Valor Agregado.

Segundo reclamo de Turbine Power Co. del 12 de octubre de 1995.

Turbine Power reiteró su reclamo, solicitando al gobernador que arbitrara las medidas necesarias para restablecer la ecuación económica financiera del contrato.

A tal efecto solicitaba la disminución de la facturación de TPC respecto a la facturación prevista en el contrato, mediante la adición a la cláusula 13.05 del contrato del siguiente párrafo: "El precio de la capacidad puesta a disposición de referencia resultante de la fórmula arriba descrita, que es el que se

utilizará para facturar y remunerar la capacidad puesta a disposición de este contrato cuando operen las limitaciones antes previstas en esta cláusula, nunca podrá ser inferior al 87 por ciento del precio de la capacidad puesta a disposición que fija la cláusula 13.02 de este contrato".

Lo que la empresa proponía, entonces, era eliminar del CAEE la limitación impuesta en la cláusula 13.05, que dice que "la suma de la Facturación de Capacidad Puesta a Disposición y de la Facturación de la Energía Eléctrica Entregada, incluyendo los ajustes previstos en las Secciones 13.02 y 13.04, no podrá superar en ningún caso la Facturación de Referencia de la Energía Eléctrica que se define para cada mes de...", ya que al fijar que el Precio de la Capacidad Puesta a Disposición de Referencia no debe ser inferior al 87 por ciento del Precio de la Capacidad Puesta a Disposición se elimina la única variable que permitía acotar el precio total de la energía comprada al 98 por ciento del valor del MEM fijado por CAMMESA.

En la misma nota TPC proponía para restablecer la ecuación económica financiera del contrato lo siguiente: TPC se comprometería a aumentar la potencia con la instalación de un sistema de generación de ciclo combinado de 60 megavatios adicionales, aproximadamente, lo que le permitiría obtener un mejor aprovechamiento del combustible y de la energía térmica, ya que con el mismo volumen de combustible obtendría un aumento aproximado del 50 por ciento de generación de la Central, se reduciría el costo de generación por megavatios/hora de manera significativa y se posibilitaría el despacho permanente de la Central.

Dicha instalación podría ser cumplida por TPC dentro de los 4 años contados a partir de la celebración de dicho "Addendum" en forma coincidente con el efectivo desarrollo del proyecto y ejecución de la cuarta línea de 500 Kv. COMAHUE-BUENOS AIRES.

Con el fin de facilitar el financiamiento de la nueva inversión a ser encarada por TPC y como contrapartida del beneficio que obtendría en la etapa de explotación, ERSE debería, durante el plazo de cuatro años, realizar compras mensuales anticipadas de energía eléctrica a TPC por un monto equivalente al 15 por ciento de la facturación mensual de TPC a ERSE, lo que generaría a favor de ERSE un crédito adicional equivalente, con más un interés del 3 por ciento anual sobre saldos.

La energía eléctrica comprada en forma anticipada durante los cuatro años sería compensada por TPC a partir del inicio del quinto año contado a partir de la celebración del mencionado "Addendum", mediante el suministro de energía eléctrica en una cantidad equivalente al 15 por ciento de la energía eléctrica que en forma mensual hubiera sido adquirida anticipadamente y facturada por TPC a ERSE durante cada período mensual.

Una vez cancelados los créditos a favor de ERSE, nunca antes del inicio del noveno año pos Addendum, ésta recibiría de TPC un beneficio equivalente al 20 por ciento del ahorro en el costo de generación entregada al contrato, hasta un máximo de 120 megavatios.

Debía llevarse a 132 kilovatios la línea de 66 kilovatios existente entre Villa Regina y Céspedes con anterioridad a la puesta en marcha del ciclo combinado, cuyo costo sería soportado por partes iguales.

Debían dejarse sin efecto los contratos de reserva fría con terceros y se solicitaba se fijara una nueva Banda Tarifaria que permitiera el restablecimiento de la ecuación económica financiera del contrato.

Trámite de los reclamos

La Fiscalía de Estado inició el 13 de octubre de 1995, dando curso a los reclamos de TPC del 31 de agosto, del 12 de octubre, a los que agregó luego el del 25 de octubre, el expediente 82060-F-1995, en el que consta el procedimiento administrativo que culminó con la firma del Convenio Adicional del CAEE y el dictado del decreto 1399/95.

Respecto al reclamo de TPC del 31 de agosto de 1995, la asesora legal de ERSE señalaba: "No puede sostenerse que se ha alterado la ecuación financiera originariamente pactada; sin embargo puede decirse que se ha disminuido la rentabilidad presupuesta por el generador al tiempo de la contratación, pero tal disminución ha sido expresamente convenida y aceptada por las partes, como resulta del texto del convenio".

Dicha asesoría agrega: "Todo lo anterior no hace sino sostener la afirmación primera: se han mantenido y cumplido las provisiones contractuales, no obstante lo cual es posible analizar la contratación desde los principios del derecho administrativo en orden a encontrar una fórmula conciliatoria entre los intereses de las partes contratantes y los usuarios del servicio por un lado y la subsistencia del contrato y su permanencia por el otro punto. La presencia de un elemento aleatorio que ha venido alterando la rentabilidad y la amortización presumiblemente tenida en cuenta por la generadora al contratar, no viene a constituirse sino en un "álea" expresamente atemperada en el derecho administrativo".

Concluye dicha asesoría, acompañando la propuesta del gerente de Contratos Especiales de ERSE, en el sentido de que es necesario encontrar una Banda Tarifaria que permita eludir las brechas coyunturales y estabilizar los ingresos de la generadora, ello conforme el principio de conservación del contrato. Recomienda entonces rechazar el reclamo de TPC y convocar a una instancia de negociación.

Las Gerencias de Contratos Especiales, Planeamiento y Comercial analizaron y rebatieron cada uno de los puntos y argumentos sostenidos por TPC como fundamento de la alteración de la ecuación económica financiera por ellos aludida.

Por vista número 62522/95, el Fiscal de Estado compartió el dictamen de la asesora legal de ERSE, "evaluando conveniente la preparación de un convenio que contemple los intereses de ambas partes concertando un marco tarifado en términos compatibles con el convenio vigente y viabilizando la propuesta de incorporación del Ciclo Combinado".

Convenio Adicional del CAEE

Como consecuencia del trámite descrito en el punto anterior, el 21 de noviembre de 1995 se celebró un Convenio Adicional al CAEE, en el que se acordó la incorporación del Ciclo Combinado y se dispuso la compra anticipada de energía.

En cuanto a la fijación de una nueva Banda Tarifaria, las partes no se pusieron de acuerdo, suscribiendo la siguiente cláusula decimosexta: "El presente ADDENDUM se firma ad referendum del Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro mediante el decreto correspondiente, sin cuya aprobación carece de validez. El Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro fijará en dicho decreto el plazo y la forma para establecer una Banda Tarifaria atendiendo las pretensiones de las partes expuestas en el expediente en trámite ante dicha autoridad."

Decreto 1399/95

El 24 de noviembre de 1995 se dictó el decreto 1399 que aprobó el Convenio Adicional al CAEE. En el artículo 2º se estableció que debía procederse a la confección de una nueva Banda Tarifaria conforme lo establecía la cláusula décimosexta del citado convenio, "a fin de adecuar la ecuación económico-financiera del Contrato de Abastecimiento".

En el artículo 3º se fijó un plazo de 10 días para la búsqueda de un acuerdo de ambas partes sobre la elaboración de una Banda Tarifaria, vencido el cual sería el Poder Ejecutivo quien la establecería.

Presentación de Turbine Power del 4 de diciembre de 1995.

En virtud de lo establecido en los artículos 2º y 3º del decreto 1399, con fecha 4 de diciembre la empresa presentó su propuesta solicitando se fijara una Banda Tarifaria entre un mínimo de 30,602 y un máximo de 31,1544 megavatios hora.

Respuesta de ERSE.

Las Gerencias de Contratos Especiales, Comercial y de Planeamiento, analizaron detalladamente la propuesta de TPC y respondieron a los argumentos de la empresa sosteniendo que un proyecto de inversión de las características del propuesto por TPC en su oferta no debió haber sido evaluado solamente con precios vigentes a la fecha de formulación de la oferta, ni tampoco basándose en una proyección de precios como la de CAMMESA que solamente alcanzaba un horizonte de cinco semestres.

No se compartía la afirmación que los precios de los contratos a término aumentan con relación a los precios spot esperados en la medida que aumenta el período de contrato. Por el contrario, se consideraba que en períodos de mayor duración la prima de riesgo para el generador tendería a disminuir.

En definitiva propusieron, "con el objeto de preservar los intereses de la provincia y en base a la situación de los precios vigentes en el Mercado Eléctrico Mayorista", como Banda Tarifaria un piso monómico de 25 megavatios hora y un techo monómico de 25,5840 megavatios por cada megavatio efectivamente suministrado.

Esta propuesta está contenida en la nota del 18 de diciembre enviada por ERSE al gobernador, en la que también aconseja derogar los artículos 2º y 3º del decreto 1399/95 por entender que avanza sobre el reconocimiento del quiebre de la ecuación económica del contrato, que la empresa estatal nunca admitió.

Decreto 21/96

Las partes no llegaron a un acuerdo y el 5 de enero de 1996 se dictó el decreto número 21, que en su artículo 3º fijó una Banda Tarifaria por la que "el precio de la capacidad puesta a disposición de referencia resultante de la fórmula contemplada en la cláusula 13.02 del CAEE será utilizado para facturar y remunerar la Capacidad Puesta a Disposición cuando operen las limitaciones previstas en dicha cláusula, en el entendido que nunca podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) ni superior al ochenta y cinco por ciento (85%) del Precio de la Capacidad Puesta a Disposición que fija la cláusula 13.02 del CAEE con la única salvedad que dicho precio se aplicará a la Energía Eléctrica Efectivamente Entregada (Mega Watt Hora correspondiente a cada mes de facturación "j").

Esta disposición, al eliminar la única variable que permitía acotar el precio total de la energía comprada al 98 por ciento del valor del MEM, estableció una Banda Tarifaria que permitía que el Precio Monómico fluctuara entre un mínimo de 31,19 dólares por megavatios hora y un máximo de 32,20 dólares por megavatios hora.

Este decreto en su último considerando expresaba "que la TPC ha prestado expresa conformidad a la Banda Tarifaria definitiva a fijar por la provincia".

Presentaciones y reclamos

El dictado del decreto mencionado produjo reclamos y presentaciones de distintos sectores, a saber: Pedido de informes al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía y Hacienda, Energía Río Negro Sociedad Anónima, formulado por el legislador Guillermo Grosvald y otros en febrero de 1996.

Presentación efectuada ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por legisladores del Frente para el Cambio, que diera origen al expediente 279/96 de dicho organismo.

Presentación ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas realizada por autoridades del Partido Frente Grande de Río Negro, presidente y legislador provincial, que tramitó por expediente 281/96 de ese organismo.

Acción de Amparo interpuesta por la doctora Silvia Jáñez, en autos "JAÑEZ SILVIA Y OTROS SOBRE ACCION DE AMPARO", expediente número 1585-Cámara Segunda, de la Segunda Circunscripción Judicial del año 96.

Presentación judicial del legislador Carlos Larreguy ante el Superior Tribunal de Justicia en autos caratulados "LARREGUY, CARLOS A. sobre mandamiento de prohibición", expediente 11195/96, Superior Tribunal de Justicia.

Punto 17. Nota de ERSA al gobernador del 5 de febrero de 1996.

La ahora ERSA, ya que el 23 de octubre se había dictado el decreto N° 1291/95, reglamentario del Marco Regulatorio Eléctrico, que dispuso en el artículo 63º, la constitución de la empresa Energía Río Negro Sociedad Anónima -ERSA-, expresó su disconformidad con el dictado del decreto 21/96, y manifestó que la modificación de la Banda Tarifaria era absolutamente inconveniente para los intereses de la provincia y de la ERSA.

Asimismo comunicó que el Directorio de ERSA quedaba a la espera de instrucciones para la aplicación del decreto 21/96 dado que se reiteraba el importante perjuicio económico que su vigencia produciría.

18. Renuncia del Directorio de ERSA 19 de febrero de 1996.

El Directorio de la ERSA en pleno renunció a sus funciones, según consta en el acta de Directorio N° 6, fundado en que las notas oportunamente remitidas no fueron contestadas y en virtud de la vigencia del decreto 21/96, que no compartía.

Según cálculos del Directorio renunciante, el sobrecosto por aplicación del citado decreto 21 correspondiente a 27 días de consumo durante enero, era de 490.128 pesos; calculado por los treinta y un días de enero ascendería a 558.945,19 pesos y para todo el año 1996 ascendería a 5.900.000 pesos.

Los precios de la banda definidos en el decreto fueron calculados con base noviembre/95. Las actualizaciones previstas en el CAEE aumentaron el precio piso de la banda a 32,399 pesos por kilovatio hora y el precio techo de la banda a 33,454 pesos por kilovatio hora.

El artículo 3º del decreto 21/96 estableció una Banda Tarifaria para aplicar sólo cuando el precio del contrato estuviera por debajo del precio del MEM, pero nada decía para cuando el precio del contrato estuviera por encima de dicho precio. Por el contrario, el artículo 5º, disponía que mantenía plena vigencia el mecanismo de ajuste del precio establecido en el contrato. En definitiva, no había techo o precio máximo, que podría seguir creciendo sin limitaciones, pero sí una banda para garantizarle a TPC un precio mínimo.

También se expresaba, entre otros argumentos, que la falta de precio máximo desprotegía al usuario.

Producida la renuncia del presidente y del Directorio asumieron las nuevas autoridades. Como presidente se incorporó el doctor Horacio Yamandú Jouliá y el Directorio se integró con los doctores Hugo Epifanio y Oscar Pandolfi.

19. Decreto 271 del 7 de marzo de 1996

Por este decreto se estableció que la vigencia de la Banda Tarifaria fijada en el decreto 21/96, sería desde el 5 de enero hasta el 31 de marzo del mismo año.

En el artículo 2º se fijó la siguiente banda con vigencia a partir del 1º de abril: "La Capacidad Puesta a Disposición de Referencia, resultante de la fórmula contemplada en la cláusula 13.05 del CAEE, será utilizada para facturar la Capacidad Puesta a Disposición cuando operen las limitaciones previstas en dicha cláusula, en el entendido que el Precio de la Capacidad Puesta a Disposición de Referencia nunca podrá ser inferior al cincuenta y seis con cero dos por ciento (56,02%) del Precio de la Capacidad Puesta a Disposición que fija la cláusula 13.02 del CAEE. Cuando no operen las limitaciones previstas en la cláusula 13.05, el Precio de la Capacidad Puesta a Disposición, que será utilizado para facturar y remunerar la Capacidad Puesta a Disposición, no será superior al sesenta y uno con cero dos por ciento (61,02%) del Precio de la Capacidad Puesta a Disposición de Referencia que fija la cláusula 13.02 del CAEE. Para ambos casos, los precios indicados se aplicarán a la Energía efectivamente entregadas, mega watt hora correspondiente a cada mes de facturación (j)".

Este decreto fue impugnado y recurrido por la TPC.

20. Decreto 530/96 del 30 de abril de 1996.

Por este decreto se constituyó EdERSA y se llamó a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta del 90 por ciento de sus acciones; se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso

Público Internacional y se creó la Comisión de Admisión y Preadjudicación de dicho Concurso, integrada por los miembros del Directorio de ERSA: doctores Horacio Yamandú Jouliá, Oscar Pandolfi y Hugo Epifanio.

21. Memorandum de Entendimiento de fecha 12 de junio de 1996.

Luego del dictado del decreto 271/96 y el recurso interpuesto por TPC, se inició una nueva etapa de conflictos entre la ERSE y TPC.

Ante esta situación la Presidencia de la ERSE llevó a cabo la negociación, que culminó con el Memorandum de Entendimiento del 12 de junio, con la asistencia legal del Estudio Severgnini, Robiola, Grinberg & Larrechea, del ingeniero Héctor Lazcano, Jefe de la Unidad Ejecutora, del Secretario Técnico Enrique Oehrens, de las Gerencias de Planificación, Comercialización, Financiero-contable y el asesoramiento letrado de la doctora Beatriz Barcan de Susskind.

En este Memorandum se establecieron las bases de rescisión del CAEE y las del nuevo Contrato de Abastecimiento a celebrarse, las que debían contemplar:

Precio de la energía: se contemplarían los siguientes precios monómicos a valores en dólares estadounidenses por megavatio hora.

El precio de la energía durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1996 y la fecha de percepción del precio por la venta de las acciones de EdERSA, del cobro de la participación accionaria del 7,5 por ciento de TPC y de la suma de 2.500.000 pesos como compensación por las instalaciones de interconexión, sería el determinado por el decreto 21/96.

El precio de la energía durante el período comprendido entre la fecha de percepción del precio y el cobro de las sumas arriba mencionadas, hasta el 31 de agosto de 1997, sería de 27.90 dólares; hasta el 31 de octubre de 1998 sería de 29.80 dólares; hasta el 31 de octubre de 1999 sería de 30.60 dólares; hasta el 31 de octubre de 2000 sería de 31.10 dólares y desde el 1º de noviembre de 2000 hasta la finalización del Contrato 31,50 dólares.

Los precios indicados en el punto anterior se ajustarían en la forma establecida en el CAEE con excepción de la parte del precio que se ajustaría de acuerdo a la variación del PPI de Estados Unidos la cual, entre la fecha de percepción de la venta de las acciones y el 31 de octubre de 1998, se mantendría inalterable.

En consideración a los reclamos y/o acciones administrativas o judiciales y como forma de concluirlos, los accionistas de TPC venderían a ERSA y ésta compraría a aquellos, en la fecha de percepción de la venta de las acciones, en la suma de 7.500.000 dólares, una participación accionaria del 7,5 por ciento de TPC, en la cual se encontraba incluida lo ya adquirido por ERSA hasta la fecha de percepción de la venta de las acciones. A su vez, los accionistas de TPC gozarían de un derecho de preferencia a igualar la mejor oferta en caso que ERSA resolviera vender dicha participación accionaria.

ERSA abonaría a TPC, además, la suma de 2.500.000 dólares en compensación por las instalaciones de interconexión.

El importe resultante del impuesto a los sellos devengado del CAEE y el que pudiera resultar del memorandum y de los acuerdos resultantes, quedaban a cargo de ERSA.

ERSA y TPC desistirían recíprocamente de todos los reclamos y/o acciones administrativas o judiciales que se hubieran generado y de los derechos en que se fundaren.

ERSA reconocía adeudar a TPC 670.000 pesos en concepto de diferencia de potencia que debían cancelarse con Certificados de Deuda Rionegrina (CEDERN), dentro de los 10 días de obtenidas las conformidades referidas en el apartado o)

El Convenio de Rescisión del CAEE quedaba supeditado para su eficacia legal, a que se realizara la privatización de EdERSA y se abonara al contado el precio por la venta de dichas acciones, a que se efectuara simultáneamente a favor de TPC y sus accionistas el depósito en la cuenta correspondiente a la cesión fiduciaria de TPC de las sumas correspondientes al pago de 7.500.000 dólares, de 2.500.000 dólares y de los 670.000 CEDERN, a que se transfiriera el Contrato de Venta de Energía a Término de ERSA a EdERSA y que en la privatización de EdERSA la ERSA obtuviera del comprador de dichas acciones un precio no inferior a 60.000.000 de dólares, más la suma de lo que debía pagarse a TPC.

El Memorandum requería la aprobación del Directorio de ERSA y del Poder Ejecutivo de Río Negro, conformidad de la Secretaría de Energía de la Nación con las nuevas tarifas eléctricas, las que no podrían superar un porcentaje de traslación sobre las actuales mayor al 5 por ciento.

El Memorandum de Entendimiento fue aprobado por unanimidad por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas número 3, de fecha 19 de junio de 1996, por Acta de Directorio número 14 y ratificado por decreto 870 del Poder Ejecutivo de fecha 24 de junio de 1996, publicado en el Boletín Oficial N° 3384.

22 - El 5 de julio de 1996 se firmó el Acuerdo Marco entre ERSA y la TPC, en el que convinieron:

La rescisión del CAEE suscrito el 17 de diciembre de 1993 y del Convenio Adicional del CAEE de fecha 21 de noviembre de 1995.

La transferencia por parte de ERSA a EdERSA del Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica suscrito entre ERSA y TPC.

El compromiso de pago de la ERSA a TPC por los conceptos señalados en el Memorandum de Entendimiento: adquisición del 7,5 por ciento del capital accionario, obras de interconexión, impuesto de sellos y diferencia de potencia.

23 - Con fecha 5 de julio de 1996 también se firmó entre ERSA y TPC, el nuevo Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica, que contenía las condiciones ya establecidas en el Memorandum de Entendimiento en cuanto al objeto contractual y al precio de la energía.

24. Contrato de Compraventa de Acciones del 5 de julio de 1996

Mediante este Contrato ERSA adquirió a OMRON TRADING CORPORATION, a MATERIAL OVERSEAS INVESTMENTS INC. y al señor CARLOS EDUARDO MARIA OLIVA FUNES, propietarios del 100 por ciento de las acciones representativas del capital social de la TPC, la cantidad de 1.125.000 acciones no endosables, de un valor nominal de 1 peso, equivalente al 7,5 por ciento del Capital Social, en la suma de 7.500.000 dólares, en la siguiente proporción: OMRON 3,00 por ciento, MATERIAL OVERSEAS INVESTMENTS INC. 3,75 por ciento, Carlos Eduardo María Oliva Funes el 0,75 por ciento.

Análisis de los hechos.

El proceso licitatorio destinado a dar en concesión el desarrollo y explotación de una planta de generación eléctrica a gas estaba justificado por la necesidad de reforzar el Sistema Eléctrico Rionegrino, tener una segunda vinculación del Alto Valle con el Sistema Argentino de Interconexión y asegurar la posibilidad de comprar energía a término por parte de la distribuidora estatal a un generador instalado en su propio territorio, a un precio inferior al del MEM.

Las dudas respecto de la conveniencia de construir una usina térmica frente a las posibilidades de generación hidroeléctrica que brinda la región, tienden a disiparse cuando se aborda el tema en términos de montos y velocidad de recupero de la inversión: de las constancias administrativas se desprende que se consideraba que era más fácil obtener inversores para un emprendimiento que les permitiera una inversión menor y una recuperación de la misma en plazos más breves que para realizar una inversión en una obra hidroeléctrica cuya construcción en el país ha quedado relegada casi exclusivamente a la inversión pública por su magnitud y el largo plazo de amortización del capital invertido, sin embargo, frente a la posibilidad de que varias firmas interesadas que llegaron a adquirir el pliego de bases y condiciones, se presentaran y compitieran, no deja de llamar la atención que la ERSE no hubiera extremado las acciones tendientes a permitir un mayor número de oferentes en la licitación.

2. Como se sabe, el único grupo inversor que se presentó y que finalmente se adjudicó la licitación por haber cumplido con todos los requisitos de la misma, fue el constituido por TURBINE POWER CO, HUANCAYO, MATERIAL OVERSEAS y CARLOS EDUARDO MARIA OLIVA. El contrato firmado con este grupo empresario tuvo diferencias significativas con respecto a las condiciones establecidas en el Pliego de la Licitación. La más importante, sin dudas, fue la referida al plazo de la explotación, que se llevó de 15 a 20 años, fundado por la ERSE en la necesidad de compensar la mejora de oferta realizada por la contratista que bajó el Precio de la Capacidad Puesta a Disposición de 20,800 pesos por megavatio hora a 19,975 pesos por megavatio hora.

Si bien son atendibles las explicaciones brindadas por el ex presidente de la ERSE, doctor Miguel Antonio Srur, en cuanto a que frente al pedido de ampliación del plazo contractual por parte del oferente, si la Distribuidora declaraba desierta la licitación y llamaba a una nueva se corría el riesgo de perder el único oferente con que se contaba y el proyecto quedaría entonces abortado, no es menos cierto que frente a tamaña modificación hubiera sido deseable que se hubiera optado por poner en un pie de igualdad a todos los eventuales oferentes, llamando otra vez a licitación con el nuevo plazo estipulado.

Por otra parte, el grupo adjudicatario, en virtud de lo establecido en la cláusula 20.03 del Pliego de Bases y Condiciones, vio facilitado el acceso a un financiamiento casi total de la inversión a realizar, bajo la organización del Galicia Capital Markets Sociedad Anónima y la asistencia de un sindicato de bancos integrado por el Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima, Banco de Crédito Argentino Sociedad Anónima, Banco de Quilmes Sociedad Anónima, Banco Medefin Sociedad Anónima, Banco del Sud Sociedad Anónima, Banco Sudameris Sociedad Anónima, con lo cual no es desmedido afirmar que el emprendimiento de la generación térmica encerraba también un importante negocio financiero, lo cual tendría sus efectos más adelante como se podrá comprobar.

3 - En efecto, adjudicada la licitación, construida la central de generación térmica, al ponerse en marcha la misma y con ello la ejecución del contrato, las condiciones del Mercado Eléctrico Mayorista sobre el cual estaba referenciado el Contrato de Abastecimiento, por el tope de su precio a un 98 por ciento del vigente en aquél, habían cambiado. Nótese que -de acuerdo a la información de CAMMESA- el promedio anual del precio de la electricidad en el MEM en 1993, año de la licitación, fue del orden de los 38 pesos por megavatio hora, mientras que el de 1995, año de la puesta en marcha, era del orden de los 28 pesos por megavatio hora. Si esta baja tenía incidencia por sí sola en el contrato, es claro que también se le sumaban las condiciones del mercado financiero alterado por fenómenos mundiales de reciente producción, como el "efecto tequila" en un contrato que, como se dijo, tenía un decisivo componente de financiación de terceros de su inversión inicial.

4 - Otro elemento a considerar es la relación existente entre el grupo que financió dicha inversión y el principal acreedor de la propietaria de la contratante estatal ERSE, que no era otra que la provincia de Río Negro.

Según surge de las declaraciones del ex gobernador Massaccesi, representantes del Banco Galicia, que tenía intereses gravitantes en aquel grupo financiero y era, de hecho, el principal acreedor de Río Negro, intercedieron para obtener una modificación en el precio que regía el contrato entre las partes.

Esa línea de acción se refleja en la cláusula de recomposición del precio que se incorpora al convenio de cesión parcial de acciones de la ERSE suscrito entre Massaccesi y Sergio Quattrini, evidentemente ligado a la relación financiera que unía a la provincia con el Banco Galicia, ya que el mismo día del convenio la provincia obtenía del Banco un préstamo de diez millones de pesos y el convenio preveía que en caso de concretarse la venta de acciones no sería la provincia quien lo restituyera sino la Turbine Power Co.

Ello es así al punto que todos los directivos de la ex ERSE que declararon ante esta comisión desconocieron la existencia del convenio que contiene dicha cláusula, aún cuando Massaccesi afirma haber consultado su redacción con Srur y la misma no fue invocada luego en ninguna de las presentaciones de la empresa en las que reclamaba por el quiebre de la ecuación económica del contrato, ni fue tenida en cuenta por la provincia que siguió negando sistemáticamente dicho quebranto, además de iniciar acciones divergentes con el referido contrato, como el someter a privatización, mediante licitación pública, a la ERSE, artículo 63 de la ley 2902 y del decreto reglamentario 1291/95.

Es más, el 9 de agosto de 1995, se celebró un contrato aclaratorio entre ERSE y Turbine Power Co. en el que se zanjaron todas las diferencias existentes entre las partes a ese momento menos una: La referida a la facturación de la potencia suministrada. Del precio ni se hablaba.

5 - No obstante esa situación signada por un conflicto de intereses alrededor del precio contractual, emergió claramente en las sucesivas presentaciones de la empresa efectuadas en el segundo semestre de 1995 hasta los últimos días de la gestión Massaccesi.

La ERSE siempre mantuvo una línea de argumentación a la que no le faltó solidez y rigor técnico, por la que se opuso a lo que era el principal objetivo de la empresa: Perforar el techo del contrato que era el 98 por ciento del precio de la electricidad en el MEM y piedra angular de toda la decisión de realizar el proyecto de generación térmica.

Sin embargo, de los antecedentes colectados por la comisión, en las actuaciones de los distintos estamentos de la ERSE, particularmente las Gerencias de Contratos y Contable-Financiera, como también en el área legal, se advierte una línea de convicción en el sentido de que la persistencia de una situación caracterizada por la baja del precio en el mercado, podría poner a la empresa estatal en la alternativa de recomponer el precio para evitar la caída de la concesionaria por las dificultades financieras que ello aparejaba, o rescindir el Contrato de Abastecimiento.

Es precisamente el principio de continuidad del contrato administrativo lo que llevó a la ERSE a aprobar la alternativa del ciclo combinado como un modo de generación que otorgara mayor rentabilidad a la empresa y a la asesora legal del organismo a propiciar una negociación en ese sentido, dictamen del 31 de agosto de 1995.

Allí se abre una etapa, en la que la Fiscalía de Estado coincide con el temperamento de la ERSE, que culmina con el Convenio Adicional en el que se establece, bajo determinadas condiciones, la construcción de las instalaciones necesarias para posibilitar el aprovechamiento del calor residual de las turbinas, llamado ciclo combinado.

Con ese objeto el presidente de la ERSE firma un convenio que remite ese mismo día al Fiscal de Estado, el que revela que más allá del acuerdo sobre el tema técnico persiste el desacuerdo entre ERSE y empresa por la Banda Tarifaria a aplicar luego de establecido el ciclo combinado.

Así se idea un mecanismo de fijación de la nueva Banda Tarifaria, consistente en someterlo al arbitraje del Poder Ejecutivo para que sea éste y no las partes quien determine esa Banda Tarifaria.

Por la fecha en que esto ocurre -21 de noviembre de 1995- se trataba de un mecanismo para "ganar tiempo" mientras asumía el nuevo gobierno, porque de lo contrario no se explica que la ERSE haya sometido a arbitraje algo cuya decisión le correspondía en exclusividad. Era evidente también que la cuestión tenía una dimensión que superaba su esfera plena de decisión y que estaba ligada a otras cuestiones, como la ya comentada de la relación que existía entre el grupo interesado en mejorar el repago del préstamo concedido al grupo concesionario de la central térmica por parte del principal acreedor financiero de la provincia de Río Negro.

6.-. El Poder Ejecutivo dicta el decreto 1399/95, cuya publicación en el Boletín Oficial recién se realiza el 29 de febrero de 1996, en el que se aprueba el convenio celebrado entre la ERSE y TPC, suscrito el 21 de noviembre para el desarrollo del Proyecto de ciclo combinado en la Central Termo Roca y en el que aparece por primera vez en un acto estatal la referencia a la ecuación económica financiera del contrato.

Esta expresión no está contenida en el contrato que se aprueba y su autoría es negada por el presidente de la ERSE, y luego por todo el directorio, según surge de la Nota del 18 de diciembre. No obstante ello, el ex Ministro de Hacienda, Daniel Pastor, afirma que el decreto le fue llevado al refrendo por el propio Srur.

Las constancias del expediente administrativo indican que el decreto fue elaborado en la Fiscalía de Estado y de allí pasó al Poder Ejecutivo para su emisión, pero lamentablemente los esfuerzos de la Comisión por obtener el testimonio del entonces Fiscal de Estado, doctor Roberto Viñuela han resultado infructuosos.

Como quiera que sea, el decreto ordenó proceder "a la confección de la Banda Tarifaria referida en la cláusula decimosexta del citado convenio a fin de adecuar la ecuación económica-financiera del Contrato de Abastecimiento" y fijó un plazo de diez días para la búsqueda de un acuerdo de ambas partes

antes que el Poder Ejecutivo la fijara por sí. Esto también es demostrativo que había una decisión del Poder Ejecutivo de no fijar la Banda Tarifaria y dejar el tema a resolución del nuevo gobierno, que ya estaba electo y al que le faltaban menos de veinte días para asumir.

Como ya se dijo, el 18 de diciembre de 1995, a pocos días de haber asumido el gobierno, la ERSA presentó una nota criticando la redacción de los artículos 2 y 3 del decreto 1399 y pidiendo su derogación por entender que la ecuación económica financiera del contrato no estaba afectada.

No puede dejar de observarse que las autoridades de ERSA recién hayan efectuado esta presentación al nuevo gobierno y no lo hayan hecho frente a la misma autoridad que firmó el decreto 1399/95.

Lo observado resulta más patente a la luz de las presentaciones que tanto la TPC como la ERSA efectuaron en los primeros días de diciembre, explicando las pretensiones de las partes en función de lo determinado por el citado decreto, que acordaba un plazo de diez días para que aquéllas se pusieran de acuerdo en la nueva Banda Tarifaria.

7.- El 5 de enero de 1996 el Poder Ejecutivo dictó el decreto 21, que fijó una Banda Tarifaria que incluso superaba las pretensiones de la TPC formuladas en las actuaciones administrativas que culminaron con la firma del decreto 1399/95 y en la presentación del 4 de diciembre de 1995.

Para su dictado no se cumplió el procedimiento correspondiente, ya que no estuvo sustentado en una actuación administrativa, ni existieron dictámenes técnicos, o intervención de los órganos de contralor como manda la ley 2938 de procedimiento administrativo.

La Banda Tarifaria establecida no era el correlato lógico de la postura estatal hasta ese momento e importó la modificación sustancial del elemento constitutivo de la decisión de construir una central térmica y del CAEE, firmado en 1993 como consecuencia de un proceso licitatorio: la desaparición del tope a la tarifa con referencia al valor vigente en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Es cierto que el decreto 1399/95 contenía una mención innecesaria e injustificada a la ecuación económica financiera del contrato, ya que debió haberse referido, como lo indicaba el contrato del ciclo combinado, a "las pretensiones de las partes" expuestas en las respectivas actuaciones.

Pero hasta el dictado del decreto 21/96, ERSA o el Poder Ejecutivo tenían la posibilidad de decidir que esa adecuación no estaba justificada porque no tenía antecedentes técnicos ni legales en ninguna de las expresiones de los distintos estamentos institucionales.

Hubiera bastado con que el Poder Ejecutivo fijase una Banda Tarifaria como la aconsejada por la ERSE para evitar el sobrecosto de adquisición de la electricidad que significó el dictado de dicho decreto, que elevó el precio de la energía suministrada en un 40 por ciento y que a estar de los informes de la ERSE sólo para los días que restaban del mes de enero de 1996 implicó una mayor facturación y pago por parte de ERSE a TPC de 490.128 pesos.

Cómo y por qué se dictó ese decreto es una circunstancia en la que poco ha podido avanzarse por la negativa a declarar del funcionario que apareció en toda la primera época de la gestión Verani como directamente ligado al tema energético, el doctor Horacio Jouliá.

Si el Directorio de la ERSA había ya manifestado que no estaba de acuerdo con reconocer que podría haber una alteración de la ecuación económica financiera del contrato, cabe preguntarse quién confeccionó y qué recaudos tomó para hacer el texto que luego se materializó en el decreto firmado por el gobernador y el Ministro de Hacienda.

Según los dichos del ex gobernador Massaccesi, en los últimos días de su gobierno ya aparecía el doctor Jouliá como el encargado de los temas relacionados con el sector eléctrico.

Por otra parte, al tratarse el decreto 21/96 en la Asamblea General Extraordinaria de la ERSA número 4, del 21 de junio de 1996, en la que participaron el gobernador Verani, las autoridades de la sociedad y los contadores Rodolfo Hugo Bocek, Liliana López y Claudio José Rossi, de la Dirección General de Control de Empresas Públicas del Tribunal de Cuentas de Río Negro, el presidente de la sociedad, doctor Jouliá, da como natural que dicho decreto fue dictado para restablecer la ecuación económica financiera del contrato, a la vez que se avanza en pautas de inversión atinentes a la compra anticipada de la Central Térmica.

El dictado del decreto 21/96 incorporó un elemento sensible para los eventuales oferentes en el proceso de privatización de ERSA, al agregar a sus obligaciones la de respetar un Contrato de Abastecimiento de electricidad por casi veinte años a un precio superior en un 40 por ciento al de su proveedor alternativo que era CAMMESA.

8 - Aquí también importa señalar que el Directorio de ERSA, que renuncia a sus funciones por no compartir los términos del decreto 21/96, recién lo hace un mes y medio después de dictado dicho acto administrativo.

El decreto es del 5 de enero de 1996 y fue publicado el 8 del mismo mes.

Por nota del 5 de febrero, el Directorio decide pedir instrucciones al Poder Ejecutivo sobre la aplicación de dicho decreto.

Al cabo de dos semanas, como no obtiene respuesta, el Directorio renuncia.

También llama la atención que dicho Directorio, que estaba compenetrado de todo el tema, no haya efectuado una denuncia pública o intentado una acción judicial frente a lo que se entendía como una afectación grave del derecho de los rionegrinos.

9 - Pero están los hechos concretos y sus consecuencias. La TPC expresamente consintió el comentado decreto, con lo cual hizo imposible a partir de allí que el Estado pudiera modificarlo por sí solo.

Entonces, cuando mediante el decreto 271/96 se pretende acotar la vigencia temporal de la tarifa fijada mediante decreto 21/96 y se fija una nueva tarifa a partir del 1º de abril de 1996, la Turbine Power Co. se presenta y dice que ello importa la modificación de un acto administrativo firme y consentido y en consecuencia impugna lo decidido en este nuevo decreto.

Este decreto tampoco reconoce actuaciones administrativas que lo sustenten, ni dictámenes técnicos ni legales, ni intervención de los organismos de contralor.

El escenario queda conformado entonces por la fijación de una Banda Tarifaria muy por encima del precio vigente en el MEM y un intento de rectificar esa tarifa que la empresa explícitamente rechaza por entender que el co-contratante estatal no tiene facultades para hacerlo unilateralmente. O sea que están creadas las condiciones para entrar a una etapa de renegociación del contrato, cuya causa está originada en el dictado de un decreto viciado por la omisión de requisitos esenciales para su dictado, que no reconoce antecedentes lógicos de orden técnico ni legal.

10.- Y a partir de allí el nuevo Presidente del Directorio de la ERSA dirige sus acciones a obtener una renegociación del contrato, que logra el 12 de junio de 1996, cuando se firma un Memorándum de Entendimiento que contenía las pautas básicas de rescisión del CAEE originario y de configuración del nuevo Contrato de Abastecimiento.

En ese sentido son ilustrativas respecto de los fines perseguidos las palabras que el doctor Jouliá dirige al Directorio y síndicos de la empresa el 19 de junio de 1996, al informar sobre el acuerdo alcanzado: "El proceso de discusión orientado por la presidencia se inició luego de dejar claramente sentado la voluntad de rescindir drásticamente el contrato, ánimo que se hizo conocer a nuestra contraparte. La extrema gravedad de una rescisión cruenta y litigiosa, que afectaría los intereses de todas las partes fue la plataforma de acción. Los objetivos a procurar eran: Limitar los precios de un contrato a término a valores sensiblemente inferiores al decreto 21/96. Acceder a un incremento mínimo y programado de los valores del decreto 271/96. Resolver con beneficio para la privatización el obstáculo de estar comprando un generador más allá del marco permitido por la ley 24.065. Que el valor indemnizatorio que sabíamos, debía pagar la provincia para poder privatizar (desvinculándose total o parcialmente de TPC) surgiera de la propia venta de LA DISTRIBUIDORA pero sin agredir el precio máximo a obtener. Que este valor indemnizatorio no se convierta en un elemento de orientación o de beneficio de los eventuales adquirentes de la distribuidora provincial, al que podría acceder TPC. Que los efectos económicos de la Resolución de un contrato de la magnitud ya dicha no se traslade al usuario, y si fuera imprescindible que esto ocurra, que su efecto sea mínimo. Que el resultado del acuerdo enriquezca el valor del mercado de LA DISTRIBUIDORA. Que el Contrato de Abastecimiento que pudiera resultar del acuerdo, sea administrable por aquel que suceda a ERSA en la relación con TPC. Que los derechos patrimoniales de la provincia (en cabeza de ERSA) aunque se encontraran en expectativa, resulten preservados, en la parte adquirida hasta la fecha, y reconocidos por el tiempo contractual que no habría de cumplirse".

La estructura del Memorándum de entendimiento estaba dada por un convenio de rescisión del CAEE originario y un nuevo Contrato de Abastecimiento de energía eléctrica..

El Memorándum establecía un precio de la energía variable desde el 1º de abril de 1996 hasta la finalización del Contrato.

Si se compara el precio tope del contrato originario, no superior al 98 por ciento del precio del MEM, con el establecido en esta renegociación, se arriba a la conclusión de que el precio de la energía suministrada por TPC a ERSE, que se había encarecido en un 40 por ciento como consecuencia del dictado del decreto 21/96, se mantuvo en esos valores.

Ello importaba una facturación adicional a la que correspondería si hubiera continuado el contrato de 1993 del orden de los treinta y cuatro millones de pesos.

El convenio de rescisión comprendía la compra de acciones de TPC por parte de ERSA, el pago de las obras de interconexión, la liberación a TPC del pago del impuesto a los sellos y el pago de una suma por diferencia de potencia.

El Memorándum, como se dijo, fue aprobado por Acta número 14 del Directorio de ERSA, por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas número 3, de fecha 19 de junio de 1996 y fue ratificado por el Poder Ejecutivo de Río Negro mediante el dictado del decreto 870 de fecha 24 de junio de 1996.

Punto 11.- De esta forma se llega al acuerdo marco del 5 de julio de 1996 que en lo sustancial contiene las pautas acordadas en el Memorándum de entendimiento y cuya consideración efectuaremos en conjunto. Cabe aquí poner de resalto que el acuerdo marco fue ratificado por Acta de Asamblea General Extraordinaria número 5 del 16 de septiembre de 1996.

La necesidad de renegociar el contrato está originada en las propias conductas erradas del gobierno provincial. Hasta el dictado del decreto 21/96 el Estado podía rescindir el contrato si la cocontratante no estaba en condiciones de cumplirlo o fijar una Banda Tarifaria razonable que estuviera acorde con el objetivo inicial de adquirir energía a un precio que no fuera superior al del MEM. Luego del decreto 21/96 el Estado quedó atrapado en una maraña de errores e inconductas administrativas que lo llevaron a la necesidad de renegociar el contrato.

Se ratifica la tarifa fijada en el decreto 21/96 y se establecen otras de aplicación periódica que también son superiores al precio vigente en el MEM.

La renegociación implicó la pérdida de ventajas que la Provincia tenía en el primer Contrato de Abastecimiento, que además del referido al precio de la energía, incluía:

En el contrato originario la participación en la sociedad o la adquisición de su principal activo que era la central térmica, al fin del contrato, se obtendría proporcionalmente a la capacidad puesta a disposición efectivamente entregada durante la vigencia del contrato.

Al renegociarse el contrato se acordó que ERSA debía abonar la suma de 7.500.000 dólares por una participación accionaria del 7,5 por ciento de TPC.

De modo que ahora el precio del abastecimiento eléctrico era más caro, no incluía la compra proporcional de la central y además el Estado debía abonar 7.500.000 dólares para comprar el 7,5 por ciento de TPC.

Por qué el 7,5 por ciento de TPC fue valuado en 7.500.000 dólares es otro tema al que nos referiremos. Baste adelantar por ahora que ese valor no se condice con el patrimonio neto de la empresa ni hay ningún dictamen técnico que lo justifique.

En el CAEE originario, las obras de interconexión realizadas por la TPC quedarían al fin del contrato de propiedad de la ERSA.

Ahora tales obras debían ser abonadas por ERSA a TPC en 2.500.000 dólares más IVA, casi al iniciarse el nuevo Contrato de Abastecimiento.

El impuesto de sellos, de acuerdo al CAEE originario, debía ser soportado por la concesionaria.

El importe del impuesto a los Sellos devengado del CAEE y el que pudiera resultar del Memorándum y de los acuerdos posteriores quedaban a cargo de ERSA.

Se agregaba un rubro que no tiene antecedentes en el CAEE originario, como lo era el reconocimiento a TPC de 670.000 pesos más IVA en concepto de diferencia de potencia.

12. Tales decisiones fueron fundadas por el presidente del directorio de ERSA y respaldadas en dictámenes legales internos y externos que es menester analizar para formar una opinión acabada de su legalidad y legitimidad.

Según el presidente de ERSA, doctor Horacio Joulí, al analizar las alternativas posibles para resolver el marco contractual con la TPC, no era aconsejable la rescisión por parte de la ERSA ni era posible esperar una rescisión pedida por TPC, ya que como textualmente lo reconocía "el mejor precio al que podía acceder la Generadora era el comprometido por la provincia de Río Negro ya que salir a vender al mercado implica no sólo un riesgo en la colocación de la energía sino obtener un precio menor de venta"

Estas palabras en boca de la cabeza de la política energética rionegrina desnudan la situación en que se había colocado la provincia frente a su co-contratante como consecuencia del dictado del decreto 21/96.

Al optar por la revisión del Contrato de Abastecimiento, fundamenta la necesidad de la revisión en la circunstancia de que aquél "implicaba que por vía del consumo de energía y la disposición de la potencia instalada, la provincia de Río Negro al cabo de 20 años sería propietaria de un delta final de la propiedad de las acciones de Termo Roca", lo cual contrariaba la ley nacional 24.065.

Tal preocupación parece excesiva si se tiene en cuenta que la propiedad proporcional de la central térmica no se traspasaba al principio del contrato sino, como el mismo lo destacaba, al cabo de veinte años. Al cabo de ese lapso bien podría haber optado la provincia por cualquier opción que no implicara la transgresión del marco regulatorio nacional, resguardando una ventaja patrimonial obtenida en el contrato originario de abastecimiento.

Otro fundamento de la necesidad de revisión del contrato está dado porque a su criterio el decreto 1399/95 reconoció los problemas financieros del generador, el quiebre de la ecuación económica financiera del contrato, con lo que reconoció a TPC el derecho a una mejor retribución, lo cual no es cierto porque como ya se dijo bien pudo la Administración en ese estado apoyarse en los hechos y argumentaciones de las actuaciones administrativas para decidir que no había fundamento en el reclamo de TPC.

A partir allí proyecta una eventual colisión jurídica, señalando que la propuesta contenida en el Memorándum de entendimiento es la que mejor preserva los intereses del Estado rionegrino, ya que confiere factibilidad y certeza al proceso de privatización de la ERSA, sin que se traslade en sus costos económicos a la comunidad rionegrina.

El dictamen de la Asesora Letrada en jefe de ERSA, del 19 de junio de 1996, que justifica el Memorándum de Entendimiento, señala que "en el transcurso del tracto contractual y por imposición de circunstancias no tenidas en cuenta o no apreciadas debidamente al momento de la contratación, se han alterado los términos económicos iniciales, sobreviniendo excesivamente oneroso ya sea para una u otra parte contratante. Con ello quedó desde el inicio de la ejecución del contrato planteada la necesidad de readecuarlo integralmente..."Recuérdese que se trata de la misma asesora que frente a los reclamos de la Turbine Power de 1995 por la pérdida de la ecuación económica financiera del contrato sostuvo que: "No puede sostenerse que se ha alterado la ecuación financiera originariamente pactada; sin embargo - continúa- puede decirse que se ha disminuido la rentabilidad presupuesta por el generador al tiempo de la contratación, pero tal disminución ha sido expresamente convenida y aceptada por las partes, como resulta del texto del convenio"... "Todo lo anterior -sostiene- no hace sino sostener la afirmación primera: se han mantenido y cumplido las previsiones contractuales, no obstante lo cual es posible analizar la contratación desde los principios del derecho administrativo en orden a encontrar una fórmula conciliatoria entre los intereses de las partes contratantes y los usuarios del servicio, por un lado y la subsistencia del contrato y su permanencia por el otro punto... La presencia de un elemento aleatorio que ha venido alterando la rentabilidad y la amortización presumiblemente tenidas en cuenta por la generadora al contratar, no viene a constituirse sino en un "álea" expresamente atemperada en el derecho administrativo".

Al abordar la rescisión parcial del CAEE, que implicará que la provincia ya no adquirirá proporcionalmente la propiedad de la central térmica por la capacidad puesta a disposición efectivamente remunerada en el contrato, dice la asesora que "resulta evidente el interés del Estado provincial en retirarse del negocio, renunciando a la compra y liberándose del pago del 100 % de la capacidad puesta a disposición de la Central Térmica", ...lo cual "implica que se dejarán de amortizar a través de las tarifas los bienes de retorno sujeto a reversión, lo que implica una evidente ventaja patrimonial para el Estado, creándose consiguientemente la necesidad de indemnizar a TPC por la pérdida que se le provoca". Interpreta luego que "la indemnización prevista en el memorándum de entendimiento al punto 2.2. supone una ventaja dado que se capitaliza lo ya adquirido, traduciéndose en una participación accionaria del 7,5 por ciento de TPC". Esto también, a su criterio, justifica el pago de las obras de interconexión

Curioso razonamiento de la Asesora Legal de ERSA. Como TPC ya no venderá su central a través del pago de la capacidad puesta a disposición, entonces, debe ser indemnizada. De qué, preguntamos?. Porque es cierto que así no la venderá, pero le quedará el activo en su patrimonio.

Finalmente afirma que "el CAEE contenía un álea a cargo del contratista, que obligó permanentemente a modificar el precio del contrato, en función del principio de intangibilidad de su retribución, pero que a la larga resultó el elemento permanentemente irritante e intrínsecamente injusto que desequilibró la ecuación económica financiera del contrato en perjuicio de la Generadora o bien la tornó excesivamente oneroso para la Distribuidora".

Esta confusa afirmación no se compadece con la realidad del contrato firmado por las partes, donde la generadora -generase o comprase en el MEM- debía facturar a la ERSE con un tope del 98 por ciento del precio del MEM. Cuál era el álea no contemplada, el elemento injusto e irritante que desequilibró la ecuación económica financiera?.

El estudio Severgnini, Robiola, Grinberg y Larrechea produjo dictamen el 14 de junio de 1996, afirmando, ante una consulta efectuada por ERSA sobre las distintas posibilidades jurídicas de terminación anormal del contrato, que el mismo era un contrato administrativo y que en consecuencia debía transitarse por el acuerdo entre los contratantes para llegar a una rescisión sin consecuencias ni responsabilidades para el Estado.

Sin embargo, este dictamen enuncia pero no toma en consideración ni hace un análisis crítico de los actos del propio Estado que llevaron a esa situación. O sea, realiza una mera descripción de situaciones como si éstas fueran de contenido neutro, o de aparición mágica, cuando en realidad debiera realizar una evaluación de la situación y una ponderación de los hechos, actos y circunstancias que configuraron la misma.

Tanto en el dictamen como en los actos administrativos que configuran la renegociación del contrato se hace referencia a que el factor inseguridad en la relación ERSE-TPC era determinante en el precio a obtener por la privatización de EDERSA, pero no hay ninguna referencia a las causas que determinaron tal inseguridad, que a nuestro criterio no están sino en el accionar del propio Estado.

En la misma línea, el informe del mismo estudio del 5 de julio de 1996 es criticable por su falta de profundidad mínima en el tema. Afirma obviedades, como "que el acuerdo marco es un instrumento por el cual ERSA y TPC dejan de lado las diferencias que tenían" y por otro lado sostiene sin fundamento que "ERSA y TPC al solucionar sus divergencias han transformado sus obligaciones dándole prioridad, de esta forma, a la continuidad del servicio de energía eléctrica en toda la provincia, por sobre sus intereses particulares".

Aquí cabe acotar que no se pueden calificar de intereses particulares los defendidos por ERSA, toda vez que se trata de una empresa estatal que por definición debe tutelar intereses públicos. En segundo lugar, ¿cómo se puede decir que TPC deja de lado sus intereses particulares dándole prioridad a la continuidad del servicio cuando está obteniendo en esta renegociación un precio de la energía superior en un 40 por ciento al vigente en el MEM, con lo cual está obteniendo esa diferencia solamente por intermediar entre el MEM donde compra y la ERSA donde vende?. ¿Cómo puede sostenerse que TPC está relegando sus intereses particulares, cuando además de la mejora sustancial en el precio del contrato, está consiguiendo ventajas adicionales como la venta de una parte de su paquete accionario a un precio que no tiene justificación, o el pago de las obras de interconexión que en el CAEE estaban a su cargo, o la eximición de pagar el impuesto de sellos sobre los contratos cuya obligación de pago pesaba sobre ella de acuerdo al pliego de la licitación?.

Sobre estos últimos aspectos, las ventajas obtenidas por TPC en la renegociación del contrato, adicionales a la mejora en el precio de suministro de la energía, vale la pena detenerse en otro informe del estudio Severgnini, Robiola, Grinberg & Larrechea de fecha 14 de agosto de 1996.

Una vez más este informe, cuya falta de rigor ante temas de esta envergadura es sorprendente, avanza en el análisis en un tono descriptivo y cuando lo abandona para calificar lo hace en términos elogiosos para la actividad de la empresa estatal. Así, cuando analiza la compra por parte de la ERSA del 7,5 por ciento de las acciones de TPC sostiene que tal decisión es una facultad discrecional de la administración, entiende que "es razonable de acuerdo a la situación litigiosa que se había planteado entre las partes, siempre en base a un criterio netamente jurídico y sin relación con la estimación de índole económica o financiera ajena a este asesoramiento". Nos preguntamos ¿cómo es posible realizar un dictamen de carácter jurídico sin considerar un tema central como es la razonabilidad del precio pagado? ¿Cómo puede medirse el valor de un dictamen que se desentiende de un elemento que necesariamente debe tener en consideración para opinar fundadamente?.

Unos párrafos más adelante se refiere a la revocación de un acto regular y a la obligación de indemnizar, como si la ERSE hubiera revocado cuando en realidad acordó con su cocontratante una rescisión.

Y la sorpresa llega a su máxima expresión cuando al referirse al valor de las acciones dice que “entendemos acertada la adquisición del 7,5 por ciento del capital accionario de TPC, ya que significará una inversión para el Estado, más allá del precio, que de no condecir con el valor exacto de las acciones adquiridas tiene siempre una porción indemnizatoria”. Indemnizatoria de qué?, nos preguntamos. ¿Cuál era el perjuicio ocasionado a TPC que la ERSA debía indemnizar?.

La cuestión tiene más gravedad cuando se repara que de acuerdo al Acta de Asamblea General Extraordinaria número 9, del 27 de octubre de 1996, punto 3) “Valuación de las acciones de la Turbine Power & Co Sociedad Anónima para el Balance del Liquidador de la ERSE” ese informe legal fue tomado en cuenta para justificar que de los 7.500.000 dólares a pagar, sólo 1.236.386,18 corresponden al valor de las acciones y 6.263.613,83 al valor indemnizatorio. O sea que como no importa que el valor de las acciones compradas coincida exactamente con el patrimonio neto de la empresa, porque siempre hay un concepto indemnizatorio, entonces está bien que el valor de las acciones sea sólo el 16,48 por ciento de lo pagado, mientras que el 83,52 por ciento sea el valor indemnizatorio.

La ley 3019, del 19 de setiembre de 1996, promulgada el 23 del mismo mes y año, aprobó el proceso de privatización del Sector Eléctrico provincial llevado a cabo por el Poder Ejecutivo, ratificó la adjudicación establecida por los decretos 1350/96 y 1406/96 y la disposición de los fondos obtenidos por la venta del 90 por ciento del paquete accionario de EdERSA. Asimismo en esta norma el Estado provincial asumió las obligaciones de cualquier naturaleza contraídas durante la existencia y/o con motivo de los procesos liquidatorios y/o disolutivos en curso de los organismos y empresas que integraron el Sector Eléctrico provincial.

Cabe aquí preguntarse si la ratificación legislativa, legítima o legaliza los actos o contratos administrativos que pudieran haberse dictado o realizado con vicios de nulidad -omisión de requisitos legales-. La respuesta es clara; nunca una ley podría sanear o perfeccionar un acto o contrato en cuya formación existieron vicios graves que acarrearán su nulidad. La ley, en un proceso licitatorio, viene a completar los actos necesarios para que la voluntad del Estado quede plasmada, pero no neutraliza o sana los vicios en los actos anteriores.

Por lo que, en opinión de esta Comisión, no puede inferirse que la ratificación legal haya implicado lisa y llanamente una convalidación de los actos administrativos que modificaron el precio del abastecimiento previsto en el CAEE original ni del proceso de renegociación del contrato entre ERSE y TPC.

La sanción de esta norma, por otra parte, implicaba la aprobación legal del nuevo cuadro tarifario incluido en el contrato de concesión que comenzaría a regir a partir del 1º de noviembre de 1996.

Corresponde determinar entonces si la “aprobación del proceso de privatización del Sector Eléctrico provincial llevado a cabo por el Poder Ejecutivo, mediante la constitución de la sociedad denominada Empresa de Energía Río Negro EdERSA y la posterior venta del noventa por ciento de su paquete accionario realizado mediante concurso público internacional”, como reza el artículo 1º de la ley 3019, así como la ratificación de la adjudicación establecida por el decreto 1350/96 y la concesión otorgada por decreto número 1406/96, pueden interpretarse también como una excepción al principio establecido en el marco Regulatorio en cuanto a que no es lícito ni permitido traspasar al usuario el componente “costo de la energía” a un valor mayor que el vigente en el MEM.

La respuesta afirmativa a ese interrogante está dada por el EPRE, en su Resolución número 042/02, del 7 de febrero del 2002, fojas 67, al señalar “que de esta manera, mientras que por un lado el Estado Provincial establecía un tope al costo de abastecimiento que la Distribuidora podía trasladar a los usuarios, a través del artículo 41 del decreto 1291/95, por otro lado, el mismo Estado expresó su voluntad primero en el Contrato de Concesión y luego a través del acto legislativo que elevó a rango legal su contenido, de no aplicar tal tope durante la vigencia del Cuadro Tarifario contenido en el Subanexo 8 y del Procedimiento previsto en el Subanexo 2; ... Que por un lado existe una norma general con rango de decreto, Artículo 41, inciso c) del decreto número 1291/95) que establece para el costo de abastecimiento trasladable a tarifa, un determinado tope precio MEM para la jurisdicción; que por otro lado existe una norma especial de rango legal y de fecha posterior, Ley 3019 Subanexos 2 y 8 del Contrato de Concesión, que omite claramente -de acuerdo a los costos reconocidos en los Subanexos 2 y 8- la consideración de ese tope. Es decir que ordena para el caso de TPC, el traslado a tarifa de la totalidad del costo real del abastecimiento, sin considerar el tope del Artículo 41, inciso c), del decreto 1291/95; que lo establecido contractualmente tiene prelación normativa, por lo siguiente: 1) ha sido ratificado por ley, por lo tanto prevalece sobre el decreto por su mayor jerarquía normativa; 2) es la norma especial, como es sabido, en derecho la norma especial tiene preeminencia sobre la norma general, y, 3) es la norma posterior; que en consecuencia durante la vigencia del primer Cuadro Tarifario o Cuadro Tarifario Inicial, período 1996-2001, resulta claro que por imperio de la Ley número 3019, se debía reconocer en la tarifa el costo de abastecimiento de TPC, en los términos contractuales, y no en los términos del decreto;...”

La lógica de este razonamiento es incontrastable, al menos desde el punto de vista legal, como para justificar la no modificación de la tarifa por adecuación del componente “costo de abastecimiento” al artículo 41 de la ley 2902.

Lo que no tiene justificación es que por el mecanismo de incorporar el nuevo Contrato de Abastecimiento a los pliegos de la licitación, se estableció una excepción gravosa al Marco Regulatorio Eléctrico según el cual no puede trasladarse a la tarifa un mayor valor que el de adquisición de la electricidad en el MEM, permitiendo el traslado a la tarifa del costo de suministro a la distribuidora por parte de TPC, convalidado en la renegociación posterior del contrato.

En ese sentido cabe recordar las palabras del entonces Ministro de Economía de la provincia, doctor Jouliá al fundar en el recinto legislativo el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, cuando expresaba: “Quisiera también, antes de entrar en tema, decir claramente que el tratamiento de esta ley es

voluntaria, el marco regulatorio vigente del proceso licitatorio, cuya conducción se nos encomendara, no requiere aprobación legislativa, la que requiere la aprobación legislativa es la comunidad rionegrina y la certeza que deben darse los actos de gobierno cuando hay un concesionario que apuesta al desarrollo de una provincia y participa en una inversión superior al centenar de millones de dólares". Agregando: "Es por eso que nuestro agradecimiento es doble, porque esta ley no la requiere el marco regulatorio pero la Legislatura la trata por respeto al pueblo de Río Negro y a los inversores que necesitan certeza con respecto a las decisiones que toma nuestro gobierno".

Nótese, asimismo que cuando se hace referencia a la Nota número 197, del 27 de junio de 1996, de la Subsecretaría de Energía de la Nación, por la cual se convalida el cuadro tarifario de la concesión, queda en claro que la conformidad de esa dependencia nacional lo es con relación al margen de distribución, señalando expresamente que "no corresponde a esta Subsecretaría emitir opinión sobre el precio pagado por la energía comprada a nivel mayorista".

O sea que si, como se declaraba, lo que se buscaba con todo esto era obtener el mejor precio de privatización de la empresa estatal, dándole certeza y seguridad al comprador de las acciones, eso se alcanzó brindándole a TPC un costo de abastecimiento de la energía que implicaba un sobreprecio con respecto al precio de la licitación oportunamente llevada a cabo y del CAEE, y a la privatizada EdERSA la autorización para trasladar ese sobreprecio a la tarifa.

Es obvio entonces que el interés de ambas empresas quedaba resguardado a costa de los usuarios, que durante un quinquenio pudieron beneficiarse con una tarifa menor por disminución del rubro "costo de la energía" y que por lo expuesto no lo fueron.

14.- Finalmente, corresponde hacer mención a la actuación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que al dictar Resolución en los autos caratulados "Legisladores provincia de Río Negro sobre solicitud investigación procedimiento para la firma del decreto número 21/96" sostuvo "la inexistencia de perjuicio económico a las arcas públicas".

Tal Resolución revela la falta de profundidad en el análisis del tema, ya que como se ha dicho, el sobreprecio de adquisición de la energía fue soportado durante varios meses de 1996 por la ERSE y luego de la privatización por los usuarios en la tarifa.

También ha quedado demostrado por informe de la propia Fiscalía, fojas. 3089, que no materializó los oficios a la Contaduría General y al Tribunal de Cuentas solicitando su intervención en el trámite.

15.- Del mismo modo, cabe señalar que no hubo observación del Tribunal de Cuentas proveniente de la auditoría que le correspondía realizar sobre la Distribuidora estatal.

IV.- CONCLUSIONES

El Estado provincial a través de la empresa estatal de electricidad concibió y ejecutó un programa tendiente a asegurar el abastecimiento de energía eléctrica para la provincia de Río Negro, que la pusiera a resguardo de las consecuencias negativas de una baja hidraulicidad, y por otra parte que le asegurara el suministro a un precio que en ningún caso podría ser superior al vigente en el MEM.

La realización de dicho programa sufrió distorsiones desde su inicio:

Sólo se presentó un oferente a la licitación, con quien al firmarse el contrato respectivo se acordó modificar el precio del abastecimiento de energía y el plazo contractual originariamente previsto, llevándolo de 15 a 20 años.

El grupo adjudicatario estuvo expuesto desde el principio a condicionantes extraños al negocio eléctrico propiamente dicho, ya que financió casi totalmente su inversión con un préstamo obtenido de un conjunto de bancos liderado por el principal acreedor financiero de la provincia de Río Negro.

Indicios de esa vinculación pueden advertirse en el convenio de venta del 30 de junio de 1995, firmado entre el gobernador Massaccesi y la TPC, que incluye una cláusula nunca aplicada de readecuación del precio de abastecimiento de la energía suministrada y en el dictado del decreto 1399/95, que innecesariamente hizo referencia a la alteración de la ecuación económica financiera del contrato que relacionaba a la ERSA y TPC.

La tarifa que debieron abonar los usuarios entre fines de 1996 y 2001, como consecuencia de los actos de la propia administración, en punto al costo de la energía abastecida, fue notoriamente superior a la que hubieran abonado si en lugar de la Turbine Power, la fuente de abastecimiento hubiera sido el MEM. O sea que se construyó una central de generación térmica para conseguir precios más bajos que los del MEM y se terminó comprando a un precio superior, en desmedro de los derechos de los consumidores.

Ello ocurrió porque el Estado modificó el precio de la energía suministrada, estableciendo una tarifa que derribó la esencia del Contrato de Abastecimiento -el techo o tope del 98 por ciento del precio del MEM- y generó un sobre costo que debió ser soportado por la ERSE durante 1996.

Luego, al ingresarse en el proceso de privatización de la empresa estatal se incorporó dicho contrato renegociado a la concesión y se operó un reconocimiento a la empresa concesionaria que posibilitó el traslado a la tarifa del costo íntegro del abastecimiento proveniente de TPC, contrastando con disposiciones expresas del marco regulatorio eléctrico. Y así los usuarios rionegrinos durante un lustro pagaron en la tarifa un costo de energía superior al tope establecido en el marco regulatorio eléctrico.

Tal circunstancia está reconocida en la Resolución EPRE 042/02 -fojas 66-, donde queda en claro que a partir del mes de noviembre de 1996 le fue reconocido a la Distribuidora como costo del abastecimiento de TPC, trasladable a la tarifa, el monto de pesos 27,90 por megavatio/hora, mientras que

para esa fecha el precio del Mercado Eléctrico Mayorista era de pesos 22,24 por megavatio/hora, o sea un precio mayor en un 25,44 por ciento que el que correspondía.

Recién con el fallo de la Cámara Civil, Comercial y de Minería de General Roca del 26 de diciembre de 2001, dictado en los autos "PROCONSUMER CONTRA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOBRE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, expediente 106 del 2001, que dispuso que EdERSA debía abstenerse de transferir a los usuarios el sobre costo que ella le reconocía a TPC y la ya aludida Resolución del EPRE número 42/02, dictada luego de una destacable y saludable participación de entidades públicas y privadas en el proceso de revisión de la tarifa, se puso coto a esa injusticia y ahora los usuarios ven reflejadas en su boletas una disminución de la tarifa con la que debieron haberse beneficiado mucho tiempo antes.

Desde dicha resolución en adelante, los usuarios están protegidos en sus derechos a que no se les traslade una tarifa superior a la del precio de la electricidad en el MEM, circunstancia que incluso es reconocida en el reciente fallo del Superior Tribunal de Justicia de fecha 3 de julio de 2003, dictado en la causa señalada en el punto anterior.

Respecto de la etapa anterior a la Resolución comentada, los órganos de la provincia de Río Negro que tienen la responsabilidad funcional de velar por la intangibilidad de los derechos de los usuarios, deberán determinar las acciones necesarias para restablecer un equilibrio perdido en desmedro del interés público y en beneficio de la ilegítima ganancia de una empresa que lo obtuvo más allá de lo permitido por la ley:

También habrán de analizar la intervención u omisión de los organismos de contralor, que fueron evidentemente ineficientes en la consideración de todas estas circunstancias.

Le solicito al señor legislador Azcárate, que es otro de los integrantes, que siga leyendo el informe.

SR. AZCARATE – FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA

I. ORIGEN DE LOS DATOS ANALIZADOS: Los diversos actos y hechos que han determinado el funcionamiento de Transcomahue Sociedad Anónima y que han sido consultados y evaluados por la Comisión, fueron aportados por las siguientes fuentes:

1 - Documental:

1.1. Documentos aportados por diversos organismos e incorporados al expediente principal de la Comisión -ver detalle en el Anexo I-.

1.2. Documentos aportados por el presidente de Transcomahue Sociedad Anónima el día 3 de septiembre de 2002 e incorporados a una carpeta especial, independiente del expediente principal de la Comisión, que contiene:

1.2.1. Información referida a la creación de la empresa:

a) decreto 619/97, por el cual se constituye Transcomahue Sociedad Anónima -Fojas 2 a 20-.

b) Resolución número 327/97 de la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia, incorporando Transcomahue Sociedad Anónima al registro respectivo -Fojas 21 a 23-.

c) Acta Compromiso para la Normalización del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Comahue, firmada el 15 de abril de 1999 por el Secretario de Energía de la Nación y los gobernadores de Río Negro y Neuquen -Fojas 24 y 25-.

d) Acta de Transferencia del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Comahue, firmada el 13 de diciembre de 1999 por el presidente de Energía Río Negro Sociedad Anónima -ERSA- y el presidente de Transcomahue Sociedad Anónima -Fojas 26 y 27-.

1.2.2. Información referida al contrato de concesión:

a) Disposición número 110/99 de la Secretaría de Energía de la Nación autorizando a Transcomahue Sociedad Anónima a asumir los derechos y obligaciones derivados de la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la provincia de Río Negro de la Región Eléctrica Comahue -Fojas 29 a 32-.

b) Acta Acuerdo Complementaria para la Normalización del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue, Sub Sistema Río Negro, firmada el 14 de octubre de 1999 por el Secretario de Energía de la Nación y el gobernador de Río Negro. Este Acta incluye el Contrato de Concesión concedido por el Estado nacional a Transcomahue Sociedad Anónima -Fojas 33 a 79-.

c) decreto 758/2000, por el cual la provincia de Río Negro ratifica el Contrato de Concesión firmado el 14 de octubre de 1999 -Fojas 80 a 83-.

1.2.3 Reglamento de contrataciones y de proveedores y contratistas -Fojas 85 a 115-.

1.2.4. Balances Generales de los ejercicios económicos 1997, 1998, 1999 y 2000 -Fojas 117 a 198-.

1.2.5. Fusión de Transcomahue Sociedad Anónima con ERSA -Fojas 200 a 255.

1.2.6. Actas de Asamblea de Accionistas -Fojas 257 a 323-.

2.- Informativa: Producida por los siguientes organismos:

Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Río Negro, -Fojas 165 a 521-.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad -ENRE-, -Fojas 1397 a 1403-.

3.- Entrevistas y reuniones:

3.1. Exposición del señor Jorge Luis Santolaria -presidente del directorio de Transcomahue Sociedad Anónima- ante la Comisión. Acta de la reunión número 7 de la Comisión -Fojas 1481-.

3.2. Entrevista de los miembros de la Comisión a los señores Jorge Luis Santolaria y Néstor Rubén Martos, presidente del directorio y miembro de la comisión fiscalizadora de Transcomahue respectivamente.

3.3. Entrevista del legislador Guillermo Wood con el arquitecto Horacio Puch Morales de la Subsecretaría de Obras Públicas de la provincia.

II.- HECHOS

1.- Creación de Transcomahue Sociedad Anónima:

El 8 de julio de 1997 el gobierno de la provincia mediante, el decreto número 619/97, publicado en el Boletín Oficial número 3489 del 28 de julio del mismo año, constituye Transcomahue Sociedad Anónima, publica su Estatuto Social y resuelve la transferencia de los activos, el personal afectado al transporte por distribución troncal correspondientes al sistema Distrocomahue, que hasta esa fecha pertenecía y se desempeñaba en el área de transporte de Energía Río Negro Sociedad Anónima -ERSA-.

La creación de Transcomahue Sociedad Anónima se efectúa para cumplir con lo dispuesto en los artículos 7 y 30 de la ley nacional número 24065 -Marco Regulatorio Eléctrico Nacional- y en los artículos 38 y 63 de la ley provincial número 2902 -Marco Regulatorio Eléctrico provincial-.

2.- Puesta en marcha y organización legal de Transcomahue Sociedad Anónima:

El 1 de febrero de 1998 la empresa comienza a atender el servicio de transporte absorbiendo los bienes, instalaciones y al personal afectado al servicio de transporte de ERSA y organizando su funcionamiento técnico administrativo.

El 22 de julio de 1998, la Subsecretaría de Energía de la nación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley nacional número 24065, otorga a Transcomahue Sociedad Anónima, mediante la Resolución número 110, la autorización para asumir los derechos y obligaciones respecto al Mercado Eléctrico Mayorista -MEM- de la prestación del servicio de transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la provincia de Río Negro de la región eléctrica Comahue como continuadora de ERSA y con la titularidad de las instalaciones afectadas a dicho servicio a partir de 1 de agosto de 1998.

El 14 de octubre de 1999 el Estado nacional -poder concedente- perfecciona la transferencia a la provincia del servicio de transporte público de distribución troncal de jurisdicción nacional mediante la firma del correspondiente Contrato de Concesión.

El plazo de la Concesión es de 90 años dividido en períodos de gestión de 10 años cada uno.

El Contrato de Concesión fue ratificado por medio del decreto provincial número 758 del 26 de junio del 2000.

3.- Adjudicación de otras funciones:

El 2 de noviembre de 1998 el gobierno de la provincia, mediante el decreto número 1394/98, publicado en el Boletín Oficial número 3652, del 22 de febrero de 1999, designa a Transcomahue Sociedad Anónima para la apertura y titularidad de la cuenta corriente bancaria, de administración de los recursos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior -FEDEI-.

También lo designa como organismo responsable de registrar patrimonialmente las obras y preparar las rendiciones que debe controlar previamente el EPRE, a fin de que este último organismo las presente ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica -CFEE-.

4.- Fusión de Transcomahue Sociedad Anónima con ERSA :

El 18 de mayo de 1999 las Empresas ERSA y Transcomahue Sociedad Anónima resuelven fusionarse mediante la absorción de la primera por parte de la segunda con los siguientes objetivos:

- a) Reducir costos operativos.
- b) Unificar los cuerpos directivos.
- c) Prevaler el interés colectivo sobre el particular de cada sociedad.
- d) Incorporar al capital de Transcomahue los créditos fiscales no utilizados por ERSA.

La fusión se realizó sobre la base de la situación patrimonial que reflejaban los respectivos balances al 31 de mayo de 1999. La fusión implicó el aumento del capital social de Transcomahue Sociedad Anónima de 12.000 pesos a 27.414.634.

El 6 de agosto de 1999 los accionistas de Transcomahue Sociedad Anónima -la provincia-, aprobaron por unanimidad el balance especial de fusión del 31 de mayo de 1999, la fusión con ERSA y la reforma de los estatutos resultantes de la fusión.

El 18 de agosto de 1999 las autoridades de ERSA y Transcomahue Sociedad Anónima, firmaron el acuerdo definitivo de fusión.

El 9 de octubre de 2001 el Registro Público de Comercio extendió el certificado que acredita la inscripción de la disolución sin liquidación de ERSA por la absorción de Transcomahue Sociedad Anónima.

5. Venta del 90 por ciento del capital social de Transcomahue Sociedad Anónima:

El Tercer párrafo del artículo 63 de la Ley número 2902 determina que el Poder Ejecutivo provincial debe llamar a Concurso Público Internacional para la venta del 90 por ciento del total de las acciones que conforman el capital de las Sociedades Anónimas que hubieran recibido los activos de la Empresa ERSA.

Sin embargo los accionistas de Transcomahue Sociedad Anónima deciden, según consta en el Acta de la Asamblea General Ordinaria número 16, del 25 de agosto de 2000, que la venta de acciones no sería conveniente para los intereses de los accionistas, dado que de esa manera se perderían los beneficios impositivos recibidos en la fusión Transcomahue Sociedad Anónima -ERSA.

No obstante ello en la misma Asamblea se instruye al presidente del directorio para que realice los actos necesarios que demande la incorporación de una gerenciadora privada, bajo los lineamientos de que el accionista, la provincia, reciba un monto anticipado en concepto de canon por la cesión de la administración del negocio por un plazo determinado.

III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

1. La primera observación que cabe realizar, es que la creación de Transcomahue Sociedad Anónima y su posterior puesta en marcha y organización legal, ha insumido un tiempo muy prolongado.

2. La segunda, es que la empresa no ha sido privatizada como lo estipula la manda legal establecida en el primer y segundo párrafo del artículo 63 de la Ley número 2902, que dispone la privatización total de ERSA previo su desmembramiento en varias sociedades anónimas, y se pretenda justificar su fusión por absorción con la empresa que le dio origen.

3. Desde el punto de vista operativo la Empresa es rentable. Su facturación mensual es cercana a los 330.000 pesos, hasta diciembre de 2001 equivalente a 330.000 dólares estadounidenses, y sus costos totales, que incluyen componentes importados y amortizaciones, representan el 80 por ciento de ese importe. En base a los datos de los balances puede estimarse que los componentes importados no representarían más del 20 por ciento de los costos totales de la empresa, lo que demostraría que no ha sido muy afectada por la devaluación producida por la salida del plan de conversión.

4. Llama la atención el atraso incurrido en la presentación de los Balances Generales de los ejercicios 2001 y 2002. También es preocupante la falta de concordancia existente entre los datos contables del balance de fusión al 31 de mayo de 1999 y los de los balances generales de los ejercicios 1999/2000. A título de ejemplo, se puede mencionar el caso del Rubro Bienes de Uso, que en el balance de fusión, 31/5/99, presenta un saldo de 25,5 millones de pesos, mientras que en los balances al 31/12/99 y al 31/12/00 sólo alcanzó a 0,7 millones y 14,5 millones respectivamente, no es claro para qué se realizó el balance de fusión y se gastó dinero en su preparación y certificación si luego no se utilizó. También se observa que este último se presentó a Personas Jurídicas y ante el Registro Público de Comercio y luego no se reflejó en los Estados Contables posteriores.

5. Respecto a las funciones asignadas con relación al FEDEI, es necesario decir que la única justificación esgrimida para que esto se haya realizado de esta manera, es la de evitar que estos fondos hayan ingresado a la Tesorería de la provincia, en momentos cruciales que hubiesen implicado desvío hacia otros fines.

Entendemos que se debería subsanar el actual desmembramiento de toda la operatoria del FEDEI que se repartió entre el EPRE, Obras Públicas y Transcomahue Sociedad Anónima, a fin de dotar de mayor integralidad a toda la materia del FEDEI.

También puede advertirse que éste era el único objetivo perseguido, ya que Transcomahue Sociedad Anónima ni otro organismo ha presentado ninguna rendición al Consejo Federal de Energía Eléctrica, ni ha realizado el registro patrimonial a nombre de la provincia de los bienes e instalaciones construidas con fondos FEDEI.

Asimismo, tampoco parece razonable que Transcomahue Sociedad Anónima haya mantenido saldos ociosos en una cuenta corriente bancaria por sumas promedio, según lo manifestado por los directores y fiscalizadores entrevistados por la Comisión, cercanas a los 5 millones de pesos.

Por último, también es menester mencionar que estos saldos no figuran en los estados contables publicados por la empresa, pese a que los directores y el síndico manifestaron a la Comisión que los mismos son contabilizados como cuentas de orden.

6. En la operatoria integral del fondo FEDEI, desde 1993 hasta la fecha, aunque no forma parte del mandato de la Comisión, no se pudo conciliar los datos suministrados por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica en su último informe institucional del año 2001 con los suministrados por Transcomahue Sociedad Anónima y la Secretaría de Obras Públicas de la provincia. Esta imposibilidad de conciliar se produjo por el incumplimiento de los directivos de Transcomahue Sociedad Anónima de la entrega de los datos requeridos el día 04/6/03 y reiterados el 27/6/03 mediante nota número 132/03.

7. La Fiscalización externa de la empresa ha sido realizada por el Tribunal de Cuentas de la provincia. Este organismo desarrolló durante el año 2000 la auditoría de los ejercicios 1998 y 1999 y dictó la Resolución 09/2000 a través de la cual sólo realizó recomendaciones formales que fueron consideradas por la empresa, según consta en la memoria correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2000.

Los datos analizados indican que el Tribunal de Cuentas de la Provincia no ha objetado o profundizado la auditoría respecto a la no presentación en los Estados Contables de las Cuentas de Orden correspondientes a los fondos de FEDEI, a la racionalidad o no de mantener los fondos inmovilizados y a la falta de concordancia entre el balance de fusión al 31/5/99 y el de cierre al 31/12/99.

8. Respecto al proceso de fusión de Transcomahue Sociedad Anónima con ERSA y a la venta del 90 por ciento del capital social de Transcomahue Sociedad Anónima, la Comisión mantiene muchos interrogantes que sólo podrían ser respondidos mediante la realización de una investigación más detallada y específica.

Esta, debería incluir también el análisis del movimiento, evolución y desarrollo de ERSA residual desde su desmembramiento, por la privatización de EdERSA, hasta su liquidación.

CAPITULO IV. CONCLUSIONES

1. Desde el punto de vista operativo el funcionamiento de Transcomahue Sociedad Anónima no merece comentarios negativos. La empresa presta los servicios bajo su responsabilidad de una manera aceptable. Su evolución económica-financiera es positiva y no se traduce en una carga para el Estado provincial dado que se autofinancia y produce excedentes que destina a inversiones.

2. La Comisión considera que existen fallas en lo que hace a:

a) Publicación de sus Estados Contables;

b) Cumplimiento de sus responsabilidades en la operatoria FEDEI;

c) En el manejo, contabilización y fiscalización externa de los fondos FEDEI;

d) En la racionalidad y contabilización de la fusión con ERSA;

e) En el cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 63 de la Ley número 2902.

3. Es necesario destacar que las observaciones mencionadas en los puntos a) y c) del párrafo anterior deben ser compartidas con el Tribunal de Cuentas de la provincia, que como órgano de control externo debe velar por la publicación de los datos contables y operativos de las empresas públicas y por la corrección y transparencia de los mismos.

4. El análisis de la operatoria FEDEI excede los límites de Transcomahue Sociedad Anónima, ya que involucra al EPRE, Obras Públicas y Tesorería. Por lo tanto su solución requeriría la intervención del Ministerio de Economía con el fin de reconsiderar su integración bajo la responsabilidad de un solo organismo.

El desmembramiento actual dificulta el control y seguimiento de los fondos y de la aplicación de las inversiones de las empresas concesionarias de otros servicios eléctricos, como la registración patrimonial de las obras.

5. Los interrogantes relacionados con el proceso de fusión con ERSA, la privatización de Transcomahue Sociedad Anónima, deben ser encarados con claridad y decisión, a fin de decidir sobre el cumplimiento o

no con lo estipulado en el artículo 63 de la Ley número 2902, y en su caso realizar las adecuaciones legales pertinentes.

CAPITULO V. RECOMENDACIONES.

1. Girar copia de la documentación respaldatoria y de este dictamen al Tribunal de Cuentas de la provincia y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para que estos organismos profundicen la investigación de las observaciones efectuadas y emitan su opinión.
2. Remitir este dictamen a la Fiscalía de Estado para que una vez terminada la labor del Tribunal de Cuentas y de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y dependiendo de sus dictámenes inicie los reclamos judiciales correspondientes.
3. Enviar este dictamen y copia de la documental respaldatoria al Ministro de Economía, para que éste proceda a la revisión del decreto número 839/99 y a renegociar con EdERSA la constitución de una nueva garantía que proteja adecuadamente los intereses de la provincia.

EdERSA Y EL CONSORCIO SODIELEC SOCIEDAD ANONIMA

PROCESO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

CAPITULO I.- PRUEBA PRODUCIDA:

1.- DOCUMENTAL:

1.1.- Documentos aportados por diversos organismos e incorporados al expediente principal (ver detalle en el anexo I)

2.- INFORMATIVA:

2.1.- Registro Público de Comercio (Expediente 44-Registro Público de Comercio del Juzgado número V iniciado el 2 de marzo de 1999).

3.-ASESORAMIENTO EXTERNO:

Informe del Doctor Horacio Lamas, contratado por la Comisión para el análisis del proceso de fusión.

CAPITULO II.- HECHOS:

1.- PRIVATIZACIÓN DE EdERSA:

La provincia de Río Negro, mediante decreto número 530/96, publicado en el Boletín Oficial el 24/6/96, creó EdERSA, Energía de Río Negro Sociedad Anónima, y aprobó juntamente con el pliego de licitación la venta (privatización) del 90 por ciento del paquete accionario de la misma.

El 90 por ciento del paquete accionario fue adjudicado a SODIELEC Sociedad Anónima, por la suma de 98 millones de dólares, el patrimonio total de la Empresa era de 109 millones de dólares.

El nuevo grupo accionario de EdERSA tomó posesión de la misma en fecha 31 de agosto de 1996, contando con el 90 por ciento del capital accionario, 51 por ciento clase "A" y 39 por ciento clase "B", quedando el 10 por ciento de las acciones clase "C" en manos de los trabajadores.

EdERSA Sociedad Anónima estuvo integrada entonces por dos (2) socios: SODIELEC Sociedad Anónima y los trabajadores en el 10 por ciento de las acciones clase "C".

El grupo SODIELEC Sociedad Anónima estaba integrado por: SAESA-Sociedad Austral de Electricidad Sociedad Anónima, compañía de capitales chilenos con el 50 por ciento de las acciones, CAMUZZI Sociedad Anónima -capitales italianos- con el 30 por ciento de las acciones, CEMENTO PÓRTLAND Sociedad Anónima, capitales argentinos con el 10 por ciento de las acciones, C.E.I. CITICORP Sociedad Anónima del CITIBANK con el restante 10 por ciento.

Camuzzi luego compró las acciones de Cemento Pórtland Sociedad Anónima y las del C.E.I. por lo que terminó poseyendo el 50 por ciento de las acciones de SODIELEC, al igual que SAESA.

Posteriormente el grupo SODIELEC adquirió a los trabajadores el 10 por ciento de las acciones que éstos poseían, por lo que alcanzó el 100 por ciento de las acciones de EdERSA o lo que es lo mismo, se transformó en el único socio de EdERSA Sociedad Anónima.

El Artículo 34 del Contrato de Concesión establece como garantía de cumplimiento de las obligaciones asumidas por la distribuidora, la constitución de una prenda sobre el total de las acciones clase "A", 51 por ciento del capital social de EdERSA Sociedad Anónima, que era de 109 millones de dólares.

2.- PROCESO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

En la memoria del ejercicio económico cerrado en fecha 31/12/98 el accionista SODIELEC manifestó su voluntad que durante el ejercicio siguiente -año 1999- EdERSA Sociedad Anónima

absorbiera a SODIELEC Sociedad Anónima mediante la figura de la fusión por absorción, con la prevención de suscribir todos los acuerdos "ad referéndum" del Ente Regulador de Energía (EPRE) y de las autoridades provinciales.

Esta fusión por absorción fue aprobada mediante resolución EPRE número 265/99 -aprobación del estatuto- y decreto del Poder Ejecutivo número 839/99 que autorizó la misma, en su carácter de poder concedente del servicio de provisión de energía eléctrica y de beneficiario de la prenda que sobre el 51 por ciento de las acciones de EDERSA detentaba en garantía de cumplimiento de ésta de las obligaciones asumidas al momento de resultar adjudicataria de la concesión en cuestión.

En el año 1999 Camuzzi y SAESA, socios de SODIELEC, obtuvieron créditos de 70 millones de dólares otorgado, en partes iguales, por el Citibank y el Banco de Santiago de Chile.

La fusión ha tenido por propósito, de acuerdo con lo expresado en los Estados Contables de EdERSA al 31/12/97 -Nota 24- y en los especiales de fusión de la misma cerrados al 31 de agosto de 1998 -Nota 1-, así como en los de SODIELEC Sociedad Anónima también al 31/12/97 -Nota 15- y su memoria de fecha 12/2/98, optimizar la utilización de las estructuras organizativas y de personal, administrativos, operativos y financieros en beneficio de la sociedad continuadora EdERSA .

CAPITULO III - ANÁLISIS DE LOS HECHOS

CARACTERÍSTICAS Y EFECTOS DE LA FUSIÓN

De acuerdo con las cifras del balance consolidado de fusión al 31 de agosto de 1998, las consecuencias patrimoniales de la fusión fueron para EdERSA de enorme magnitud. Sus activos experimentaron un muy escaso incremento no sólo en cantidad sino en calidad, elevándose de 134.198.163 dólares estadounidenses a 136.073.590 dólares estadounidenses, apenas un 2 por ciento. En contrapartida sus pasivos se elevaron en más de un 300 por ciento, pues pasaron de 25.022.071 dólares a 87.863.977 dólares, incremento que puede haberse agravado, según se dijera, en la eventualidad de que resten saldos significativos pendientes, a raíz de la devaluación operada y la inaplicabilidad a dichos saldos de las disposiciones dictadas en materia de pesificación de deudas.

En tercer lugar, el patrimonio neto de EdERSA disminuyó a menos de la mitad, de 109.176.092 dólares a 48.209.613 dólares.

Estas fueron las consecuencias atribuibles al "apalancamiento" y puede decirse que son consecuencias exclusivamente atribuibles a él, desde que, como se concluyera supra, prácticamente todo el pasivo de SODIELEC Sociedad Anónima transferido a EdERSA, consistió en deudas contraídas para comprar el 100 por ciento del paquete accionario de ésta última.

Según palabras del doctor Horacio Lamas: "El fenómeno denominado "apalancamiento" leveraged buy out, nombre con el que se conoce la figura, consiste fundamentalmente en un medio de financiar la adquisición de empresas transfiriendo a éstas el costo de adquisición".

Este mecanismo tiene una modalidad básica, directa -prohibida, en algunas legislaciones-, que consiste en aplicar fondos propios en la medida estrictamente necesaria para adquirir efectivamente el control de la empresa deseada, la llamada sociedad target y desde tal posición decidir la toma de préstamos en cabeza de la propia empresa para aplicarlos a pagar el saldo, con lo cual ésta asume frente al prestamista lo que debió ser una deuda ajena. Generalmente los fondos propios aplicados son comparativamente muy escasos respecto de los provenientes de la financiación.

Otra modalidad indirecta radica en que los verdaderos interesados en la adquisición accionaria no soliciten ellos los préstamos necesarios sino que lo haga una tercera sociedad, newco, participada por ellos, la cual luego se fusiona con la sociedad cuyas acciones fueron adquiridas con dicho préstamo -sociedad target-, pasando aquellos accionistas a serlo de la nueva sociedad o de la sociedad incorporante -según la forma de fusión a que se recurra- y absorbiendo esta sociedad la deuda contraída por la antecesora. En esta variante, cuando adopta la forma de absorción, se ha distinguido entre el llamado forward leveraged buy out, en que la sociedad newco -controlante- absorbe a la target -controlada- y el reverse leveraged buy out, que es la fusión inversa de la controlante por la controlada que la absorbe. En cualquier caso, el leveraged buy out existe -stricto sensu- sólo cuando la deuda contraída para la adquisición accionaria es asumida por la sociedad cuyas acciones fueron adquiridas, es decir, la sociedad target y no -cuando se la utiliza- la newco.

La modalidad de reverse leveraged buy out ha sido la seguida en el presente caso SODIELEC Sociedad Anónima solicitó los créditos, adquirió el 100 por ciento de las acciones de EdERSA y desde esta posición resolvió que ésta absorbiera a SODIELEC Sociedad Anónima y, como consecuencia, quedara a cargo de la deuda contraída para la adquisición.

El derecho argentino no contiene ninguna disposición especial sobre el tema, razón por la cual los efectos que frente a la sociedad y terceros pueden ocasionarse a raíz de una adquisición "apalancada", deben ser analizados en base a disposiciones de derecho común y determinadas normas de derecho societario, además de normas concursales si después de la adquisición la sociedad target cae en insolvencia. Asimismo y por lo novedoso de la problemática no se registran antecedentes jurisprudenciales específicos, con excepción de un reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 7 de diciembre de 2001, en la causa "Chubut, provincia del contra Centrales Térmicas Patagónicas sobre sumario" -abreviaremos caso "Chubut"-.

Respecto del derecho positivo argentino y en el estado escasamente explorado de la cuestión, pueden hacerse las consideraciones siguientes:

a) No hay normas que prohíban o limiten expresamente las compras apalancadas en nuestro derecho y cabe sostener en principio su legalidad; las mismas pueden, según los casos, quedar alcanzadas por diversas disposiciones del derecho civil, el societario y el concursal.

b) La compra apalancada, en cuanto agrava el pasivo de una sociedad, puede afectar intereses tanto de accionistas minoritarios como de acreedores anteriores a su realización y aun de la propia sociedad en orden al cumplimiento de su objeto en lo sucesivo.

c) La compra apalancada debe respetar el interés social -como interés objetivo, común a todos los accionistas, en la realización del objeto social- por sobre el individual de los accionistas. En los grupos de sociedades, el traslado de beneficios de una sociedad a otra puede ser válido si todos los accionistas -los de control y los externos- participan en todas las sociedades, no así cuando los externos se ven perjudicados por la desviación de utilidades, bienes sociales o negocios hacia sociedades que no integran.

d) La compra apalancada requiere, para su viabilidad financiera, que el flujo de caja permita que se soporte la deuda sin afectar a terceros, que se trate de una sociedad con bajo nivel de endeudamiento y/o que existan activos fijos que se puedan vender sin afectar la operatoria.

e) La validez de la compra apalancada, por aplicación de las reglas de los artículos 953 y 1195 del Código Civil, está condicionada a que no afecte los derechos de terceros. En consecuencia, puede ser válida entre las partes pero inválida frente a tercero, artículo 965, código citado, debiendo entenderse que los perjudica cuando produce la cesación de pagos de la sociedad cuyo pasivo incrementa o cuando tal situación ya existe pero se agrava como consecuencia de la operación.

f) El artículo 54, párrafo 2° de la ley 19.550 conlleva un principio aplicable a las compras apalancadas en beneficio de determinados socios o controlantes que quedan desligados de pasivos que deberían soportar personalmente; y es que quienes forman la voluntad social en beneficio propio al hacer que la sociedad que controlan asuma dichos pasivos, están aplicando bienes o fondos sociales en beneficio propio, por lo que debería considerárselos obligados a traer a la sociedad las ganancias consiguientes, consistentes no necesariamente en utilidades de fuente societaria, la ley no exige que los fondos o efectos se hayan aplicado a una sociedad sino a un "negocio" que puede o no ser de ese carácter sino, lato sensu, en el monto de los pasivos mismos que se autoeximieron de afrontar, pues sustrajeron indebidamente bienes para atenderlos y ello, en el caso de una sociedad, incrementó proporcionalmente el patrimonio neto de ésta en cuanto libre de esos pasivos y eventualmente sus utilidades. El controlante, en caso de haber accionistas externos, no podrá beneficiarse exclusivamente, sino que deberá llevar a la controlada el beneficio de la operación, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños causados a dicha sociedad y a los demás accionistas, artículos 274, 276 y 279, ley 19.550.

g) En caso de quiebra puede proceder su extensión a quien adquirió el control mediante una compra apalancada, ello en virtud del artículo 161, inciso 1°, ley 24.522, ya que en interés personal dispuso como propios de los bienes sociales aplicados a la adquisición, en fraude de los acreedores.

Como podrá apreciarse en los números siguientes, la adaptación de los anunciados precedentes al caso planteado es de dudosa factibilidad, no sólo por la estructura accionaria de EdERSA, sino por algunos actos cumplidos en el proceso de fusión e incluso algunas de las condiciones de la concesión del servicio público.

INCIDENCIA DEL APALANCAMIENTO SOBRE LA VALIDEZ DE LA FUSIÓN.

Como se dijera, por encima de las finalidades enunciadas, la fusión cumplida significó en sustancia una compra apalancada de la cual fue instrumento jurídico.

No obstante, cierto es que la incorporación de los pasivos ha menguado la solvencia original de la distribuidora, sin contraprestación alguna o, cuanto menos una contraprestación "razonable" en los términos de la doctrina estadounidense.

En el precedente jurisprudencial supra citado -"Chubut"-, la Corte declaró la nulidad de decisiones asamblearias de aprobación de balances de la sociedad demandada, de los cuales surgía que, en violación a disposiciones expresas de las condiciones de la licitación, dicha sociedad asumía un gasto -pagos a personal- que debía ser solventado por los adjudicatarios -adquirentes de determinada clase de acciones en que se dividía el capital social-.

De ahí que, en un primer aspecto, la Corte haya podido afirmar en el caso "Chubut" que resultaban aplicables las disposiciones de los artículos 21 y 953 del Código Civil -asimilándose la aprobación de la fusión a una convención de partes- y se arribó a una nulidad absoluta, en virtud de considerarse vulnerados el interés y el orden público inherentes al proceso de la licitación.

El segundo aspecto se vinculó con la violación del principio de igualdad entre los oferentes.

En la medida en que es dable esperar que todos ellos ajustarán su conducta a la ley -el Pliego-aquél que, una vez adjudicado, la quebranta en un aspecto -la soportación de determinadas obligaciones- que todos debieron respetar, viene a quebrantar aquella igualdad, en violación del principio de buena fe impuesto por el artículo 1198 del Código Civil.

Un tercer aspecto radica en que, como lo expresó la Corte, el traspaso de las deudas que el adjudicatario efectuó a la demandada, agravó ilegítimamente la situación patrimonial de una empresa

cuyo objeto concierne al interés general y se vincula con la prestación de un servicio público -artículos 3° de la ley 15.336 y 1° de la ley 24.065-. Es decir, la violación de obligaciones legales produjo un daño potencial, cual es el riesgo de que, por el apuntado agravamiento de su situación patrimonial, el concesionario de un servicio público pueda verse impedido de prestarlo adecuadamente.

El caso de la fusión EDERSA-SODIELEC Sociedad Anónima observa como diferencia fundamental con el precedente "Chubut", que no han existido normas licitatorias expresas del alcance de las tenidas en mira en dicho precedente, lo que lleva a ingresar en cuestiones de delicada ponderación jurídica e impide formular juicios categóricos.

Por lo tanto y en cuanto no medie prohibición expresa -como la que se desprendería explícitamente del Pliego en el caso "Chubut"-, no puede afirmarse a priori que la traslación de determinados pasivos sea un acto necesariamente contrario a los artículos 21 y 953 del Código Civil o una simulación ilícita y por lo tanto, una fusión aprobada en esas condiciones, constituya un acto nulo como si careciera de objeto. No obstante, considerando que dicha traslación agravó irrazonablemente y con magnitud sustancial su situación patrimonial, permitiría invocar la aplicabilidad de las normas antes citadas, en la medida en que el objeto de la fusión -considerada como acto jurídico- fue contrario a la moral y a las buenas costumbres. Vale asimismo agregar que el acto fue contrario al interés social, entendido éste como un interés objetivo y superior al individual de los accionistas, orientado a la consecución del objeto social. La afectación patrimonial bajo estudio -insistimos- no tuvo contraprestación razonable alguna que así lo justificase, dejando la decisión desprovista de todo fundamento.

Teniendo en cuenta que se adquirió inicialmente el 90 por ciento de las acciones y no el 51 por ciento suficiente para el control, puede inferirse que la fusión por absorción fue desde un comienzo una decisión estratégica vinculada con los costos de la operación y viola objetivamente la igualdad de oferentes en la medida en que no sea dable contar con elementos que permitan suponer, sobre bases razonables, que otros oferentes habrían obrado de esa misma manera de haber resultado adjudicatarios.

En las condiciones relacionadas, podría sostenerse que medió un ejercicio abusivo del derecho en función de las circunstancias y verdaderas finalidades del proceso de fusión cumplido -artículo 1071 del Código Civil-.

Las similitudes que han sido señaladas respecto de algunos de los fundamentos de la Corte in re "Chubut", inciden también sobre el análisis de la validez del decreto 839/99 del Poder Ejecutivo de Río Negro que autorizó la fusión, en la medida que el mismo no podría sanear un acto nulo de nulidad absoluta -en tanto contrario al orden público inherente al régimen jurídico de las licitaciones-.

Si bien ese acto gozaría de la presunción de legitimidad, la verificación ulterior de su grosera inconsecuencia con el interés público comprometido, daría pie para su anulación, procurando volver al "estatu quo ante" a su dictado, ello conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 2938 de la provincia de Río Negro.

EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS. SU INADECUACIÓN.

Además de lo dicho precedentemente acerca de la impugnabilidad del acto administrativo de la fusión, debe advertirse que el mismo incluyó un inadecuado régimen de garantías que no ha comportado una eficaz tutela de los intereses públicos.

La reseña efectuada permite concluir que la prenda no constituye un mecanismo de garantía del cobro de un crédito, sino un medio de sustituir el control accionario de EDERSA, bajo la premisa de que es a través del mismo que pueden adoptarse y ejecutarse las acciones y políticas conducentes al cumplimiento de las obligaciones de la sociedad distribuidora. Tan es así que, ejecutadas las acciones y deducido de su precio el monto de ciertas indemnizaciones tasadas -liquidadas como porcentajes del precio obtenido- y otros conceptos, el saldo se entrega al garante -constituyente de la prenda o quien lo haya sucedido en caso de transmisión de las acciones gravadas-, conforme lo prevén el artículo 37 del contrato de concesión y los artículos 9° y 10 del contrato prendario.

Además de la garantía prendaria de carácter permanente apuntada, el proceso de fusión encarado dio lugar a la constitución de una garantía personal solidaria -fianza- de parte de quienes hubieron de quedar como únicos accionistas de EdERSA, SAESA y CAMUZZI Sociedad Anónima, anteriores socios de la absorbida SODIELEC Sociedad Anónima.

Prescindiendo de cuestiones que son importantes pero no conducentes al presente análisis - como el modo de ejecutarse esa fianza, por caso-, cabe observar que dicha fianza quedó constituida, de acuerdo con el texto aprobado como Anexo I del decreto número 839/99, "a fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones de la Empresa Energía de Río Negro Sociedad Anónima - EdERSA- respecto de la Concedente bajo el contrato de concesión...", "a fin de que la incorporación de pasivos de SODIELEC a EdERSA con motivo de la Fusión mantenga indemne a la provincia de Río Negro...", ello "hasta el máximo de 31 millones de pesos" -monto garantizado-.

En atención a la finalidad de indemnidad enunciada, corresponde observar que ella se vincula con la hipótesis -señalada en otros dictámenes- de que la concesión tuviera que retrotraer a la provincia de Río Negro soportando la sociedad concesionaria la disminución de su patrimonio neto y el incremento de su pasivo derivados de la fusión producida. En este sentido, la cuantía de la garantía no sólo no satisface tal fin de indemnidad sino que importa la traslación de parte del riesgo empresarial al Estado provincial.

La disminución del valor patrimonial de las acciones clase "A" fue computada para determinar el saldo a garantizar, pero ello no se compadece con la finalidad enunciada, por cuanto cualquiera fuera el valor de esas acciones en el caso de ejecutarse la prenda que las grava, el importe con ciertas

deducciones, y en su caso mediando compensación hasta la concurrencia del monto garantizado de la fianza, no se incorpora al patrimonio estatal sino que se reintegra al anterior titular de las acciones.

En segundo lugar, de acuerdo con la mecánica de la fianza, el monto garantizado es susceptible de disminuir si se incrementa el valor patrimonial de las acciones, pero en ningún caso de aumentar aunque dicho valor caiga, con lo cual el riesgo empresario negativo queda transferido al Estado provincial, no así el positivo.

El valor patrimonial de las acciones clase "A", disminuido a 24.586.903 dólares estadounidenses, se computa impropriadamente como un valor base, a partir del cual, computada la pérdida de valor patrimonial del 100 por ciento de las acciones, -60.966.478 dólares estadounidenses-, se establece la diferencia que constituye el "techo" de la fianza, siendo que aquel valor base no constituye un crédito a favor del Estado provincial sino el valor de una hipotética ejecución de la prenda a la fecha de cierre de los estados contables especiales de fusión.

El sistema de garantías adoptado no se concilia con el hecho de que los pasivos incorporados a raíz de leveraged buy out operado no lo son con el concedente sino con un tercero y que el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión supone la cancelación oportuna de esos pasivos a fin de que los mismos no hayan de gravitar negativamente sobre la prestación del servicio.

Vale observar que con anterioridad al dictado del decreto número 839/99, tanto dictámenes externos como la Resolución número 54/99 de la Secretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Públicas, habían interpretado adecuadamente los alcances de la exigencia de que la fusión que iba a considerar el Poder Ejecutivo provincial fuera neutra, en tanto el decreto número 839/99 se apartó de los mismos, adscribiendo al parecer a opiniones en diverso sentido de otros consultores, que circunscribían los alcances de las garantías a exigir relacionándolos con el 51 por ciento del capital social -acciones clase "A"-, esto es, entendiendo que esa neutralidad se satisfacía otorgando la fianza por un valor que mantuviera igual el valor de la garantía a favor del Estado provincial antes y después de la fusión.

En tal sentido, se recomendó -dictamen de Curat, Martínez Larrea & Asociados del 15-12-98-, que la opción fuera que los accionistas de EdERSA efectuaran aportes de capital por aproximadamente 60,9 millones de dólares -diferencia entre pasivos bancarios transferidos por 62,8 millones dólares y activos por 1,9 millones de dólares- o bien que constituyeran garantías por ese mismo importe, señalándose que una fianza por 31,1 millones de pesos como la que se proponía no satisfacía la neutralidad buscada, pues aún descontados los 31,1 millones que pudieran obtenerse con una fianza atendible a primer requerimiento, subsistía un saldo de 29,8 millones de dólares. Tal orientación fue receptada por el artículo 4º de la Resolución número 54/99 de la Secretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Públicas. Posteriormente el mismo consultor, arriba citado, varió su criterio, entendiendo suficiente limitar la garantía al saldo necesario para reconstituir el valor que el 51 por ciento de las acciones de la sociedad tenían antes de la fusión y ésta fue finalmente la pauta establecida por el decreto que aprobó la fusión.

Concretando la cuestión, puede concluirse que el cambio de criterio evidenciado en la configuración de la garantía no se atuvo apropiadamente al objetivo fundamental de preservar adecuadamente las condiciones de prestación del servicio público como un interés esencial y actual del Estado provincial.

El leveraged buy out producido no ha quedado, en suma, compensado con aportes de capital compensatorios o garantías de expedita realización por un monto equivalente y tal situación de riesgo ha quedado consolidada con el decreto aprobatorio de la fusión, que ha importado confundir una garantía prendaria -orientada, como se dijo, a permitir una transferencia expeditiva del control societario para salvar la concesión- con el interés global del Estado provincial en la preservación de un servicio esencial en condiciones normales; careciéndose de datos adicionales para evaluar un cuadro de situación eventualmente diferente, que sería el derivado del incremento del capital social equivalente a 10.000.000 de dólares, anunciado en su momento por EdERSA y el desarrollo ulterior del plan de negocios de la sociedad, teniendo en cuenta el nuevo nivel de endeudamiento y los aportes de capital necesarios.

Agravaría aún más la fianza en crisis, el hecho de que la garantía concedida fuera en pesos, cuando, aparentemente, los pasivos habrían sido contraídos con acreedores del exterior y en moneda extranjera, por lo que, a tenor de lo normado por el decreto nacional 410/02 no serían obligaciones "pesificables".

CAPITULO IV.- CONCLUSIONES

Como corolario de todo ello, cabe señalarles que, en nuestra opinión, la fusión ha sido contraria al interés social de la propia distribuidora, al interés general en la prestación del servicio, a las normas imperativas que expresa e implícitamente inspiraron el proceso de privatización en el cual se inscribe la presente y, finalmente, que el régimen de garantía instituido tampoco resguarda a futuro en medida suficiente los intereses en juego, fin de la cita.

CAPITULO V.- RECOMENDACIONES

1. Girar copia de la documentación respaldatoria y de este dictamen al Tribunal de Cuentas de la provincia y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para que estos organismos profundicen la investigación de las observaciones efectuadas y emitan su opinión.

2. Remitir este dictamen a la Fiscalía de Estado para que una vez terminada la labor del Tribunal de Cuentas y de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y dependiendo de sus dictámenes inicie los reclamos judiciales correspondientes

3. Enviar este dictamen y copia de la documental respaldatoria al Ministro de Economía, para que éste proceda a la revisión del decreto número 839/99 y a renegociar con EdERSA la constitución de una nueva garantía que proteja adecuadamente los intereses de la provincia.

Voy a leer una errata correspondiente al Informe del Funcionamiento de la Empresa Transcomahue Sociedad Anónima.

CAPITULO V. RECOMENDACIONES.

1. Girar copia de la documentación respaldatoria y de este dictamen al Tribunal de Cuentas de la provincia y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para que estos organismos profundicen la auditoría y la investigación de las observaciones efectuadas y emitan su opinión.

2. Remitir este dictamen a la Fiscalía de Estado para que una vez terminada la labor del Tribunal de Cuentas y de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y dependiendo de sus dictámenes inicie los reclamos judiciales correspondientes.

3. Enviar este dictamen y copia de la documental respaldatoria correspondiente a la operatoria FEDEI y a la fusión con ERSa y la privatización de Transcomahue Sociedad Anónima al Ministro de Economía, para que éste resuelva sobre la conveniencia de articular de otra forma el manejo integral del FEDEI y de redireccionar los procesos de fusión y privatización en marcha.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Terminados los informes, tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - De acuerdo a lo resuelto en la Comisión y posteriormente en la reunión de Labor Parlamentaria, vamos a solicitar que la Cámara apruebe las recomendaciones efectuadas por la Comisión.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se van a votar las recomendaciones de la Comisión, de acuerdo a la moción de orden efectuada por el legislador Chironi. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobadas por unanimidad.

28 - PLAN DE LABOR

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - La próxima sesión la determinará la Comisión de Labor Parlamentaria. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 0 y 45 horas del día 12 de julio.

29 - PRESENTISMO MENSUAL EN REUNIONES POR COMISIONES JUNIO DE 2003

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL					
Mes de JUNIO /2003					
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia			
	26	Pres.	Aus	Lic.	
ACCATINO, Juan Manuel	P	1	0	0	
LAZZERI, Pedro Iván	A	0	1	0	
DIAZ, Oscar Eduardo	P	1	0	0	
ADARRAGA, Ebe María G.	P	1	0	0	
GIMENEZ, Osbaldo Alberto	P	1	0	0	
ZGAIB, José Luis	P	1	0	0	
KLUZ, Regina	P	1	0	0	
MENNA, Carlos Rodolfo	P	1	0	0	
GARCIA, María Inés	P	1	0	0	
FINOCCHIARO, Liliana Mónica	A	0	1	0	
DIETERLE, Delia Edit	P	1	0	0	

ASUNTOS SOCIALES					
Mes de JUNIO /2003					
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia			
	11	Pres.	Aus	Lic.	
LASSALLE, Alfredo Omar	P	1	0	0	
ADARRAGA, Ebe María G.	P	1	0	0	
AZCARATE, Walter Jesús	A	0	1	0	
DIETERLE, Delia Edit	P	1	0	0	
GONZALEZ, Carlos Ernesto	A	0	1	0	
ZGAIB, José Luis	P	1	0	0	
KLUZ, Regina	A	0	1	0	
PEGA, Alfredo	A	0	1	0	
GIMENEZ, Rubén Darío	A	0	1	0	
GASQUES, Juan Miguel	A	0	1	0	
FINOCCHIARO, Liliana Mónica	P	1	0	0	

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO					
Mes de JUNIO /2003					
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia			
	11	Pres.	Aus	Lic.	
SEVERINO de COSTA, María del R	A	0	1	0	
MEDVEDEV, Roberto Jorge	P	1	0	0	
CORTES, Walter Enrique	P	1	0	0	
GARCIA, Alejandro	P	1	0	0	
WOOD, Guillermo	P	1	0	0	
SAIZ, Miguel Angel	A	0	1	0	
ESQUIVEL, Ricardo Dardo	P	1	0	0	
DIAZ, Oscar Eduardo	P	1	0	0	
MEDINA, Víctor Hugo	P	1	0	0	
MASSACCESI, Olga Ena	A	0	1	0	
ACCATINO, Juan Manuel	P	1	0	0	

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL					
Mes de JUNIO /2003					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	09	19	Pres.	Aus	Lic.
CORVALAN, Edgardo	P	A	1	1	0
MEDVEDEV, Roberto Jorge	P	A	1	1	0
JANEZ, Silvia Cristina	P	A	1	1	0
BARRENECHE, Ana María	P	A	1	1	0
CHIRONI, Fernando Gustavo	P	P	2	0	0
GIMENEZ, Osbaldo Alberto	P	A	1	1	0
GIMENEZ, Rubén Darío	P	-	1	0	0
IUD, Javier Alejandro	P	P	2	0	0
ROSSO, Eduardo Alberto	P	A	1	1	0
GRANDOSO, Máximo Fernando	P	P	2	0	0
SOSA, María Noemí	P	A	1	1	0
ADARRAGA, Ebe María G.	-	A	0	1	0
JANEZ, Silvia Cristina	P	A	1	1	0

PRESUPUESTO Y HACIENDA					
Mes de JUNIO /2003					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	09	20	Pres.	Aus	Lic.
BOLONCI, Juan	A	A	0	2	0
GONZALEZ, Miguel Alberto	A	A	0	2	0
GROSVALLD, Guillermo José	P	P	2	0	0
LASSALLE, Alfredo Omar	A	P	1	1	0
MUÑOZ, Juan Manuel	P	A	1	1	0
AZCARATE, Walter Jesús	P	P	2	0	0
CASTAÑON, Néstor Hugo	A	A	0	2	0
CORTES, Walter Enrique	A	A	0	2	0
IBÁÑEZ, Sigifredo	A	A	0	2	0
RODRIGUEZ, Raúl Alberto	A	A	0	2	0
BARBEITO, César Alfredo	A	A	0	2	0

ESP. ESTUDIO DE LAS PROBLEMATICAS DE GENERO					
Mes de JUNIO /2003					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	11		Pres.	Aus	Lic.
LAZZERI, Pedro Iván	A		0	1	0
ADARRAGA, Ebe María G.	P		1	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P		1	0	0
FINOCCHIARO, Liliana Mónica	P		1	0	0
GARCIA, María Inés	P		1	0	0
GONZALEZ, Carlos Ernesto	A		0	1	0
SOSA, María Noemí	A		0	1	0

30 - APENDICE

SANCIONES DE LA LEGISLATURA

COMUNICACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se resuelva la dificultad de los alumnos que egresan de los establecimientos primarios número 29 de Ñorquinco, 163 de Río Chico, 100 de Arroyo Las Minas, 65 de Chacay Hua Ruca, 322 de Fitamiche y 132 de Estación

Ñorquinco, con la creación de un establecimiento de Nivel Medio que funcione en la localidad de Ñorquinco y cuyo funcionamiento puede iniciarse en el edificio escolar existente en contratrurno.

Artículo 2º.- Se realice un estudio que permita definir el perfil de los egresados, de modo que la modalidad elegida facilite la salida laboral en la zona a los mismos.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION NUMERO 58/03

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A nuestros representantes en el Congreso de la Nación, Diputados y Senadores Nacionales, que por su intermedio gestionen las medidas necesarias a los fines de lograr que el Estado Nacional (Secretaría de Turismo y Deporte), realice el aporte de pesos cien mil (\$100.000) para la construcción y puesta en funcionamiento del complejo Fronterizo denominado "El Manso", a ubicarse en la ruta provincial número 83 en el límite con la República de Chile.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION NUMERO 59/03

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que estudie la posibilidad de aumentar los niveles de subsidio para el gas licuado de petróleo, distribuido a granel o fraccionado en tubos de 45 kilogramos y garrafas de 10 kilogramos, en las regiones cordillerana y sur de nuestra provincia.

Artículo 2º.- Que instruya al subdistribuidor COOPETEL (Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Sociales y Viviendas de El Bolsón Ltda.), para asegurar el normal suministro de gas licuado fraccionado y a granel en ambas regiones.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION NUMERO 60/03

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado la derogación del decreto 1581/01 que impide la aplicación del principio de extraterritorialidad consagrado por Convenciones Internacionales de la que nuestro país es firmante, para permitir el juzgamiento de los responsables de delitos de lesa humanidad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION NUMERO 61/03

-----0-----

DECLARACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social el Concurso de "Artículos Periodísticos sobre la Temática de Innovación", para los meses de junio, agosto y octubre del corriente año, en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION NUMERO 66/03

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y comunitario provincial la Asociación de Jubilados del PAMI de Viedma y Zona de Influencia, quien figura bajo el decreto provincial de Personería Jurídica número 968, de fecha 4 de octubre de 2002.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION NUMERO 67/03

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés científico social y cultural las Primeras Jornadas Andinas Odontológicas de Cirugía, a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche los días 26 y 27 de septiembre del corriente año.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION NUMERO 68/03

-----0-----

LEYES APROBADAS**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO NUMERO 31/03.****Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO: La presente ley tiene por objeto regular el empleo de los oncoquimioterápicos a fin de favorecer el acceso de la población al uso correcto de los mismos.

Artículo 2º.- DEFINICIONES.- A los fines de la presente ley se entenderá por:

- a) Medicamento: toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administre.
- b) Principio activo o monodroga: toda sustancia química o mezcla de sustancia relacionadas, de origen natural, biogénica, sintético o semisintético que, poseyendo un efecto farmacológico específico, se emplea en medicina humana.
- c) Nombre genérico: denominación de un principio activo, monodroga o de una asociación de principios activos a dosis fijas, adoptada por la autoridad sanitaria o en su defecto la denominación común internacional de un principio activo o combinación de los mismos recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 3º.- OBJETIVOS OPERACIONALES.- Los objetivos operacionales de la ley son:

- a) Unificar criterios en relación a los tratamientos oncológicos y drogas antineoplásicas necesarias para garantizar la atención adecuada de los pacientes.
- b) Mejorar el control de síntomas, control del dolor y problemas más frecuentes en este tipo de pacientes con las drogas esenciales.

- c) Mejorar la accesibilidad de los medicamentos específicos, insumos necesarios para el tratamiento base de los pacientes con cáncer.
- d) Mejorar la coordinación entre los diferentes recursos socio-sanitarios implicados en la atención de estos pacientes.
- e) Evitar ingresos hospitalarios o en otras instituciones innecesarios.
- f) Mejorar la formación de profesionales y de todo el recurso humano implicados en la atención de estos pacientes.
- g) Propiciar medidas tendientes a la prevención de estas patologías y mejoramiento de la calidad de vida de la población en general.

Artículo 4º.- PRINCIPIOS.- Esta ley establece los principios básicos de la atención de pacientes oncológicos que en forma enumerativa se detallan:

- a) Garantizar una buena atención del paciente, con equidad, accesibilidad, eficiencia, efectividad y control de costo, con resultados medibles y con impacto en la salud y calidad de vida.
- b) Dispensar atención integral (física, emocional, social y espiritual).
- c) Lograr un buen control de síntomas y control del dolor.
- d) Brindar soporte terapéutico.
- e) Mejorar la comunicación con el paciente y la familia.

COMISION PROVINCIAL DE DROGAS ANTINEOPLASICAS

Artículo 5º.- CREACION.- A los fines de dar cumplimiento al objeto de esta ley, créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud/Consejo Provincial de Salud Pública de la provincia de Río Negro, la "Comisión Provincial de Drogas Antineoplásicas", la que tendrá como objeto analizar y proponer los lineamientos para la programación, normatización y fiscalización del empleo de los oncoquimioterápicos.

Artículo 6º.- INTEGRACION.- La Comisión creada en el artículo precedente estará integrada por:

- a) El responsable del Programa Provincial de Control de Cáncer, quien tendrá a cargo la coordinación de las tareas que éste desarrolle.
- b) El responsable del área de Farmacia.
- c) Un (1) representante del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).
- d) Tres (3) representantes del Poder Legislativo, Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura Provincial, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.

Artículo 7º.- COLABORACION Y APORTES.- Además funcionará un Consejo Consultivo en donde estarán representadas las diferentes asociaciones y sociedades científicas, académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, estatales y privadas reconocidas científicamente, que desarrollan actividades afines, con el fin de asesorar en las diferentes temáticas a abordar.

Artículo 8º.- ATRIBUCIONES.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar el protocolo de los tratamientos oncológicos.
- b) Definir un vademécum oncológico provincial, tendiente a satisfacer las necesidades terapéuticas, con la intención de cubrir la totalidad de las patologías con el menor costo y brindar para cada uno de ellos el mejor tratamiento.
- c) Diseñar un formulario provincial oncológico unificado y las disposiciones para la entrega de drogas oncológicas en la provincia.
- d) Definir las políticas provinciales y las prioridades consiguientes, bajo la forma de un Plan Provincial de Drogas Antineoplásicas, el cual será elevado a la autoridad de aplicación para su aprobación, que se incluirá para su tratamiento y aprobación en la ley de presupuesto de la provincia.
- e) Proponer el presupuesto anual de ingresos y gastos.

- f) Realizar las normativas de las actividades vinculadas al empleo de oncoquimioterápicos.
- g) Proponer planes y actividades docentes tendientes al logro de la correcta utilización de la terapia antineoplásica.
- h) Promover reuniones de oncólogos pertenecientes al sector salud (público y privado) para la implementación de protocolos y normatización de tratamientos.
- i) Proponer las actividades que correspondan para asegurar la distribución y contralor de las citadas drogas.
- j) Proponer tareas de cooperación técnica provincial, nacional e internacional destinada al cumplimiento de la misión y funciones del Subprograma.
- k) Colaborar y/o participar en la formulación y ejecución de programas de investigación oncológica.
- l) Participar en las actividades inherentes al Registro Provincial de Tumores y seguimiento de pacientes.
- m) Proponer y/o colaborar en la organización de los registros que hacen al desenvolvimiento médico y administrativo de las drogas oncológicas.
- n) Proponer programas y proyectos en lo concerniente a la temática.
- o) Promover la enseñanza universitaria del protocolo y vademécum oncológico provincial, tanto en el pre como en el pos grado de los profesionales de la salud.
- p) Proponer programas de educación sanitaria a los fines de instruir a los profesionales médicos de la existencia del protocolo y vademécum provincial, propendiendo a su valoración pública y adecuada utilización.
- q) Definir los componentes básicos de drogas con que deberá contar cada institución sanitaria.
- r) Proponer programas o subprogramas de drogas oncológicas y definir estándares de eficacia y eficiencia que permitan la autoevaluación y la evaluación externa de los mismos.
- s) Proponer la creación de programas o subprogramas que considere necesario para lograr los fines propuestos.

Artículo 9º.- INFORMES.- Para el cumplimiento de sus finalidades la Comisión podrá requerir informes a efectuar consultas a institutos, universidades, centros de investigación y especialistas en la materia, tanto nacionales como internacionales, públicos o privados.

La Comisión elaborará sus primeras propuestas en un plazo no mayor de noventa (90) días, debiendo realizar posteriormente, como mínimo, dos informes anuales a los fines de que la autoridad de aplicación disponga de dicha información para la realización adecuada y actualizada de los programas dirigidos al control del cáncer.

Artículo 10.- FUNCIONAMIENTO.- En su reunión constitutiva la Comisión en el plazo indicado en el artículo precedente, dictará su reglamento interno, elegirá entre sus miembros, en caso de ser requerido un alterno del presidente de la Comisión y un secretario y elevará las propuestas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 11.- VADEMECUM.- La autoridad de aplicación provincial deberá elaborar, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8º de la presente, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, un vademécum, el que deberá ser actualizado en forma periódica, en el que se ordenarán las especialidades medicinales genéricas o formas comerciales autorizadas en base al protocolo de tratamiento oncológico, a su contenido de principio activo, monodroga o nombre genérico y un listado de combinaciones de monodrogas identificadas por su nombre genérico, de acción farmacológica y eficacia terapéutica reconocida que resulten de elección en el tratamiento del cáncer, que hayan sido recomendadas por la autoridad sanitaria nacional y la Organización Mundial de la Salud, los cuales deberán estar a disposición de los profesionales médicos oncólogos y de las farmacias de la provincia.

Artículo 12.- OBLIGATORIEDAD.- El vademécum oncológico provincial será de uso obligatorio en el ámbito de los efectores públicos provinciales, en establecimientos oficiales donde se realicen prestaciones asistenciales y en la Obra Social del Estado–Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) y sectores de la actividad pública y privada que estén adheridos a su régimen o sistema.

La autoridad de aplicación dispondrá las modalidades de implementación para su uso, las condiciones requeridas serán especificadas por reglamentación.

Artículo 13.- REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE DROGAS ONCOLOGICAS.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes y de las disposiciones que se reglamenten en la presente norma, los profesionales médicos y/o pacientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los pacientes deberán tener domicilio en la provincia y/o ser afiliados o adherentes al I.Pro.S.S.
- b) Presentar una encuesta socioeconómica realizada por el Servicio Social del Hospital donde asisten, quedando exceptuados los pacientes con Obra Social.
- c) El médico tratante deberá estar inscripto en el Registro de Médicos Oncólogos y Hematólogos, existente en el Programa Provincial de Control de Cáncer.
- d) El paciente debe presentar una receta emitida por el establecimiento, la que será firmada por el médico tratante y/o el Jefe de Servicio de Oncología o Hemato-oncología. Formulario Provincial Oncológico Unificado, en el caso de ser paciente hospitalario además deberá estar visada por el Director del Hospital.
- e) En dicha receta además de los datos personales deberá constar: plan de tratamiento y cantidad de ciclos programados al inicio del mismo -diagnóstico-peso-talla-superficie corporal.
- f) Los medicamentos que se prescriban deberán figurar en el vademécum oncológico provincial y se solicitarán únicamente por su nombre genérico, debiéndose indicar claramente: forma farmacéutica y concentración y cantidad de unidades solicitadas, indicando dosis a aplicar por metro cuadrado.
- g) En ningún caso se otorgará medicación por más de un (1) ciclo de tratamiento y siempre se representarán los topes máximos mensuales establecidos en el vademécum oncológico provincial.

Artículo 14.- INCUMPLIMIENTO.- Todo pedido de medicamentos, receta o prescripción médica que no cumpla con lo establecido en el artículo precedente de la presente ley se tendrá por no prescripta, careciendo de valor alguno para autorizar la entrega de los medicamentos de que se trate.

Artículo 15.- PROMOCION Y PREVENCION.- La autoridad de aplicación y el Instituto Provincial del Seguro de Salud de la provincia, deberán instrumentar campañas de promoción y prevención e información tendientes a la concientización de la población respecto de hábitos y estilos de vida saludables:

- a) Calidad de vida: bienestar, cuidado del cuerpo, maneras de vivir.
- b) Respeto por el otro. Derechos a compartir el espacio público.
- c) Hábitos, inicios y condicionantes.
- d) Autonomía. Límites. Dependencia. Hábitos y adicciones.
- e) El tabaco.

Artículo 16.- DIFUSION Y EDUCACION.- La autoridad de aplicación y el Instituto Provincial del Seguro de Salud de la provincia, deberán organizar e implementar un sistema de información y propaganda que comprenda a profesionales de la salud, fabricantes, dispensores y consumidores con el objeto de esclarecer y llevar adelante una política farmacéutica oncológica provincial.

A esos fines deberá realizar:

- 1) Difusión:
 - a) Elaboración y socialización de artículos y documentos científicos de promoción de la salud para lograr concientizar a la población respecto a los hábitos y estilos de vida saludables, redactados por expertos en el tema de comunicación social.
 - b) Creación de una publicación que contenga el protocolo de tratamientos y vademécum provincial de drogas oncológicas y logros del Programa Provincial de Cáncer.
 - c) Elaboración y difusión de artículos de opinión sobre el problema del cáncer, redactados por expertos en el tema.

- d) Elaboración de documentos científicos sobre usos y adelantos terapéuticos, uso racional de medicamentos, prácticas de prescripción y rotulación apropiados, estimaciones sobre costos de tratamientos y toda otra información o dato que estimare menester.
 - e) Edición de un amplio número de folletos que recojan en un lenguaje sencillo un panorama general de la epidemiología del cáncer, los factores de riesgo más importantes y normas básicas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud.
 - f) Edición de afiches complementarios del folleto explicativo, los que serían expuestos en Farmacias, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Bibliotecas, Hospitales, Universidades, Sanatorios, Clínicas, etcétera.
 - g) Utilización en forma periódica de espacios en diarios de circulación masiva donde se recuerden las normas básicas de prevención del cáncer.
 - h) Elaboración y difusión de artículos de opinión sobre el problema del cáncer, redactados por expertos en el tema.
 - i) Edición de folletería de promoción de la salud.
- 2) Educación continua:

Su principal objetivo es lograr acortar el tiempo que transcurre entre la aparición del primer síntoma, el diagnóstico definitivo y la instauración del tratamiento.

- a) Para tal fin deberá elaborarse e implementarse un programa de educación continua en toda la provincia con carácter regional y/o provincial, utilizando metodologías innovadoras (presencial, a distancia, semipresencial, etcétera) destinados a: Médicos Generales, Médicos Oncólogos y Oncohematólogos, Radioterapeutas, Médicos Cirujanos, Médicos Ginecólogos, Médicos Urologos, Enfermería Oncológica, tratamiento del dolor, etcétera.

En este marco, la autoridad de aplicación y en conjunto con el Instituto Provincial del Seguro de Salud, deberá diseñar campañas de difusión masiva respecto de los beneficios que reviste el uso de las denominaciones genéricas en las prescripciones médicas.

Artículo 17.- FINANCIAMIENTO.- Los gastos que ocasione esta ley serán financiados con:

- a) El aporte que realicen entidades gubernamentales y no gubernamentales, destinadas al estudio e investigación de las patologías que se encuentran contenidas en el Programa Provincial de Control de Cáncer.
- b) Donaciones y legados.
- c) Fondos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
- d) Los fondos que se destinen a través del presupuesto provincial. A tal efecto autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de crédito que resulten necesarias de la presente ley.

La parte sustantiva de las asignaciones presupuestarias destinadas al desarrollo de la promoción, prevención, educación y difusión, deberá realizarse sobre la base de prioridades del plan de drogas antineoplásicas.

A los fines de esta ley se considera inversión y no gasto a todos aquellos fondos que se apliquen y concurren al desarrollo de la promoción, prevención, educación y difusión.

Artículo 18.- AUTORIDAD DE APLICACION.- La Secretaría de Estado de Salud/Consejo Provincial de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 19.- REGLAMENTACION.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de los sesenta (60) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 20.- De forma.

-----0-----

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO NUMERO 32/03.**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- CREACION.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud/Consejo Provincial de Salud Pública de la Provincia de Río Negro, la "Comisión Provincial de Cuidados Paliativos", que tendrá como objeto analizar y proponer los lineamientos para el desarrollo de programas provinciales para el cuidado integral de pacientes asistidos en la red pública-privada, que no responden a los tratamientos curativos.

Artículo 2º.- DEFINICION.- A los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Cuidados Paliativos: consiste en la atención activa, global e integral de las personas y sus familias que padecen una enfermedad, avanzada progresiva e incurable, con síntomas múltiples, intensos y cambiantes, que provocan gran impacto emocional en el enfermo, la familia o en el entorno afectivo y en el propio equipo y con pronóstico de vida limitado.
- b) Objetivos básicos: consiste en el control del dolor y los demás síntomas, el apoyo emocional del enfermo y su familia y su bienestar y calidad de vida.
- c) Medicina Paliativa: considera que el proceso de morir es un hecho natural, afirma y promueve la vida y no pretende alargarla innecesariamente ni acortarla específicamente, sino promover su calidad, siendo perfectamente aplicable desde fases iniciales de la evolución de la enfermedad hasta el proceso de morir.

Artículo 3º.- OBJETIVOS.- Los objetivos de la ley son:

- a) Garantizar la atención domiciliaria y hospitalaria del paciente terminal y su familia.
- b) Mejorar el control de síntomas, control del dolor y problemas más frecuentes en este tipo de pacientes.
- c) Mejorar la coordinación entre los diferentes recursos socio-sanitarios implicados en la atención de estos pacientes.
- d) Evitar ingresos hospitalarios o en otras instituciones, innecesarios.
- e) Mejorar la formación de profesionales y de todo el recurso humano implicados en la atención de estos pacientes.

Artículo 4º.- PRINCIPIOS.- Esta ley establece los principios básicos de la atención de cuidados paliativos que en forma enumerativa se detallan:

- a) Garantizar la atención y el acompañamiento al paciente terminal y a su familia.
- b) Dispensar atención integral (física, emocional, social y espiritual).
- c) Lograr un buen control de síntomas y control del dolor.
- d) Dar soporte emocional.
- e) Respetar el deseo del paciente terminal de ser atendido y morir en su domicilio, en otras ocasiones es la familia la que exprese ese deseo.
- f) Mejorar la comunicación con el paciente y la familia.

Artículo 5º.- OBJETIVOS GENERALES DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS.- Con el fin de cumplir los objetivos y principios establecidos precedentemente, se establecen con carácter enunciativo las siguientes acciones:

- a) Detección y evaluación de las necesidades físicas, psicológicas, sociales y espirituales de las personas con enfermedad avanzada, progresiva a pesar de los tratamientos instituidos, incurable y potencialmente mortal a corto o mediano plazo.

- b) Promoción e implementación de estrategias interdisciplinarias de cuidado del paciente y su familia destinados a proporcionar bienestar y calidad de vida hasta el final de la vida.
- c) Establecimiento de tratamientos farmacológicos y no farmacológicos destinados a brindar alivio del dolor y/o cualquier otro síntoma que produzca sufrimiento al paciente.
- d) Implementación de planes para el adecuado acompañamiento y apoyo emocional del paciente y su familia, durante el curso de la etapa paliativa de la enfermedad.
- e) Disponibilidad de ámbitos o sistemas de soporte para brindar seguimiento de duelo a la familia y/o entorno significativo que lo requiera luego de la muerte del paciente.
- f) Promoción de sistemas de detección y prevención de secuelas en la familia y/o en el entorno significativo.
- g) Organización y ejecución de medidas de prevención de síntomas de agotamiento en los cuidadores profesionales o no profesionales.
- h) Promoción de conductas de respeto y fortalecimiento de la autonomía del paciente y familia.
- i) Organización de estrategias de tratamiento para los equipos asistenciales ante la presencia de síntomas de agotamiento en sus miembros.
- j) Optimización en la dispensación de estupefacientes y su seguridad tanto en farmacias oficiales como institucionales.
- k) Seguimiento farmacoterapéutico de los pacientes en tratamiento farmacológico.

Artículo 6º.- DERECHOS.- Los derechos del paciente terminal contemplados en el marco de la presente ley son:

- a) Derecho a ser tratado como ser humano vivo hasta el momento de la muerte.
- b) Derecho a mantener una esperanza cualquiera fuese.
- c) Derecho a expresar los sentimientos, sufrimientos y emociones ante la muerte.
- d) Derecho a recibir atención médica, de enfermería y la que fuese necesaria con el objetivo a generar confort.
- e) Derecho a no morir en soledad.
- f) Derecho a no sufrir dolor.
- g) Derecho a respuestas honestas.
- h) Derecho a no recibir engaños.
- i) Derecho a recibir ayuda de la familia, como también para la familia en el proceso de muerte.
- j) Derecho a morir en paz y con dignidad.
- k) Derecho a que el paciente conserve su individualidad y a no ser juzgado por sus decisiones.
- l) Derecho a ser cuidado por personas sensibles y competentes que ayuden a enfrentar el proceso de muerte.
- m) Derecho a que el cuerpo del paciente sea tratado con dignidad y respeto después del deceso.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º.- INTEGRACION.- La Comisión creada en el artículo 1º estará integrada por un (1) representante titular y uno (1) alterno del Programa Provincial de Control de Cáncer, Departamento de Farmacia, Dirección de Enfermería, Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), Asociación de Anestesiología de Río Negro y de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura Provincial.

Artículo 8º.- COLABORACION Y APORTES.- La Comisión Provincial podrá invitar a colaborar en asuntos que así lo requieran a otras entidades o especialistas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas reconocidas científicamente, que desarrollan actividades afines, cuyo aporte se considere de interés a los fines propuestos, tales como: Universidad Nacional del Comahue (Carrera de Medicina y Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en Servicio Social), Federación Médica de Río Negro, Colegio de Psicología de Río Negro, a designar un representante titular y uno (1) alterno ante dicha Comisión.

Artículo 9º.- ATRIBUCIONES.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer programas de cuidados paliativos y definir estándares de eficacia y eficiencia que permitan la autoevaluación y la evaluación externa de los mismos.
- b) Promover la enseñanza universitaria de los cuidados paliativos tanto en el pre como en el pos grado de los profesionales de la salud.
- c) Proponer programas de educación sanitaria a los fines de instruir a la población de la existencia de los cuidados paliativos propendiendo a su valoración pública y adecuada utilización.
- d) Proponer planes para obtener la máxima cobertura de pacientes en el territorio provincial propiciando la formación y capacitación de equipos interdisciplinarios de cuidados paliativos.
- e) Definir los componentes básicos de drogas con que deberá contar cada institución sanitaria.

Artículo 10.- INFORMES.- Para el cumplimiento de sus finalidades la Comisión podrá requerir informes a efectuar consultas a institutos, universidades, centros de investigación y especialistas en la materia, tanto nacionales como internacionales, públicos o privados.

La Comisión elaborará sus primeras propuestas en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, debiendo realizar posteriormente, como mínimo, dos informes anuales a los fines de que la autoridad de aplicación disponga de dicha información para la realización adecuada y actualizada de los programas dirigidos a los cuidados paliativos.

Artículo 11.- FUNCIONAMIENTO.- En su reunión constitutiva la Comisión en el plazo indicado en el artículo precedente, dictará su reglamento interno, elegirá entre sus miembros un presidente, quien tendrá a cargo la coordinación de las tareas que ésta desarrolle y un secretario y elevará las propuestas a la autoridad de aplicación para su aprobación.

Artículo 12.- DIFUSION.- En el marco de la presente ley la autoridad de aplicación deberá diseñar campañas de difusión masiva y de educación continua respecto a las normativas y programas que sean aprobados.

Artículo 13.- AUTORIDAD DE APLICACION.- La Secretaría de Estado de Salud/Consejo Provincial de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 14.- REGLAMENTACION.- La presente norma deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 15.- De forma.

-----0-----

LEYES SANCIONADAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a donar a la Municipalidad de Sierra Grande, el inmueble designado catastralmente como D.C.25.C.4.E.MZA.650 - Parcela 1 de la localidad de Sierra Grande.

Artículo 2º.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley vigente de donación de inmuebles.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el marco de la legislación vigente, a transferir el inmueble designado catastralmente como 06-1-B-193-9, 06-1-B-193-4A, 06-1-B-193-3, 06-1-B-193-5, cuyas medidas son: 15,60 metros x 12,65 metros; 31,45 metros x 53 metros x 10 metros x 11,45 metros x 20 metros x 20 metros; 10x20 metros; 10x20 metros respectivamente y el inmueble identificado catastralmente como: 06-1-B-193-10, cuyas medidas son: 21,36 metros x 12,80 metros x 21,10 metros x 11,45 metros, perteneciente a la provincia, al Municipio de Villa Regina, para la construcción de viviendas a infraestructura urbana, conforme a la plancheta catastral correspondiente.

Artículo 2º.- A los fines del artículo anterior, déjase sin efecto el Convenio de Comodato de uso suscrito con la Universidad Nacional del Comahue, de conformidad a los considerandos.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el marco de la legislación vigente, a transferir el inmueble designado catastralmente como 06-1-B-193-1, perteneciente a la provincia, al municipio de Villa Regina para realizar tareas de urbanización del mismo.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a favor del Estado Nacional, dos (2) parcelas contiguas designadas con la siguiente nomenclatura catastral: Departamento Catastral 20, Circunscripción 1, Parcela 082852 de una superficie de 3ha. 63a. 70,18ca. y Parcela 084854 de una superficie de 1ha. 03a. 30,39ca., ubicadas en la Sección X, Lote 69, parte de la Legua b, Departamento Bariloche de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- La presente cesión se realiza a los efectos de que en ese predio se construya un "Complejo Fronterizo" a denominarse "El Manso", con cargo a que en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la promulgación de la presente, se encuentre realizado dicho centro.

Artículo 3º.- De no cumplirse con el cargo en cuanto al plazo o al fin para el cual es cedida la parcela enunciada en el artículo 1º, la provincia podrá dejar sin efecto la cesión.

Artículo 4º.- La presente deberá cumplimentar los requisitos de la ley número 3682.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y ocupantes a cualquier título de inmuebles situados en territorio de la Provincia de Río Negro, deberán permitir el libre acceso a sus predios al personal que, en cada caso, actúe en tareas de prevención y combate de siniestros bajo las órdenes de la autoridad de aplicación de la Defensa Civil de la provincia.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación queda facultada para efectuar dentro de los predios particulares todos los trabajos necesarios para la prevención y combate de siniestros, en consecuencia con las prácticas que sean aconsejables en cada caso.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación, en cumplimiento de su cometido, queda facultada a incautar en forma transitoria maquinarias, herramientas y equipos de propiedad de particulares, cuya utilización resulte imprescindible para coadyuvar a la cabal ejecución de las operaciones vinculadas con el combate de siniestros de cualquier naturaleza que demanden la intervención de la Defensa Civil provincial.

Artículo 4º.- En caso de negativa por parte de propietarios o tenedores a cualquier título de los inmuebles o implementos a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley a dar cumplimiento a lo

establecido en ellos, los funcionarios actuantes quedarán facultados para solicitar la colaboración de la policía de la provincia para asegurar el cabal y oportuno acatamiento de las prescripciones contenidas en la ley.

Artículo 5º.- Los elementos pertenecientes a particulares, sociedades u organizaciones de la comunidad que fueran afectados a un siniestro, serán operados bajo la coordinación y responsabilidad del funcionario que a tal efecto designe la autoridad de aplicación.

Artículo 6º.- Los gastos ocasionados por el mantenimiento, pérdida o rotura de estos elementos, serán soportados por el Estado Provincial con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prorrógase el plazo establecido en la ley número 3700, por ciento veinte (120) días a partir del vencimiento de aquél.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prorrógase el plazo dispuesto en el artículo 1º de la ley número 3732 hasta el 12 de julio de 2003.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



Armado, supervisión, diseño y diagramación
DEPARTAMENTO CORRECCION

e-mail: bkucich@legisrn.gov.ar